TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida del 1 al 3 de julio de 2015 en el Municipio de Villa de Ramos y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno, en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2015; 7o. fracción X del Reglamento Interior vigente; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 118 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, señalando que con base a la solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se ha establecido los Lineamientos operativos y técnicos del sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 118 de las citadas Reglas de Operación, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Entrega de Apoyo e Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES).

Que a consecuencia de las Lluvias torrenciales ocurridas del 1 al 3 de julio de 2015, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en el Municipio de Villa de Ramos, del Estado de San Luis Potosí.

Que el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de San Luis Potosí, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 13 de julio de 2015, formularon la solicitud con número de Folio 301312 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 118 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficios JAG.S.L.1.No.085/2015 y JAG.S.L.1.No.086/2015 en referencia en el folio 301312, con fechas de recepción del 10 y 22 de julio de 2015 respectivamente, se menciona en el soporte técnico la presencia de Lluvia torrencial del 1 al 3 de julio de 2015 en el Municipio de Villa de Ramos, del Estado de San Luis Potosí.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero al Municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL OCURRIDA DEL 1 AL 3 DE JULIO DE 2015 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de lluvia torrencial del 1 al 3 de julio de 2015 en el Municipio de Villa de Ramos y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 22 de julio de 2015.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Juan Manuel Verdugo Rosas**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicado el 18 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicado el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Segunda Reunión Ordinaria del Subcomité de Protección Zoosanitaria, efectuada el 15 de junio de 2015, y ratificadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuada el 25 de junio de 2015, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Jade López, encargada de Sistemas de Calidad y Normatividad de Keken Planta Umán, Grupo Porcícola Mexicano. TIF 152, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 19 de diciembre de 2014

COMENTARIO 1: Numeral 5.3.2 Muerte por desangrado**.** Se menciona que el corte debe realizarse en un lapso no mayor a 20 segundos después del aturdido. Considero que es importante especificar si estos 20 segundos es para ambos tipos de aturdido o si para el aturdido de CO_2 es un tiempo diferente. Esto ya que en diferentes estudios científicos, en normas de EEUU y Europa se ha demostrado que la duración del aturdido por CO_2 es mayor a 2 minutos.

RESPUESTA: Procede el comentario para quedar de la siguiente manera:

"Después del aturdimiento, la muerte ocurre por desangrado al cortar a nivel del seno de las venas cavas y el tronco braquiocefálico. Este corte se debe realizar en un lapso no mayor a 20 segundos posteriores al electroaturdimiento y 30 segundos en el caso del aturdimiento con CO_2".

PROMOVENTE: Enrique Fernández. Portimex, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 5 de enero de 2015

COMENTARIO 2: Modificar el cuadro página 24 del proyecto de la NOM-033-ZOO-1995 son miliamperios no amperes.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud de que el ampere es la unidad de medida, además de que todos los aparatos para este uso vienen marcados en amperes.

PROMOVENTE: MSP Amparo García Quiroz. Departamento de Control de Enfermedades. Baja California Sur, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 de enero de 2015

COMENTARIO 3: Me es preocupante ver que no se toma en cuenta el electroshock dentro de los métodos de sacrificio para caninos, esto principalmente a la necesidad de sacrificio de estos animalitos debido a la falta de conciencia de la propia población que los tiene de mascotas y los deja deambular en la calle, a nivel nacional desconozco la situación legal pero en el estado de BCS tenemos un retraso tremendo en cuanto a legislación y aplicación de esta en cuanto a la tenencia de nuestras mascotas.

El aparato de electroshocks ha sido utilizado y elaborado por parte de algunas sociedades protectoras de animales que han visto que no hay economía suficiente para buscar hogares a miles de animales que se recolectan de la calle.

Pongo a su consideración incorporar este método seria de mucha utilidad continuar utilizando en los centros de control canino municipales y de sociedades protectoras, ya que el uso de anestésicos y barbitúricos así como tranquilizantes resulta muy elevado y no hay presupuestos asignados en ninguna institución para este fin específicamente lo que podría repercutir en tener que decidir si utilizas los anestésicos y tranquilizantes para ofrecer esterilizaciones o para sacrificio donde se utiliza muchísimo más.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Jose Luis Franco Santillán, Coordinador Normativo de Zoonosis y Enfermedades Trasmitidas por Vector. Jurisdicción Sanitaria Teotihuacán, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 de enero de 2015

COMENTARIO 4: Apartado 6. "Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía", menciona como único método de sacrificio la sobredosis de anestesia, comento que: las actividades de captura y eliminación de perros y gatos se llevan a cabo por los gobiernos municipales, en los cuales se invierten una cantidad importante de dinero en el recurso humano, las instalaciones (centro de control canino), así como en los insumos para el funcionamiento correcto del mismo. En cumplimiento de la normativa, por lo anterior: pido sea considerado el MÉTODO DE SACRIFICIO POR ELECTRO INSENSIBILIZACIÓN, PREVIA TRANQUILIZACIÓN DEL PACIENTE, de lo contrario y seguramente, los municipios dejaran de realizar esta actividad por el costo tan elevado que esto resulta y/o lo llevaran a cabo clandestinamente.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Marina Mercado Rivas. Presidenta de APASDEM Agrupaciones por los animales de México A.C., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 22 de enero de 2015

COMENTARIO 5: Lo primero que observamos en el proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES (proyecto NOM033, en adelante), es que se ha ignorado la referencia del Código Sanitario para los Animales Terrestres en el numeral 14 Concordancia con Normas Internacionales, ya que el texto cita: "Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional al momento de su elaboración". Además, el término "equivalente" es poco claro y no se entiende para qué efectos fue incluido, por lo que se solicita que se incorpore la concordancia del instrumento convencional mencionado anteriormente.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que esta Norma Oficial Mexicana, además de los requisitos que contiene la normatividad internacional, incluye otros aspectos, por lo que no puede ser equivalente.

COMENTARIO 6: A pesar de que se menciona el bienestar de los animales en distintas disposiciones del proyecto NOM 033, dicho término no ha sido incluido en las definiciones, por lo que se pide agregar el concepto de bienestar animal en el numeral 3 Definiciones y Abreviaturas del proyecto NOM033, en concordancia con la definición de la OIE "designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo".

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya existe la definición en la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual es el marco de donde se desprende esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 7: El texto del proyecto NOM0 33 hace referencia en diversas ocasiones a "niveles" o "medidas" de bienestar, sin detallar y aclarar cuál es la forma para determinar (y de esta forma garantizar) el bienestar de los animales, e incluso llega a referirse a "buenos niveles de bienestar" sin especificar la forma en que el bienestar debe ser cuantificado.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es el objeto de esta Norma el establecer métodos ni detallar éstos para cuantificar el bienestar animal.

COMENTARIO 8: Falta incluir una disposición que indique que sea cual sea el lugar en que hayan sido criados, así como todos los animales que sean sacrificados fuera de los mataderos, deberán ser manipulados de modo que su transporte, estabulación, sujeción y sacrificio no les cause estrés, y que los principios en que se basan las disposiciones contenidas en la norma se aplican también a ellos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que esta Norma es aplicable a todos los establecimientos públicos o privados y a las personas físicas o morales que realicen actividades de matanza (numeral 1.1.), además de venir especificado en los apartados para cada especie.

COMENTARIO 9: Con el fin de aportar medidas de bienestar de los animales, el concepto de manejo del numeral 3.19 debería incluir además las actividades de descarga, desplazamiento, estabulación, cuidado y sangrado, ya que son actividades que desempeñan un papel importante en el bienestar de los mismos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el objeto de esta Norma es establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés; y no así, el desembarque, desplazamiento, estabulación y cuidado para lo cual existen instrumentos jurídicos específicos para esto.

COMENTARIO 10: En el numeral 4. Disposiciones Generales debería añadirse una disposición que indique que los operarios cuidadores deberán tener experiencia y ser competentes en la manipulación y el desplazamiento de ganado, y entender las pautas de comportamiento de los animales y los principios básicos necesarios para desempeñar su labor, con el fin de evitar que los animales entren en pánico y así evitar accidentes que pongan en riesgo a las personas o que se lesionen a los animales.

RESPUESTA: Procede el comentario. Sin embargo, ya se considera en el numeral 4.5., el cual se cita textualmente a continuación:

"El desembarque y arreo en animales de abasto debe hacerlo el personal capacitado para ese fin. Queda prohibido patear o golpear a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, correas, instrumentos punzocortantes o cualquier objeto que los lastime o por medio de la torcedura de la cola. No se debe permitir que pasen unos por arriba de otros.

En el caso de animales impedidos para movilizarse por sí mismos queda prohibido que sean arrastrados conscientes y se debe proceder a su aturdimiento *in situ*, ya sea en corrales, pasillos o en el vehículo".

COMENTARIO 11: El proyecto NOM 033 debería contener una disposición que haga recomendaciones sobre las instalaciones y elementos que ayuden al desplazamiento de los animales para evitar comportamientos bruscos y distracciones para reducir al mínimo las lesiones por caída o resbalón (por ejemplo, suelos húmedos, desiguales, resbalosos o declives bruscos, iluminación directa a los ojos de los animales, pasillos oscuros, callejones sin salida, entre otros).

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que dichas especificaciones ya se encuentran establecidas en la NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos (vigente) y en la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales (vigente).

COMENTARIO 12: Se debería incluir una disposición que exija tener procedimientos de actuación para cada etapa de la manipulación, a fin de garantizar que se respeta adecuadamente el bienestar animal, así como acciones correctoras para casos de riesgos específicos, como cortes de suministro eléctrico u otras circunstancias que pudieran resultar perjudiciales para el bienestar animal.

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo ya se encuentra contemplado en el numeral 4.12., 4.13. y 4.14. del apartado de Disposiciones Generales.

COMENTARIO 13: En el numeral 4.8 debería agregarse que los arreadores eléctricos deberán limitarse a instrumentos accionados por pilas. Además, debería incluirse una disposición que indique aquellos instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales sin que causen un estrés indebido (como paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas, bolsas de plástico y cencerros). También indicar que no se gritará a los animales, ni se harán ruidos fuertes para incitarles a moverse, porque este tipo de acciones pueden agitarles y provocar amontonamientos o caídas.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud de que ya se encuentra considerado en los numerales 4.4 y 4.5. del apartado de Disposiciones generales.

En cuanto a los arreadores eléctricos, se especificará que son de pilas y en caso contrario deben contar con un regulador cuando utilicen directamente la corriente eléctrica del establecimiento. El texto se adecua para quedar de la siguiente manera:

4.8. El uso de los arreadores eléctricos… únicamente en los cuartos traseros. En el caso de que los arreadores no sean de pilas y se conecten directamente a la corriente eléctrica, éstos deben contar con un regulador.

COMENTARIO 14: Se debería añadir una disposición para evitar asir o levantar a los animales por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos o las extremidades, de modo que no se les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo), excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro. Tampoco se deberán arrojar, arrastrar o dejar caer los animales conscientes.

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo, ya está considerado en los numerales 4.4. y 4.8. del apartado de Disposiciones Generales.

COMENTARIO 15: Hacen falta disposiciones para establecer medidas más detalladas para un correcto manejo de los animales previo a la matanza (densidad de las jaulas, condiciones climáticas, deslizamiento en rampas, carga y descarga de animales, métodos de sujeción para el aturdimiento, procedimientos de cuidado, entre otros) que eviten dolor agudo, estrés y sufrimiento.

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo dichas especificaciones ya se encuentran establecidas en la NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (vigente) y en la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales (vigente).

COMENTARIO 16: Hace falta detallar las medidas necesarias para evitar los problemas conexos al bienestar animal a la hora de dar muerte a los animales (por ejemplo, protocolos en caso de contingencias durante el proceso de aturdimiento y sangrado).

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo dichas medidas se encuentran implícitas en los numerales 4.10., 4.12., 4.13., 4.14. y en los numerales referentes al método de aturdimiento para cada una de las especies. Además de que los establecimientos TIF cuentan con el Manual de Buenas Prácticas Pecuarias y de Manufactura para Establecimientos TIF, en donde se señalan los procedimientos a seguir en el caso de que se presenten contingencias. Estos manuales son oficiales y están contemplados tanto en la Ley Federal de Sanidad Animal como en su Reglamento.

COMENTARIO 17: Faltan disposiciones para el manejo de hembras preñadas, fetos, animales lactantes, animales que hayan parido durante el trayecto o a punto de parir, así como el tratamiento de animales agresivos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de la Norma. Además de que dichas especificaciones ya se encuentran establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

COMENTARIO 18: En el artículo segundo del numeral 16 Disposiciones Transitorias del proyecto NOM 033 dice: "El presente proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana,…publicadas en el mismo órgano informativo el 16 de julio de 2007 y 20 de diciembre de 1996, respectivamente." Y debe decir: "El presente proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana,… publicadas en el mismo órgano informativo el 16 de julio de 1997 y 20 de diciembre de 1996, respectivamente."

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, abroga a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1996, a su Modificación y Aclaración, publicadas en el mismo órgano informativo el 16 de julio de 1997 y 20 de diciembre de 1996, respectivamente.

…

COMENTARIO 19: Con el fin de fortalecer la transparencia gubernamental hacia los ciudadanos, atentamente solicitamos se revele públicamente las referencias curriculares de los organismos e instituciones que participaron en la modificación del proyecto NOM033, en especial del "Grupo Ecologista, FURECAN, San Francisco A.C.", que se enlista en el prefacio de dicho proyecto. Lo anterior, debido a que no hemos podido encontrar ninguna referencia de la labor de dicha asociación ni tenemos conocimiento de su existencia ni de las personas que la integran y participaron en dicho proceso.

RESPUESTA: No procede el comentario, toda vez que la observación no está enfocada al contenido técnico de la Norma.

COMENTARIO 20: Queremos manifestar que afortunadamente cada vez más organizaciones de la sociedad civil y diversos sectores de la comunidad nos hemos manifestado reiteradamente en contra de las matanzas indiscriminadas de perros y gatos que han emprendido las autoridades mexicanas para controlar su reproducción, ya que existen otro tipo de medidas como son las campañas extensivas y masivas de esterilización y de tenencia responsable, así como la imposición de restricciones a la comercialización de animales, que verdaderamente atacan la raíz del problema del control de la población canina y felina. A este respecto, el proyecto NOM033 ha dado un paso para frenar el maltrato y crueldad en los centros de atención canina al eliminar la electrocución que causa fuertes dolores y sufrimiento al perro todavía consciente al recibir la descarga, así como obligaciones a las autoridades para velar el cumplimiento de métodos alternativos menos agresivos.

Sin embargo, esperamos que en un futuro cercano el gobierno mexicano erradique las matanzas e implemente una política pública eficaz que ayude a controlar la reproducción de los animales de compañía.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el objeto de esta Norma es establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés; y no así, el establecer estrategias para el control de las poblaciones de perros y gatos.

PROMOVENTE: Roberto Castillo Delgado, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 26 de enero de 2015

COMENTARIO 21: 8.2.5. Perros y gatos. Para la matanza de emergencia de los perros y gatos, se debe aplicar como primera opción los métodos químicos, en caso de no contar con éstos, se utilizarán los métodos físicos, los cuales se encuentran descritos en el numeral 6.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

8.2.5. Perros y gatos. Para la matanza de emergencia de los perros y gatos, se debe aplicar como primera opción los métodos químicos, en caso de no contar con éstos, y como última opción, se podrá emplear el arma de fuego.

PROMOVENTE: MVZ Gilberto Quintero García. Titular de la Unidad de Sanidad, Prevención y Control Animal, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 26 de enero de 2015

COMENTARIO 22: Porque no se convocó a Centros de Control Animal al tema ya que en el PREFACIO no aparece ninguna de estas instituciones que como comento viven diariamente el tema. Considero que el panorama de análisis es unilateral.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 23: Si se va a utilizar el término MATANZA entonces la norma deberá llamarse NOM-033- para la MATANZA y eutanasia de los animales....

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud de que en el segundo párrafo del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias, ya se señala la adecuación del título de esta Norma, el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO.-… Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

COMENTARIO 24: En el artículo 3.20 porque se incluye que debe haber pérdida de conciencia previa; porque no se define solo matanza y en otra fracción o artículo se define la pérdida de conciencia. Me refiero porque son dos hechos separados.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en los numerales 3.6.y 3.9., se definen aturdimiento y conciencia. En la definición de aturdimiento se precisa que éste es la pérdida de la conciencia. A continuación, se cita la definición:

3.6. Aturdimiento: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.

COMENTARIO 25: En el 3.21 se debería incluir además de los mencionados, ANIMALES QUE LA SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE CONSIDEREN COMO RIESGO DE SALUD Y FISICO PARA LA POBLACIÓN HUMANA, ANIMAL Y MEDIOAMBIENTE, ADEMAS DE LOS ANIMALES NO RECUPERADOS Y QUE POR CUESTIONES DE ESPACIÓ, ECONOMIA Y SALUD ANIMAL NO SEAN APTOS PARA LA ADOPCIÓN. (punto que considera la Ley Federal de Salud Animal)

RESPUESTA: Procede el comentario para quedar de la siguiente manera:

3.24. Matanza de control: Medida que se realiza en uno o más animales y que tiene por objeto la protección y conservación de las áreas naturales, así como de poblaciones animales y vegetales, de la depredación provocada por la presencia de jaurías o manadas en condición silvestre, o cuando la vida de una o más personas se encuentre en riesgo inminente ante el ataque de uno o varios animales, o cuando los animales que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideren como riesgo de salud y físico para la población humana, animal y el medioambiente, o cuando los animales no sean reclamados y que por cuestiones de espacio, economía y salud animal no sean aptos para la adopción.

COMENTARIO 26: 6.1 debería incluir o solicitar la experiencia probada del personal por mínimo 5 años en el área.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no proporciona argumentos técnicos o científicos para establecer los cinco años. El tiempo de experiencia no es necesariamente determinante para evaluar si el personal cuenta con experiencia.

COMENTARIO 27: 6.1.1.1 no se si en realidad han considerado el manejo de los animales que en su mayoría son ajenos al personal que los va a controlar para su tranquilización y que de hecho este manejo para la aplicación correcta del fármaco genera un periodo de ansiedad, angustia y dolor en el sitio de aplicación además del volumen aplicado. Por lo que considero que también debería establecer el METODO DE SUJECIÓN para la aplicación del fármaco, el número de personas etc. ya que de hecho una persona capaz puede aplicar la eutanasia a un animal pequeño en menos de 1 minuto sin tranquilizante. Recordemos que la eutanasia debe ser RAPIDA, EFICAZ, SEGURA PARA AMBOS, Y QUE GENERE EL MENOR TIEMPO DE ESTRES EN EL ANIMAL.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud que en el numeral 4.3. señala que debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un Médico Veterinario.

COMENTARIO 28: La vía intraperitoneal es una vía inaplicable al tema por lo que no debería ni de mencionarse.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que sí es posible y aplicable la vía intraperitoneal. Sólo se autoriza cuando los animales estén inconscientes o anestesiados y está estrictamente restringida sólo a los casos en que resulte imposible realizar la administración intravenosa (animales de tamaño muy pequeño, cachorros menores de 3 meses de edad, con menos de 5 kg de peso y animales deshidratados).

PROMOVENTE: MVZ. José Carlos Sánchez Soria, Coordinador Normativo del Programa de Zoonosis. Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 28 de enero de 2015

COMENTARIO 29: Se sugiere incluir en las Referencias la NOM 042-SSA2-2006 y la NOM-011-SSA-2011.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y las Normas que se sugieren toman como referencia esta disposición.

COMENTARIO 30: El proyecto en cuanto a las especies antes mencionadas, al método de eutanasia solamente incluye la sobredosis de anestésicos, descartando por completo otras técnicas que son mencionadas en la NOM-042-SSA2-2006 Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina en los puntos 4.2.18. y 4.2.19.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y las Normas que se sugieren toman como referencia esta disposición.

COMENTARIO 31: Así como en la NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención y Control de la Rabia Humana y en los perros y gatos en el punto 9.2.6.2.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y las Normas que se sugieren toman como referencia esta disposición.

COMENTARIO 32: Por lo que entonces se entiende que se hará modificación a las Normas antes mencionadas.

RESPUESTA: Procede el comentario. Sin embargo, dichas modificaciones corresponderán a la Secretaría de Salud.

COMENTARIO 33: Refiere el Proyecto utilización del anestésico para cualquier edad de perros y gatos, así como el estado de salud que se encuentren para la matanza y eutanasia. Considerar la normatividad vigente antes mencionada.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y las Normas que se sugieren toman como referencia esta disposición.

PROMOVENTE: Dr. Octavio Sergio Gandarillas Castellanos, Coordinador Médico de Zoonosis de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 28 de enero de 2015

COMENTARIO 34: Es importante considerar que se eliminó el método de electrocución que la gran mayoría de municipios de este país, utilizan para el control de poblaciones por lo cual será más difícil que ejecuten esta actividad como lo venían haciendo, así como se agregó el uso de preanestésicos para la sobredosis de barbitúricos, lo cual aumentara el costo y manejo para la matanza o eutanasia de los animales de compañía; así como la omisión del pentobarbital sódico de a mayor concentración, solo se menciona la de 63 mg por ml, cuando hay una presentación de 490 mg. por ml la cual si se puede usar vía oral como lo menciona la norma en cuestión y la de 63 mg por ml, no sirve por esta vía.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 35: 3.4.9 Animales de compañía. Es animal doméstico conservado con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del poseedor.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.5.3. De compañía: Se considera a todo aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.

COMENTARIO 36: 3.15.1 Distanasia: Tratamiento terapéutico desproporcionado que prolonga la agonía de enfermos desahuciados.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 37: 6.1.1.1. Tranquilización o sedación. Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular (o la subcutánea, considero que la aplicación de anestésicos es inadecuada y su absorción es muy lenta) y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la Norma establece alternativas para facilitar la sedación -dejándolas a elección del responsable de su aplicación- para administrar por vía intravenosa el anestésico.

PROMOVENTE: MVZ. Esp. Juan Pedro Ortega Murguía, Coordinador del Departamento de Zoonosis de Sinaloa, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 29 de enero de 2015.

COMENTARIO 38: Referente al Número 6 “Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía’’.

La eutanasia de los perros y gatos en algunos Estados de la Republica es desgraciadamente una necesidad importante para disminuir los riesgos epidemiológicos y para el control de brotes de zoonosis como la Rabia, agresiones al humano, Leptospirosis y Rickettsiosis, acción que tiende a ir disminuyendo de manera paulatina, se han implementado en muchos Estados programas de Tenencia Responsable y Sanidad Animal, siendo las campañas masivas de esterilización gratuita parte de los mismos programas o formando parte de las acciones de los centros de atención canina, de los cuales sus frutos se reflejaran a mediano y largo plazo. La realidad es que en todos los Municipios de las Entidades de la República Mexicana puede ser necesario en cierto momento implementar un control agresivo de la población de perros y gatos, si así lo requiriese el control del brote de cierta zoonosis, y la eutanasia seria el método aplicado en conjunto con otras medidas de información, educación, adopción de mascotas entre otras de poca eficiencia a corto plazo , aunque captura y eliminación de estos animales no es bien visto por parte de la población y por algunas ONGs es necesario realizarla, pues es primero la Salud Publica.

Debido a lo anterior en Esta modificación a la NOM la metodología del sacrificio o eutanasia debe contemplar la posibilidad de continuar con el uso del electro desensibilización, cuando no sea posible desde el punto de vista económico contar con las drogas sedantes y anestésicas para la eutanasia, esa es la realidad de muchos Municipios en México, estamos de acuerdo en aumentar las acciones de educación y esterilización gratuita, ir disminuyendo a mediano y largo plazo los sacrificios, pero el que se obligue a la eutanasia por sobredosis de barbitúricos, puede ser una medida que no corresponda a la realidad y por tanto ser demagógica en algunas entidades.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Dr. Edén Zavala Martínez, Jefe de Jurisdicción Sanitaria Amecameca. Departamento de Zoonosis y Vectores, número de oficio 217B50010/289/2015, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 29 de enero de 2015

COMENTARIO 39: Es importante la actualización de los métodos para el sacrificio de animales sin embargo, dejo a su consideración y expongo mi preocupación por el retiro del método de electrosensibilización en perros, como lo especifica la NOM-033-ZOO-1995, en su numeral, 6.1 inciso (a). En las actividades que realiza la Secretaría de Salud, nos compete el dar cumplimiento a lo establecido en la

normatividad, NOM-017-SSA2-2012, Para la Vigilancia Epidemiológica, NOM-011-SSA2-201, Para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos, de la cual se desprende la Guía Para el Control de los Focos rábicos en Animales de Compañía, numeral 3.2.4, Cuarta, Ejecución de Otras Actividades de Control de Focos Rábicos y NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades.

Especificaciones Sanitarias para los Centros de atención canina, Numeral 4.2.17, Sacrificios de perros y gatos capturados en la vía pública no reclamados y entregados voluntariamente por sus propietarios; 4.2.18, las técnicas que deberán utilizarse para el sacrificio. Conocemos las dificultades económicas de los Municipios en la adquisición de medicamento controlado; de aplicar la modificación del apartado 6, manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía, 6.1, perros y gatos, se reflejaría una considerable disminución de esta actividad, esta Jurisdicción no sólo requiere la eliminación de animales en vía pública, también pide el monitoreo de encéfalos para llevar a cabo una adecuada Vigilancia epidemiológica para el control de la rabia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ Roberto Señas Cuesta, Director de Sanidad, Normatividad y Calidad Avícola, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 40: Es el punto 5.5.1.1, Electroaturdimiento… tenemos el aturdidor en PPA y utilizar esos parámetros afectaríamos la calidad del pollo… Lo que comentamos es que de acuerdo al voltaje indicado en la norma y esto relacionado al Amperaje el choque eléctrico sería muy fuerte, coloca más rígida la carne, afecta el de sangre y provoca aparición de moretones…

En planta se cuenta con un equipo aturdidor por baño de agua de alta frecuencia, que permite incrementar la frecuencia para disminuir el voltaje y tener un aturdido más suave (esto ayuda a la calidad de la carne evitando la aparición de moretones), de acuerdo con muestreos realizados se tiene promedio de 1.7 amperes durante 12 segundos promedio, este dato varía dependiendo del peso promedio del pollo que entra a proceso, la norma no maneja un rango o tolerancias, indica un dato especifico de 2 amperes durante 5 segundos.

De acuerdo a la recomendación del proveedor del equipo (Meyn) este se puede operar de 0 a 2500 Hz, en planta se opera dentro de estos parámetros.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Cuadro No. 2. Amperaje y tiempo para aturdir por medio de electricidad a los animales para abasto.

Especie	Amperaje (amperes)	Tiempo de aplicación* (segundos)	Frecuencia (Hertz)
Cerdos (100 kg)	1.25	4 a 7	-
Ovinos	1.0 a 1.25	4 a 10	-
Caprinos	1.0 a 1.25	4 a 10	-
Pollos de engorda	0.1	4 a 7	50
Gallinas ponedoras (al final del ciclo de producción)	0.1	4 a 7	50
Pollos	0.1	4 a 7	Menor a 200
	0.15	4 a 7	De 200 a 400
	0.2	4 a 7	De 400 a 1500
Avestruces	1.0	3 a 5	-
Conejos	0.3	2 a 3	-

*El tiempo máximo de aplicación es de 10 segundos en todas las especies.

PROMOVENTE: M.V.Z. María Dolores García Martínez, Coordinador Normativo de Zoonosis, Jurisdicción Sanitaria Toluca, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 41: Quisiera que se considerara de manera particular que no debería descartarse la eliminación por electrosensibilización puesto que, por la experiencia en los Centro de Control Canino y Felino, los animales mueren de manera instantánea en cuestión de segundos, con ello se presenta menos estrés y sufrimiento que cuando se realiza por métodos de químicos, ya que al manejar los animales por técnica adecuado encontrándose en lugar y gente desconocida les ocasiona estrés, sufrimiento, con este método de sacrificio humanitario, se da un descanso digno lo más rápido posible, evitando el sufrimiento del animal.

Por otra parte es importante comentar que para los Municipios al usar esta técnica no repercute en su economía, se realiza una sola compra y con el cuidado adecuado del aparato dura varias administraciones.

Es importante comentar que por parte de los Municipios en diferentes administraciones se han encontrado con limitación de fármacos. Comentarles que algunos proveedores en el mercado no se pueden conseguir. Si sólo dependiéramos de este método únicamente sería muy difícil cumplir con las metas programadas de forma anual.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: J. Juan Zarza Vallejo. Encargado del Centro de Control Canino y Felino del Ayuntamiento de Zinacantepec Estado de México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 42: 6. Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía. 6.1. Perros y gatos. A lo que se propone se incorpore fracción que mencione quien es la autoridad responsable de otorgar los tranquilizantes, sedantes y anestésicos autorizados;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma el señalar quién proveerá los fármacos.

COMENTARIO 43: Se incorpore fracción que mencione en caso de no contar con los tranquilizantes, sedantes y anestésicos autorizados, que método se debe utilizar para el sacrificio y a que autoridad hay que reportar a nivel estatal y/o municipal. Así mismo que la norma garantice que en caso de contingencia como evitar situación conflictiva con las protectoras de animales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma el señalar quién proveerá los fármacos.

COMENTARIO 44: Los tranquilizantes, sedantes y anestésicos autorizados para el sacrificio son compuestos químicos altamente contaminantes; por lo que se debe de incorporar fracción de propuesta ecológica para el destino final.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: M.V.Z. Nely Rosas, Responsable del Centro de Control de Almoloya de Juárez, escrito sin número, enviado por correo electrónico**.**

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 45: En relación a la NOM 033, el punto en el que me gustaría hacer una observación es en lo referente a la capacitación al personal que labora en el centro de Control Canino y Felino, creo que en este punto es en el que debemos de hacer mayor hincapié. Capacitarlos acerca del manejo que deben de recibir las mascotas, que el estrés sea mínimo y el trato sea el adecuado.

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo ya se encuentra establecido en los numerales 4.2. y 4.3. que el personal que labora en los Centros de Atención Canina o en similares, debe estar capacitado.

PROMOVENTE: MVZ Norma E. Ménez Cedillo, Jefa del Departamento de Control de Sanidad, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 46: Es importante comentarle que no debería descartarse la eliminación por electroanestesia puesto que, por la experiencia en este Centro de Control Canino y Felino, los animales mueren de manera inmediata. He percibido que hay menos estrés y sufrimiento que cuando se realiza por medio de químicos, además de que para los municipios es más económico, lo cual lo pone al alcance de todas las administraciones. Aquí nos hemos encontrado con limitación de fármacos y, aun cuando algunos son proporcionados por el Estado, los que no nos cuesta trabajo conseguirlos y si sólo dependiéramos de este método, sería muy difícil cumplir con las metas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 47: Refiriéndome al punto 6 y los que se le derivan hasta el 6.1.2.1.1.2. La información técnica es de fácil comprensión a todos los niveles. Valdría la pena considerar el impacto psicológico en el público en general de la palabra “Matanza” que si bien esta explícita en las definiciones y abreviaturas es de vital importancia la adecuada interpretación de la misma.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el término es correcto y es utilizado en la normatividad nacional e internacional.

COMENTARIO 48: Con relación al punto 12, referente a Procedimientos de Evaluación, tengo algunos cuestionamientos: ¿La evaluación mencionada se realizara bajo alguna calendarización o programación? ¿El personal que acuda a realizar el procedimiento acudirá previo envío de algún oficio de presentación? ¿La acreditación será por un periodo de tiempo determinado?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: MVZ. Néstor Iván Montoya Estrada, Coordinador Normativo de Zoonosis y Vectores, Jurisdicción 06 Xonacatlán, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 49: En lo general, la Norma pauta un cambio en la definición de matanza como su clasificación permite que los municipios tengan mayores argumentos establecidos para la captura y eliminación de animales, así como la disposición de que ninguna persona pude realizar la actividad si no recibió capacitación de los programas emitidos por la Secretaría o Instancias gubernamentales competentes.

Ahora en perros y gatos, el único método es la sobredosis de anestésicos previa tranquilización y sedación, se me hace el mejor método ético procurando el bienestar animal, sin embargo la mayoría de Centros de Atención Canina, no disponen en su presupuesto para dichos medicamentos y complicarían las actividades que realizan algunos Antirrábicos, lo que perjudicaría en el control de las poblaciones.

De igual manera, ayuda a presionar a los Ayuntamientos y Centros de Atención canina a gestionar recursos para dichos insumos y realizar las actividades de la manera más correcta.

Para finalizar, creo que se realizan varios cambios importantes apoyando al sector salud sin dejar de ver el Bienestar Animal y buscando de realizar de la manera más ética la eliminación de perros y gatos, y considero que aunque es un cambio complicado, debido a la poca importancia que algunos ayuntamientos refieren sobre el tema sería un gran avance, que por el momento se dificultaría ya que los ayuntamientos pertenecientes a esta Jurisdicción utilizan el electro-insensibilizador.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: Dr. José Rubén Alcántara Díaz, Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos. H. Ayuntamiento de Toluca 2013-2015. Centro de Control Animal de Toluca, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 50: No limitar la definición de eutanasia al uso de agentes químicos, es recomendable que la definición incluya cualquier método que produzca la muerte sin sufrimiento al animal.

RESPUESTA: Procede el comentario parcialmente, para quedar de la siguiente manera:

3.17. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

COMENTARIO 51: El artículo 6.1.1.2. Anestesia, menciona la palabra matanza y eutanasia. Es pertinente que para el caso de perros y gatos se unifique el vocabulario y se utilice sacrificio humanitario o eutanasia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que con base en las definiciones, los procedimientos que se siguen para matar perros y gatos, son o bien matanza o bien eutanasia.

COMENTARIO 52: Fue eliminado el método de electroinsensibilización en ésta propuesta de modificación, misma que no debe excluirse, ya que es un método rápido que no causa sufrimiento al animal, además de ser un método económico. Al excluirlo se observa que se omiten los aspectos de costos que son una causa de limitación operativa en los Centros de Control Animal. La eutanasia con métodos químicos son los más caros para este procedimiento.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ Laura Bustos Guadarrama, Normativa de Zoonosis, Jurisdicción Sanitaria Tenancingo, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 53: Especificadamente en el Municipio de Tenancingo Estado de México, cuenta con un Centro de Control Canino el cual realiza la eutanasia de los animales de acuerdo Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, utilizando el aparato electrosensibilizador, así como sobredosis de anestésicos previa tranquilización o sedación. Por lo que el municipio no contaría con los recursos humanos, y financieros para llevar a cabo la eutanasia de todos los animales, para que se realizara como lo marca el Proyecto de modificación a la Norma Oficial, por lo que

solicitaríamos a ustedes como instancias federales que los medicamentos fueran gestionados a niveles tanto estatales como federales, para que ellos realizaran la compra directamente y se entregaran a cada Centro de Control Canino una dotación la cual sea suficiente de acuerdo a sus requerimientos. Por qué no seguir utilizando el aparato electrosensibilizador con previa tranquilización o sedación del animal de acuerdo a norma para evitar situaciones de estrés a todos y cada uno de los animales que vayan a ser eutanasiados.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Rubén Rodríguez Solano. Director del Centro de Atención Canina de Ixmiquilpan, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de enero de 2015

COMENTARIO 54: Los caninos y los felinos siempre salen afectados por la irresponsabilidad de las personas. Yo estoy a favor de que se ocupen medicamentos para que no sufran y no se vea tan cruel el quitarle la vida. La problemática es quien va a dotar de estos medicamentos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma el señalar quién proveerá los fármacos.

PROMOVENTE: Sra. Elda Mizuno de Becerra, Presidenta de la Asociación Autónoma de Ayuda a los Animales A.C., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 1 de febrero de 2015

COMENTARIO 55: En el acápite 6.1., nos parece altamente peligroso, precisamente en relación a elevar la calidad mencionada, que se excluya el método que utiliza electricidad en la medida en que si la muerte por medicamentos es la única opción que permite la Norma, esto originará mayor sufrimiento y crueldad hacia los animales. Es necesario mantener el método de electricidad aprobado para perros adultos, perfeccionando sus mecanismos y capacitando en su manejo a los operadores, con especial referencia a la insensibilización necesaria para que la muerte sea indolora. Esto, sin desconsiderar la importancia de ir cambiando las estrategias privilegiando la eutanasia por anestésicos, que implica transformaciones económicas y culturales de largo plazo.

Somos una asociación con 45 años de existencia en la Ciudad de México, atendemos todo tipo de casos de crueldad, abandono, accidentes y catástrofes que tienen por víctimas a los animales. Hemos acudido muchas veces a los centros antirrábicos con la finalidad de capacitar para un manejo respetuoso, caritativo y

con el menor dolor posible de los animales ante su muerte. Hemos visto muchos horrores perpetrados por el personal de los antirrábicos, así como de la población abierta y de los centros de venta de animales. Con esta experiencia acumulada, creemos que una propuesta de muerte solo por fármacos es posible en los países más adelantados económica y culturalmente.

En la medida que lo anterior no es el caso de México, solicitamos a la SAGARPA que considere las regulaciones de las Normas bajo su jurisdicción con sentido de realidad, teniendo en cuenta las múltiples dificultades que la exclusión de la electricidad puede acarrear en la operación y, lo que es más importante para nosotros, en el sufrimiento y calidad de vida y muerte de los animales.

Una propuesta como la presentada en el numeral 6.1. traerá consecuencias no deseadas en la implementación de la Norma. Esto representa un severo retroceso en los avances logrados con mucho esfuerzo hasta el momento para evitar el sufrimiento que se infringía a los animales en los antirrábicos, quienes no tienen ninguna capacidad para defenderse ante estas decisiones.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Dra. Cristina Pizzonia Barrionuevo, Área de Investigación Espacio Social, Región y Organización Rural, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. Departamento de Relaciones Sociales, escrito de fecha 30 de enero de 2015 sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 2 de febrero de 2015

COMENTARIO 56: No se excluya de la Norma el uso de la electricidad. Se realicen las modificaciones a los equipos eléctricos para que sean, además de indoloros, amigables en su operación. Esto no es una utopía y es una propuesta realizada por connotados MVZ como el Dr. Rubén Danilo Méndez Medina, entre otros.

Se formalicen campañas para un manejo correcto de este método. Nuestros señalamientos están basados en el conocimiento profundo de la realidad de nuestro país, producto de nuestro trabajo de campo especialmente en las áreas rurales y urbanas marginadas, en las investigaciones que realizamos y en las publicaciones que al respecto hemos elaborado como integrantes del Área de Investigación Espacio Social, región y organización rural.

La SAGARPA, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, cuyo objeto es llevar adelante una política pública responsable, acorde con las características del país, sus necesidades de desarrollo y las condiciones económicas, sociales y culturales actuales, tiene la responsabilidad de contribuir a la legislación de manera realista y atendiendo a las necesidades de la población en general -con especial referencia a la salud pública-, y de las poblaciones objetivo en particular.

En este sentido, si bien los argumentos de algunas protectoras de animales son considerables en relación a las prácticas humanitarias, se basan en análisis de condiciones de países centrales que no son las nuestras y, lamentablemente, terminarán por perjudicar a la población animal que pretenden defender impidiendo por la vía de los hechos la aplicación de una Norma que procura ser más humanitaria.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Angélica Solís Quiroga Zúñiga; Presidenta, Samuel Ortega Rojas; Secretario y Representante Legal del Comité Independiente de Protectores de Animales, A.C. (CIPA), escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 2 de febrero de 2015

COMENTARIO 57: La Norma debe incluir el uso de la electricidad, motivando con distintas estrategias el uso responsable de este método cuando no es posible acceder a los fármacos, actualizando el equipo necesario e instruyendo a los operadores en su manejo para que el proceso de la muerte sea indoloro en un contexto de empatía con los animales que dejan este mundo.

Si bien entendemos las buenas intenciones de algunas protectoras que proponen un tratamiento único utilizando anestésico, su viabilidad se encuentra en entredicho en las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales de nuestro país. Por lo anterior solicitamos a la SAGARPA que considere la modificación de la normatividad en relación con las condiciones y consecuencias de su implementación.

De otro modo, ello implicará un terrible retroceso en la calidad de vida y muerte de los animales, de cuyas condiciones ni el estado ni los particulares bien intencionados tendrán ningún control.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Psic. María Teresa M. Díaz y de la Cueva, Coordinadora del Programa RHANA, Promotoría Resignificación Humano-Animal-Naturaleza (RHANA). “Un gran ser humano también respeta a de los animales”. Programa. Los animales de compañía, perro y gato, también son la familia, escrito sin número, con fecha 2 de febrero de 2015 enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de febrero de 2015

COMENTARIO 58: Es necesario Mantener la electricidad, aun cuando se motive a los municipios y centros a utilizar de manera preferencial los anestésicos; mejorar el equipo de electricidad, para hacerlo más amigable en su operación y eficiente en no provocar dolor en los animales

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 59: Capacitar a los operadores para que la eutanasia se realice en una situación indolora con amor y respeto hacia estos seres vivos que lamentablemente no son incluidos en una familia que los cuide y proteja.

Por todo lo anterior, creemos que una propuesta tal de mejora de la calidad de vida y muerte de los animales, lleva en sí misma una semilla de brutal empeoramiento de su situación, ya que una norma alejada de la realidad, unida a las condiciones económicas, sociales y culturales de los municipios y centros ocasionará, lamentablemente, mayor sufrimiento y crueldad hacia los animales, sin ninguna posibilidad de ejercer control y acciones de corrección. Lo anterior resulta un retroceso sustantivo a todo lo logrado hasta la fecha, producto de muchos años de trabajo; ya que la verdadera protección reside no en utopías inalcanzables sino en utilizar los elementos de que dispone el país en las condiciones económicas, sociales y culturales actuales, procurando el menor sufrimiento posible para los animales.

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo ya se encuentra establecido en los numerales 4.2. y 4.3. en donde se señala que debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un Médico Veterinario.

PROMOVENTE: Carlos Alberto Maya Rodríguez, Director de Salud del Ayuntamiento de Tenancingo, México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de febrero de 2015

COMENTARIO 60: En el ayuntamiento de Tenancingo, en especial la Dirección de Salud a mi cargo, no se presupuestó para este ejercicio fiscal 2015, la adquisición de todo el medicamento necesario que tendrían que utilizarse para tranquilizar, sedar y sacrificar a todos los perros y gatos que son capturados o domados por la ciudadanía para su sacrificio, ya que estábamos en el entendido de que se seguiría aplicando la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 en la cual se permite también el método de sacrificio mediante la utilización del electro insensibilizador.

Por lo cual en lo personal, veo un poco complicado el poder cumplir con los lineamientos marcado en el proyecto de norma que se me envío para su revisión y análisis.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: M.V.Z. Luis Felipe Rico González, Responsable de la Esterilización Canina y Felina en los Reyes La Paz y Verificador Sanitario en Regulación Sanitaria No. 9 Nezahualcóyotl, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de febrero de 2015

COMENTARIO 61: Numeral 4.14 El manejo de arma de fuego para realizar un sacrificio, en caso de que no se cuente con los fármacos correspondientes, en mi punto de vista muy personal no debiese porque existir escases de fármacos para eutanasia, se supone que estamos hablando de sacrificio humanitario y muchas veces cuando realizan este tipo de sacrificio con arma de fuego el animal queda agonizando y tienen que realizar un segundo disparo, se comenta, que debe ser certero el disparo, entonces se va a realizar una capacitación para sacrificar con arma de fuego?.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el arma de fuego no es un método recomendado ni electivo, solamente es un método de matanza de emergencia y bajo las especificaciones de esta Norma.

COMENTARIO 62: Numeral 6.1.1.2. Se comenta en este punto sobre el manejo de anestésico IM en caso de que el animal sea de difícil manejo y corra "riesgo" el animal, o el personal de sacrificio, que mayor riesgo puede correr el animal, que el que va a ser sacrificado, y debemos recordar que el manejo de pre anestésico, siendo el adecuado en dosis y forma, nos lleva a manejar con la experiencia adecuada a cualquier mascota sea cual sea su estadio de agresividad, como tal funciona como relajante, me gustaría que se especificara el manejo que exponen aquí, debido a que debemos recordar que tratamos de acelerar la eutanasia y disminuir el periodo de manejo del animal.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma. Así mismo, en los numerales 4.2. y 4.3. se señala que el método de aturdimiento, matanza o eutanasia debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un Médico Veterinario.

PROMOVENTE: Mtro. José Luis Miranda Lozano, Director General de Norlatina Consultores S.A. de C.V., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de Febrero de 2015

COMENTARIO 63: Consideramos como altamente inapropiado la exclusión del uso de la electricidad como método de eutanasia, procedimiento aprobado para perros adultos y que inflige menor dolor o ninguno si se lo aplica correctamente. Resumimos nuestros argumentos en los siguientes puntos que van desde los meramente económicos (en los que mostramos que la factibilidad económica de dejar una única vía de eutanasia es por lo menos discutible); hasta los logístico operativos y humanísticos.

No es posible en estos momentos de disminución del gasto público por las razones macro económicas conocidas -y creemos que en épocas anteriores tampoco-, recargar con más gastos al erario público. Lo anterior, además de una irresponsabilidad es una utopía irrealizable porque los municipios no utilizarán sus muchas veces reducidos recursos en los anestésicos que considera la Norma como única alternativa.

El gasto mencionado ascendería a los $150,263.394.00 si consideramos el costo promedio aproximado de eutanasia por animal de $ 248.04 (Fuente: Respuestas a observaciones, 22-ago-14; SENASICA-COFEMER, 2014) y que el promedio de muertes para el período 2010-2013 fue de 605,805 animales por año, de acuerdo con el Sistema de Información en Salud (SIS) de la Secretaría de Salud. Recursos que son exorbitantes para las posibilidades del país, especialmente de los municipios más pobres, ya que la muerte de los animales y evitar su sufrimiento no constituyen una prioridad en los niveles micro y macro económico, social y cultural del país.

Lo anterior tendría como consecuencia el uso de sustancias letales no permitidas que prolongan el período de agonía y causan un terrible sufrimiento a los animales (i.e. detergentes, cloro, venenos, entre otros). O en casos de mayor crueldad, la muerte por golpes, inanición y otras atrocidades que ya hemos presenciado en nuestro trabajo de campo. Con el agravante de que estas acciones no son ni pueden ser supervisadas ni controladas por la autoridad ni por las organizaciones de la sociedad civil.

Consideramos que el uso de fármacos es la forma más humanitaria, eficiente e indolora para la eutanasia y que su uso debe ser motivado por la autoridad, sin que sea éste el único método posible porque ello ocasionará más perjuicios que beneficios para las poblaciones humana y animal.

Por lo expuesto, solicitamos que la NOM-033 incluya la electricidad –que como mencionamos más arriba, ya ha sido aprobada para perros adultos-, y que se proporcionen los mejores equipos para su operación con los adelantes tecnológicos que los hagan más eficientes en relación a disminuir o anular el sufrimiento de los animales; así como alentar al personal operativo para un uso correcto y con respeto hacia los perros y gatos que no tuvieron la fortuna de pertenecer a una familia.

Asimismo, creemos importante sensibilizar a la autoridad respecto a que si se aprueban estas modificaciones implicará un retroceso en la protección de los animales, aumentará sobre la práctica su sufrimiento ante la muerte, y generará una fuerte presión a las erogaciones municipales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ Miguel Ángel Rodríguez Martínez, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 6 de Febrero de 2015

COMENTARIO 64: Como médico veterinario he participado en más de mil campañas de esterilización en municipios de los estados de México, Oaxaca, Guerrero, Chiapas, en las zonas rurales y semi rurales alejadas, así como en zonas urbanas con altos niveles de pobreza. La labor que se realiza es muy importante tanto para el bienestar animal como para la salud pública en la medida en que se controla la población de animales, el fecalismo en vía pública y la zoonosis como uno de los graves problemas para las zonas de más bajos recursos. En este trabajo he conocido el estado en que se encuentran los municipios con niveles muy altos de pobreza y carencias, tanto en la población humana como en la animal; así como los esfuerzos que realizan esos municipios para cubrir las necesidades más básicas de sus poblaciones. También he presenciado la crueldad que tanto la autoridad como la población ejercen cuando el número de animales excede las condiciones de seguridad sanitaria, matándolos a golpes o dejándolos morir por falta de alimento.

Por lo anterior, en relación al proyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, y especialmente en relación el punto 6.1 que refiere al Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía, a los veterinarios que trabajamos en las zonas más marginadas, nos parece altamente peligroso que se consideren sólo los fármacos como la única vía permitida por la normatividad, especialmente en estas zonas en las que se carece de todo.

La exclusión de un método accesible económicamente a estas poblaciones, como es el uso de la electricidad, y ante la imposibilidad de acceder a los anestésicos, tendrá como consecuencia mayor sufrimiento en la muerte de los animales, ya que seguramente se utilizarán otras sustancias como cloro, detergentes u otras que, si bien son letales, implicarán una muerte atroz, con una agonía prolongada y dolorosa. Hemos comprobado estas situaciones en las visitas a campo, así como no descartamos que la muerte sea infligida por medio de golpes y otras crueldades del estilo.

Por lo anterior, y en base a nuestras experiencias, solicitamos que no se excluya la electricidad como método y que se instruya mejor a los operadores para que la muerte se produzca de manera indolora y con los equipos actualizados. Es importante aclarar que la utilización de fármacos en la eutanasia es el mejor método y el más humanitario, pero lamentablemente las condiciones del país, históricas y especialmente

actuales con la drástica reducción del gasto público que se ha producido en los últimos días, no hacen posible que sea el único método que contemple la normatividad. Aunque debe considerarse como primera opción y motivarse su utilización en los casos en que sea económica y socialmente viable.

Creemos que, como especifica una vieja expresión, “de buenas intenciones está empedrado el camino que conduce al infierno”. Y las buenas intenciones de ciertas protectoras implicarán un infierno de dolor para los animales, a la vez que no coadyuvan a mejorar las condiciones de las poblaciones menos favorecidas.

La NOM-033, que significó un avance en el respeto a los animales en la medida en que se abocaba a evitar su sufrimiento en el momento de la muerte, implicará si se opera sin considerar la electricidad, un retroceso brutal por la vía de los hechos, mismos que ya existen y que se verán agravados ante una imposición como la que pretende el proyecto de su modificación.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Michelle Villarreal Ríos, Normativo de Zoonosis de la Jurisdicción Tenango Del Valle, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 6 de Febrero de 2015

COMENTARIO 65: Se entiende que ya no se utilizará la electroinsensibilización en perros lo cual debería estar mejor enfatizado. Por experiencia propia hemos de comentar que en animales muy dóciles cuando se les ha terminado la xilacina en alguna jornada de eliminación a los municipios se ha aplicado el pentobarbital sódico únicamente, teniendo la misma respuesta del medicamento sin provocar daño a los animales esto ha sido bajo la supervisión de la jurisdicción.

En una parte menciona que cualquier persona de las que labora en un antirrábico puede realizar esta actividad con previa capacitación y bajo la supervisión de un médico veterinario a lo cual no estoy muy de acuerdo ya que el médico es el que debiera aplicar el medicamento.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que en el numeral 4.3 de la Norma, ya se especifica.

PROMOVENTE: Dr. Octavio Gandarillas Castellanos, SESA OAXACA, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 6 de Febrero de 2015

COMENTARIO 66: Es que es incongruente porque no le han cambiado nombre a la norma dentro de ella habla de matanza, y en el nombre de la norma ponen sacrificio; sacrificio es un acto religioso o ceremonial y matar no tiene nada de humanitario.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud de que en el segundo párrafo del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias, ya se señala la adecuación del título de esta Norma, el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO.-… Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

PROMOVENTE: Fabiola Reyes Vargas, Centro de Atención Canina de Ecatepec de Morelos, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 6 de Febrero de 2015

COMENTARIO 67: El presupuesto que destinan los Municipios que realizan Sacrificio Humanitario no siempre permite o es insuficiente para la contratación de un MVZ responsable de la ejecución ética con apego a las Normas Oficiales Mexicanas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 68: EUTANASIA: El proceso de tranquilización o sedación representa un periodo de ansiedad en los animales inducidos, que clínicamente presentan Dolor muscular en el sitio de “inyección“; Fisiológicamente el fármaco genera desorientación y angustia en el perro y/o gato.; Este proceso puede llegar a durar de 5 a 10 minutos.

Lo anterior representa un sufrimiento previo e innecesario, a otra inyección de anestesia letal.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que cualquier procedimiento produce estrés o algo de dolor y el objetivo de la Norma es reducir éstos al mínimo durante el proceso de matanza.

COMENTARIO 69: MANEJO: Para realizar las acciones acordes al proyecto de la Norma se requiere de instalaciones diseñadas específicamente para estas actividades y la mayoría de los Centros de Atención Canina, Centros de Bienestar Animal y/o Antirrábicos no cuenta con infraestructura, y/o establecimientos específicos para el flujo y capacidad, dependiendo del número de animales a eutanasiar. Considerando que si bien algunas de estas dependencias sacrifican números controlables; existen aquellos que su demanda sobrepasa la infraestructura establecida, como nuestro municipio. Y que en el peor de los casos, cuando se carece de una instalación, se realizan en sitios improvisados.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 70: PERSONAL: Paralelo a la infraestructura del establecimiento el número de personal se tendría que considerar, de acuerdo al proceso recomendado, dado que se trata de estar moviendo a los animales a jaulas individuales durante el proceso de tranquilización, anestesia y constancia de la muerte clínica del animal. Tres etapas que tan solo en un animal representan un aumento de horas – hombre.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 71: INSUMOS: En la actualidad las Autoridades de Salud, Protectoras Legalmente Constituidas proveen de tranquilizantes y anestésicos para el sacrificio humanitario ético con apego a la NOM_033 derogada. Y en algunos casos los Municipios proporcionan estos fármacos que representan un gasto adicional al mantenimiento de los Centros de Atención Canina y muchas veces no son suficientes para cumplir cabalmente con la normatividad. En concreto la adquisición de tranquilizantes y anestésicos representa un gasto prohibitivo y la gran mayoría de los municipios del país que administran Centros de Atención Canina y/o Antirrábicos o aquellos que realizan actividades de sacrificio humanitario en instalaciones habilitadas.

En el caso de Ecatepec en promedio se eutanasian 7,000 animales al año; que representa un gasto de 500 mil pesos específicamente para este rubro. Considerando la economía de nuestro país, se ´podría generar la desatención a las recomendaciones de la Normas Oficiales que recomiendan: captura, eliminación, monitoreo y eutanasia; Actividades de observancia obligatoria que han representado un logro en los últimos 10 años en el Programa de Control y Prevención de Rabia, y de esta forma beneficiando la Salud Pública Nacional, Estatal y Municipal.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 72: DISPOSICIÓN FINAL DE CADAVERES: Aunque el nuevo proceso recomendado para el sacrificio humanitario de perros y gatos representa un logro, se debe considerar la condición de pobreza, de infraestructura y carencia de parque vehicular, así como la disposición de cadáveres. Esta actividad requiere un procedimiento ético y meticuloso donde los principales componente son el tiempo y la economía. Estos tienden hacer obstáculos cuando el número de animales sacrificados representa un costo mayor, y la inversión de horas – hombre para completar esta tarea

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 73: TIEMPO HORAS – HOMBRE: El proceso recomendado en el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 incrementa la disposición de horas hombre de 1 a 4 veces más. Y que por mucho contradice las disposiciones generales de este documento.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: Ángel José Martínez Salinas, Amantes de los Animales y Protectores Independientes, escrito con fecha 6 de febrero de 2015 sin número.

FECHA DE RECEPCIÓN: 6 de Febrero de 2015

COMENTARIO 74: Numeral 6.1. Sí a la eutanasia con fármacos por ser el método humanitario desarrollado y operado con éxito en las naciones más desarrolladas del planeta, así como a su motivación para el uso en todos los centros. No a que sea el único método posibilitado por la Norma, excluyendo la electricidad, ya que por su costo no será posible utilizarlo en numerosos municipios, lo que dará lugar a la utilización de sustancias sustitutas como cloro, detergentes, venenos, aplicados en vena o corazón que provocarán la muerte en una situación de dolor y sufrimiento y una agonía prolongada, de la que ni las autoridades ni la sociedad civil tendrán ningún control.

Se entregan 19 hojas con 229 firmas autógrafas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Roberto Castillo Delgado, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 75: Que sea incluido en el proyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-033-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, el aparato de electro anestesia como alternativa permanente de eliminación de perros y gatos adultos, en condición de calle con el protocolo de previa aplicación de agentes tranquilizantes.

Lo anterior en virtud de que el uso de agentes anestésicos y tranquilizantes de manera permanente incrementarían sustancialmente los costos de operación del sacrificio de estas especies y la vigilancia de la circulación del virus rábico indicadores muy importantes del programa de prevención y control de la rabia.

Por lo anteriormente expuesto deben analizar la precaria situación económica de los municipios y la falta de voluntad para ejercer gastos en este concepto, existen municipios que no son autónomos en este concepto y con muchos esfuerzo canalizan recursos económicos y humanos para el funcionamiento de camionetas tripulación, gasolina etc.

El uso de agentes anestésicos y tranquilizantes de manera oficial y permanente esta con todo respeto fuera de la realidad y contexto municipal y podrían propiciar de manera indirecta la ausencia del sacrificio y nula vigilancia epidemiológica de la circulación del virus rábico y si nos ponemos exigentes defunciones humanas por rabia o ataques por jaurías al humano.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: LAET. Cristal Lara Reyes. Regidora de Salud Pública y Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicoténcatl Tlaxcala, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 76: El Municipio de Papalotla Tlaxcala en años pasados presentó una alta incidencia de casos de rabia, por lo que en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado se implementaron estrategias para dar solución a este problema de salud pública, una de ellas fue la implementación de recolección de perros sin dueño en nuestro Municipio y sacrificio humanitario de estos animales, actividad que en la actualidad se continua realizando, mas sin embargo con esta modificación que se pretende realizar nos enfrentamos a la siguiente problemática. El municipio no cuenta con una partida presupuestal para la compra de tranquilizantes, anestésicos e insumos para su aplicación.

Para la aplicación de estos tranquilizantes y anestésicos se requiere la contratación de un médico veterinario y no contamos con la autorización para la contratación de este.

Por otra parte coadyuvamos con las autoridades de salud estatal en actividades de esterilización de perros y gatos.

Por lo anterior solicitamos se incluya en esta norma el uso del aparato de electroinsensibilización como método autorizado para el sacrificio de perros, ya que de acuerdo a la economía del municipio es imposible realizar esta actividad con sobre dosis de anestesia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ José Salomón González Salas, Médico Veterinario A de base. Adscrito a la Jurisdicción Sanitaria No. VII. Actopan, Hgo., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 77: El uso de tranquilizantes y anestésicos que proporcionan los Servicios de Salud de Hidalgo son para las actividades de esterilización canina y felina. El uso de Pentobarbital sódico no está incluido para ser utilizado en ese proyecto, éste se emplea eventualmente en los Centros Antirrábicos de los Municipios Actopan y Mixquiahuala de Juárez, Hgo., para realizar las eutanasias en animales menores de 6 meses, por lo anterior es imprescindible que la SAGARPA revise la Ley General de Salud del Estado de Hidalgo, página 18 y 19 de los Centros de Control Animal y Zoonosis que se publicó el 30 de agosto de 2004, para que tengan a bien considerar el uso del aparato de Electroshock que aprobó la Sociedad Protectora de Animales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Dr. Sajid Arteaga Serrano, Jurisdicción Sanitaria No. VII Actopan, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 78: Se sugiere dar a conocer el proyecto de modificación de la norma al 100% de los veterinarios del municipio en forma impresa o en CD.

Hacer la difusión entre la población y principalmente a los ganaderos, para que una vez que vaya a vender para matanza o sacrificio a sus animales no administren sustancias o medicamentos que pudieran causar daño a la población durante su consumo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto de modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación, como medio de difusión oficial en todo el Territorio Nacional.

PROMOVENTE: MVZ Mario Alberto González Rodríguez, Responsable del C.A.C. Municipal, de Actopan Hidalgo, Jurisdicción Sanitaria No. VII Actopan, escrito con número de oficio 184, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 79: Hay la absoluta disposición de sujetarnos a lo establecido en el proyecto de modificación, en la medida en la que nos sean proporcionados por quien corresponda los insumos, recursos y material que se describen y detallan en el numeral 6 en lo relacionado a manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía en particular a lo que se refiere a perros y gatos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma el señalar quién proporcionará los insumos.

PROMOVENTE: MVZ Mauricio López Téllez, Jurisdicción Sanitaria No. VII Actopan, escrito con número de oficio 184, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 80: Las técnicas de sacrifico por electroinsensibilización parece ser adecuadas e instantáneas, sin embargo en los antirrábicos no existen tranquilizantes por desabasto de los fármacos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 81: No existe centro antirrábico en todos los municipios para realizar éstas actividades, por lo que se debiera generar una Ley en los ayuntamientos para la creación de éstos centros de control antirrábico para ofertar éste servicios en mejora de la salud sacrificio digno de los animales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 82: Que en algún momento se establezca la Ley que obligue al municipio su creencia de esto.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: Dr. Francisco Javier Agiss Ortíz, Jurisdicción Sanitaria No. VII Actopan, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de Febrero de 2015

COMENTARIO 83: Es muy importante establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento.

RESPUESTA: Procede el comentario, ya que es objeto de esta Norma y ya está establecido en el numeral 1.1.

COMENTARIO 84: Así como es de gran importancia que ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

RESPUESTA: Procede el comentario, ya que es objeto de esta Norma y ya está establecido en el numeral 1.1.

PROMOVENTE: Instituto de Salud del Estado de México, Jurisdicción Atlacomulco. Departamento de Epidemiología/Zoonosis y Vectores, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 85: Se debe de quedar dicho apartado y continuar como instrumento del sacrificio humanitario para los animales de compañía en los municipios ya que es necesaria para la eliminación de mascotas dentro de las zonas conurbadas ya que los ayuntamientos se niegan a comprar barbitúricos porque son caros y no lo pueden adquirir, además hay que ver también que para la eutanasia con pentobarbital sódico también se necesita tranquilizante y ya es otro gasto adicional que las administraciones municipales no quieren hacer por lo que consideramos o solicitamos que se debe dejar el aparato como medio de sacrificio ya que es de fácil manejo y costo muy bajo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Juan José Martínez Pérez, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 86: Excelente, entonces basado en esta nueva ley, queda prohibido el uso de electricidad para la eutanasia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 87: Hay que recapacitar al personal de SSCH, ya que la última capacitación fue realizada en el 2010.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 88: Realmente en todos los Centros Antirrábicos los MVZ, están pendientes de los procesos, y los antirrábicos donde no existe tal figura como los regularán.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 89: Los tranquilizantes mencionados en la norma son del grupo I de controlados por SAGARPHA hay que tener MVZ responsable para la compra y recetario cuantificado.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 90: Anestésicos y anestésicos del cuadro anterior, controlados Grupo I no se tienen en existencia en el cuadro básico del Antirrábico, además de ser costosos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 91: El uso de sobredosis de anestésicos es el método de elección para la matanza y la eutanasia de perros y gatos. Actualmente así lo hacemos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 92: Anestésicos Inhalados, requieren, máquinas para su aplicación, requiere oxígeno.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: Angy Reyes, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 93: El Módulo Canino Municipal de Apizaco pide que NO sea retirado el método de sacrificio por electroinsensibilización ya que es un método que permite una rápida inconsciencia en el animal y sin causar sufrimiento, ya que el personal que lo realiza está capacitado para ejecutar la acción, aparte los gastos económicos son menores, ya que si se elimina este método de sacrificio por el método de sobre dosis por barbitúricos el municipio no cuenta con presupuesto destinado para este método, ya que como es de su conocimiento los tranquilizantes y anestésicos empleados para este fin son caros ya que se requiere utilizar obligatoriamente un tranquilizante previo para después poder aplicar la sobre dosis de barbitúrico y la cantidad de animales que se capturan a la semana en el municipio es de aproximadamente de 50 a 70 animales de talla mediana a grande, por lo que los gastos se incrementarían mucho.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Guadalupe Sánchez Lazo, Coordinador Normativo de Zoonosis de Jurisdicción Ixtlahuaca, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 94: No estoy de acuerdo que se quite el numeral donde es el uso del aparato electro sensibilizador ya que los municipios que conforman la jurisdicción Ixtlahuaca no aportan el medicamento de barbitúricos y anestésicos para la eliminación de animales de compañía anexando a esto que la jurisdicción Ixtlahuaca solo cuenta con 1 centro antirrábico ubicado en San Felipe del Progreso donde se han realizados convenios intermunicipales con algunos municipios colindantes (Ixtlahuaca, Morelos, San José del Rincón) para que se lleven a cabo las acciones de eliminación con electro sensibilizador, esto con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina – felina que existe en la jurisdicción sanitaria.

A pesar de que se llevan a cabo campaña de esterilización canina – felina en todas las unidades de salud que conforman la jurisdicción sanitaria Ixtlahuaca y se realizan platicas de fomento del dueño responsable.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Maestro en Ciencias Biológicas Andrés Germán García, Director de Servicios Públicos del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 95: En el Municipio de Huamantla se realiza la captura, resguardo y sacrificio de los perros, gatos que no poseen dueño que deambulan libremente en la vía pública, actividad que se realiza continuamente, referente a la modificación que se pretende nos enfrentamos a la problemática financiera, pues el municipio no cuenta con presupuesto específico para la adquisición de tranquilizantes y analgésicos. Por lo que nos vemos detenidos en ese aspecto. Sin embargo, partiendo de un apoyo financiero proporcionado enfrentaríamos los cambios

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hace una propuesta concreta.

PROMOVENTE: Carlos Alberto Maya Rodríguez, Director de Salud del Ayuntamiento de Tenancingo, México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 96: Que se siga dejando o considerando el electro insensibilizador como medio de sacrificio, ya que nuestro Ayuntamiento no estaría en posibilidad de poder adquirir los barbitúricos para el sacrificio humanitario de animales y por consecuencia nos veríamos afectados, dado que no se estarían realizando la captura y sacrificio de animales callejeros de manera oportuna por no contar con el medicamento para su sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Programa Dengue. Departamento de Zoonosis y Vectores. Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades. Instituto de Salud del Estado de México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 97: PREFACIO.- Se sugiere anexar colaboradores de dependencias gubernamentales y civiles:

- Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Universidades Nacionales.
- Federación de Colegios y Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnista de México. A.C.
- Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C.
- Dirección General de Epidemiología.
- Consejo de salud Privado General.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el Prefacio sólo incluye la relación de organismos e instituciones que hayan participado en la elaboración de la norma, siendo que todos los participantes lo hicieron en representación de una institución y no a título personal.

COMENTARIO 98: 4.12.- No se menciona referente al equipo de seguridad, de acuerdo a los rastros, mataderos y casas de matanza, Centros de Atención Canina y similares, bioterios, centros de investigación, instituciones de educación superior, zoológicos, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y similares.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma. Sin embargo, dichas especificaciones ya se encuentran establecidas en la NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos (vigente).

COMENTARIO 99: 4.15.- Desembarque: No se menciona tipos de jaulas para traslado y m^2 por animal y/o especie.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma. Sin embargo, dichas especificaciones ya se encuentran contempladas en la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales (vigente).

COMENTARIO 100: 4.16.- La matanza de emergencia, la eutanasia y la matanza zoosanitaria, no menciona sobre el trato adecuado para animales en periodo de gestación.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 101: 5.1.1.1.- Mencionar periodo de mantenimiento preventivo y correctivo del pistolete de perno cautivo de calibre.

RESPUESTA: Procede el comentario. Sin embargo, esto está mencionado en los numerales 4.13 y 4.14 de esta Norma.

COMENTARIO 102: 6.1.2.- Métodos de matanza y eutanasia. No menciona el listado del material consumible (jeringas, algodón, alcohol, guantes, etc.,) necesarios para realizar la actividad.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 103: 10.- Matanza zoosanitaria: No menciona el procedimiento de eliminación de animales sacrificados por cualquier técnica autorizada por dicha norma.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: Styve Arellano Rivera, Médico Veterinario Zootecnista, Maestro en Salud Pública, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de febrero de 2015

COMENTARIO 104: En el proyecto de norma omiten el método de electroinsensibilización para el sacrificio humanitario de perros, método que según investigadores expertos en el tema, "no produce dolor y es económico", por supuesto con sus implicaciones, por lo que es un deber de ustedes consultar. La experta es la Dra. Claudia Hernández Jiménez de la UNAM. ¿Cuál es el fundamento científico y económico de omitir o prohibir el uso del Electroinsensibilizador?, ¿cuándo está científicamente comprobada su efectividad para el sacrificio, además de representar un significativo ahorro financiero para los municipios? Sí no es así me gustaría me enviaran los estudios que dicen lo contrario.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 105: ¿Cuál es la población de perros y gatos en situación de calle a nivel nacional y por estado, y cuál es su peso promedio que se tiene registrado?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 106: ¿Cuál es el índice de crecimiento poblacional de los perros en situación en calle?;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 107: ¿Qué porcentaje de perros en situación de calle, deben sacrificar los municipios para estabilizar la población?;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 108: ¿Cuánto cuesta realizar el sacrificio de un perro de 20 kg con los agentes químicos que proponen?;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 109: ¿Quién absorberá los costos para el sacrificio de perros?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO: ¿Se consideró el índice de marginación de los municipios para optar por este método de sacrificio más caro, por cierto indispensable para el control de la población canina?;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 110: ¿Se consideró que con esta medida es seguro que los municipios dejen de retirar perros en situación de calle, mismos que son causa de riesgos para la salud pública?;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 111: ¿Cuál es el porcentaje del presupuesto municipal presupuesto que tienen etiquetados los centros de atención canino a través de los municipios para las actividades de sacrificio de perros en situación de calle? ;

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 112: ¿Cuál es el estudio de factibilidad y costo beneficio de retirar el método de electroinsensibilización para el sacrificio humanitario de perros como lo establece la NOM-003-ZOO-1995? y

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 113: 12.- ¿Cuáles son los comentarios de la Secretaría de Salud al respecto?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: M.V.Z. Germán Alberto Morris Delgado MSP, Jefe del Departamento de Salud Animal, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 114: Me permito comunicarle que el " Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado, que deberá llevarse a cabo en los Centros de Atención Canina en el país, le comunico que fue revisado el mencionado documento por el personal del Área de Salud Animal (Zoonosis) sobre las Disposiciones Generales, numerales 4.1 , 4.2, y 4.3, al mismo tiempo con el numeral 6 "Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía". Con la nueva disposición de utilizar solo los tranquilizantes y anestésicos para lograr una más humana eutanasia, tenemos el inconveniente del incremento del costo de esa acción y que de acuerdo con la meta "Sacrificio Humanitario 2015", tendría una variación a la alza de cerca de $300,000 pesos (se anexa mapa descriptivo del costo en los 43 municipios del Estado tomando en cuenta el área de influencia de las 12 Jurisdicciones Sanitarias.)

La protección y el bienestar de los animales (perros y gatos incluidos) así como su sacrificio humanitario esta normado por la SAGARPA apoyada por las ONG´S y la función de la Secretaria de Salud es velar por el bienestar y salud de la población, y no se pueden gastar dinero destinado al ser humano y menos para dar muerte cuando nuestra función siempre será a favor de la vida por lo que proponemos que la SAGARPA debe tomar como propia esa función y junto con las ONG´S manejar todos los sacrificios de mascotas a nivel

nacional, haciéndolo de la forma y con los productos que ellos proponen en la modificación de proyecto de norma NOM-033. La SAGARPA podrá negociar con las presidencias municipales para enfrentar en forma coordinada la captura y sacrificio de las mascotas en el ámbito municipal, quedando la Secretaría de Salud responsable de la vacunación, tratamiento de personas agredidas, observación y seguimiento de animales sospechosos a Rabia a través del muestreo de laboratorio y la esterilización de mascotas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 115: Los Centros de Atención Canina de hecho se encuentran compartidos con el municipio por parte de las autoridades de salud y hasta el momento no ha habido diferencias con ellos, pudiendo la SAGARPA utilizar esta misma infraestructura para el sacrificio humanitario, normado y ejecutado de acuerdo a esta modificación NOM-033-ZOO-1995 publicado el 18 de Diciembre próximo pasado, con el personal y medicamentos que ellos aporten en coordinación con los municipios.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: MVZ Alejandro Gutiérrez Muñoz, Auxiliar Normativo de la Coordinación de Zoonosis y Vectores Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán Instituto de Salud del Estado de México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 116: 1.- Es evidente que el uso de este aparato es más económico para efectuar esta actividad, en comparación con los barbitúricos y otros fármacos que señalan en la propuesta como alternativa y es la principal justificación para NO quitarlo. 2.- Cuando se aplica el tranquilizante y la sobredosis de anestesia, definitivamente se traumatiza al animal, le provoca dolor y lo estresa, esto lo vemos cuando sacrifican cachorros o gatos. 3.- Habría que recordar que fue una asociación protectora la que promovió el uso de este aparato para el sacrificio humanitario de perros, en la década de los noventas y ahora lo hacen parecer inapropiado. 4.- Países desarrollados donde aún se aplica la pena de muerte a los hombres, manejan diversos métodos para llevarla a cabo, dependiendo de las características que ellos consideran como idóneas para el efecto, por supuesto con todas las consideraciones técnicas y legales según el país de que se trate y la silla eléctrica es uno de ellos.

Por lo anterior, la propuesta es NO SE QUITE, el aparato electro schok como instrumento para el sacrificio de los perros adultos, es evidente que existen diversos métodos para efectuarlo y depende en gran medida de la aportación económica que haga cada municipio para realizar esta actividad.

Es claro que el "sacrificio humanitario de los animales" es un procedimiento cruento y doloroso y por más que busquemos "actualizarnos" en pro del bienestar animal, el principio fundamental es plantear alternativas que sirvan para implementar una actividad y un servicio de alta calidad.

Además es una realidad que no todas las administraciones municipales, consideran importante el control de la sobre población y/o deambulación del perro en la calle, al grado de considerar esta actividad irrelevante, de tal manera que la implantación del uso de anestésicos y tranquilizantes como único método para el sacrificio de los animales resulta oneroso e inoperante desde el punto de vista práctico.

Es en la gestión para el mejoramiento de las condiciones de las instalaciones, equipos y profesionalización de los recursos humanos que efectúan esta actividad, donde habría que dirigir las iniciativas de cambio y mejoramiento.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Isaac Moreno Alejo, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de Febrero de 2015

COMENTARIO 117: Para todo médico veterinario profesional el sacrificio o eutanasia de animales de compañía representa un fuerte dilema, para un médico veterinario profesional todo sacrificio debe ser manera humanitaria inhibiendo el dolor o sensibilidad del paciente en cuestión previo a aplicar la dosis letal.

La NOM-033 estipula los lineamientos a cumplir para llevar a cabo esta fuerte actividad; pero desde el punto de vista epidemiológico nunca deberá de limitar las acciones necesarias para el control de enfermedades de orden zoonótico (rabia), que afecten directa e indirectamente la salud pública.

Durante el trabajo en campo para la realización de matanzas de emergencia u matanzas zoosanitarias necesariamente se requieren de acciones coordinadas y planificadas que ya en su aplicación a su vez necesitan de la improvisación y estrategias de cada caso en particular.

Esta norma hace obligatorio apoyo oportuno y puntual a cada centro de control canino que realice estas actividades para asegurar el suministro de insumos y que de esta manera puedan aplicar estos lineamientos.

Mas sin embargo para poder retirar el uso del aparato de sacrificio eléctrico todas aquellas personas que lo solicitan primero deberán garantizar los insumos necesarios para que se lleven a cabo las actividades como ellos lo proponen, el realizar estas actividades de la forma en que lo solicitan implica un presupuesto elevado y es por todos sabido que los municipios no proporcionan dicho presupuesto pues este está supeditado a prioridades que muchas de las veces no contemplan las actividades que tiene que realizar un centro de control canino en pro de mantener la salud pública libre de la circulación del virus rábico.

El fanatismo, la pasión y la ignorancia hacen que estas personas pierdan la perspectiva del problema real que origina la sobre población canina y felina para el control de este problema es forzoso la eliminación y monitoreo de perros de vía pública y también de los perros que se entregan de manera voluntaria para su sacrificio, sin este control se disparan las agresiones por mordedura de perros callejeros hasta el grado donde ya hemos tenido fallecimientos de vidas humanas que espero y nunca les ocurra a un familiar cercano a estos fanáticos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ Fabiola Reyes Vargas, Normativo del Programa de Zoonosis y Vectores, Jurisdicción Sanitaria Ecatepec, Departamento de Zoonosis y Vectores, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 118: Sugerimos la reincorporación del uso del electro insensibilizador como método de sacrificio humanitario considerando la operatividad, economía y la mínima disposición de tiempo para inducir la muerte sin sufrimiento y periodo prolongado de ansiedad del animal.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 119: Se puede considerar si la adquisición de tranquilizantes y barbitúricos con presupuesto de las autoridades de salud estatales y federales, canalizando el insumo con gratuidad a los Municipios que cuentan con Centros de Atención Canina y/o realicen actividades de captura y sacrificio humanitario.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de la Norma.

COMENTARIO 120: En nuestro país existen municipios con partida presupuestal prohibitiva para contar con infraestructura instalada. Sin omitir la disposición de los tranquilizantes y barbitúricos en los numerales señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM.033 derogada.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

PROMOVENTE: M en C. José Ramón Hernández Pérez, Coordinador Estatal de Zoonosis, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de Febrero de 2015

COMENTARIO 121: El estado de Tlaxcala ha mantenido una coordinación muy estrecha con sus municipios en lo referente a la estabilización de la población canina actividad que nos ha permitido superar la problemática de rabia que nos aquejo por décadas, esta estrecha colaboración nos ha permitido vivir de cerca la situación de cada uno de nuestros municipios en lo referente al poco presupuesto que se destina para esta actividad, motivo por el cual expresamos nuestra profunda preocupación de que el aparato de Electroinsensibilización no sea considerado como método autorizado para el sacrificio en perros y gatos en el proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y silvestres, ya que sea constatado que este método de sacrificio no es cruento, y si económico y práctico. Contrastando con el uso de tranquilizantes y anestésicos que elevarían significativamente los costos de operación en esta actividad. Pues el costo para sacrificar a un perro de 20 kg. es de $37.80; lo que impediría a los municipios realizar el sacrificio de estos animales aumentando en poco tiempo el número de perros en nuestras localidades y por consiguiente el riesgo de presentación de casos de rabia así mismo incrementaría el número de personas agredidas, lo anterior sin tomar en cuenta los problemas de contaminación al medio ambiente; por otra parte si lo que se busca con esta modificación es evitar el sufrimiento de estos animales, al dejar de sacrificar se aumenta indiscriminadamente la población canina en situación de calle repercutiendo en el sufrimiento de estos animales.

Por lo anterior solicitamos se incluya dentro de esta Norma el uso del aparato de Electroinsensibilización como método autorizado para el sacrificio en perros y gatos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Dr. Fernando Vargas Pino, Subdirector del Programa de Zoonosis, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de Febrero de 2015

COMENTARIO 122: El PREFACIO contempla como Unidad Administrativa responsable de la elaboración de esta Norma: Dice: Secretará de Salud / Subdirección de Rabia y Otras Zoonosis. Debe decir: Secretaría de Salud / Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).

RESPUESTA: Procede el comentario.

PROMOVENTE: Mauricio Nieves Aguilar, Jefatura de Control Canino, Ixtapaluca, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de Febrero de 2015

COMENTARIO 123: De acuerdo con la NOM-033-ZOO-1995 sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres a efecto del proyecto de modificación a esta norma oficial sobre la omisión del aparato insensibilizador para la eutanasia de los animales domésticos.

En el municipio de Ixtapaluca debido a la proliferación de animales es necesario la implementación de dicho aparato; esto es, que debido al alto costo de los medicamentos que marca la norma para la aplicación en los animales, la jefatura de control canino y felino no cuenta con estos medicamentos para la eutanasia de los mismos.

No se cuenta con una dependencia que nos pueda facilitar los medicamentos para llevar a cabo dicha labor.

Es por eso que manifestamos nuestra preocupación. Sin más por el momento y en espera de contar con la aprobación de dicho aparato; quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ José Luis Trejo Cesario y MVZ Karla Ramírez Zepeda, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de Febrero de 2015

COMENTARIO 124: Por lo anterior sugerimos la reincorporación del uso del electro insensibilizador como método de sacrificio humanitario considerando la operatividad, economía y la mínima disposición de tiempo para inducir la muerte sin sufrimiento y periodo prolongado de ansiedad del animal.

Aunque se puede considerar si la adquisición de tranquilizantes y barbitúricos con presupuesto de las autoridades de salud estatales y federales, canalizando el insumo con gratuidad a los Municipios que cuentan con Centros de Atención Canina y/o realicen actividades de captura y sacrificio humanitario.

Recalcando que en nuestro país existen municipios con partida presupuestal prohibitiva para contar con infraestructura instalada. Sin omitir la disposición de los tranquilizantes y barbitúricos en los numerales señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM.033 derogada.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Juan Carlos Andrew, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de Febrero de 2015

COMENTARIO 125: -El uso de barbitúricos es lo más humanitario y con el Eutafin se facilita el manejo y es legal la compra.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: M.S.P. Jelsy Anahí Hernández Magaña, Jefa del Departamento de Zoonosis y Vectores del Instituto de Salud del Estado de México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de Febrero de 2015

COMENTARIO 126: Incluir en el numeral 6.1., después del primer párrafo: Sólo para Centros de Atención Canina estará autorizado el método de muerte por electroinsensibilización como método alternativo cuando no se cuente con los recursos financieros o humanos suficientes para efectuar la muerte por sobredosis de anestésicos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 127: Incluir en el numeral 6.1.1.1. primer párrafo: Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación de electricidad, en caso de ser necesario, o del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular…

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 128: Incluir el numeral 6.1.2.2. Electroinsensibilización. Deberá utilizarse un aparato eléctrico que aplique una corriente eléctrica con una potencia de 120 voltios y una intensidad de 3 amperes, especialmente concebido para el uso en perros, a excepción de cachorros menores de 4 kg de peso vivo.

Se colocarán las dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos: uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca.

La insensibilización se produce en el instante en que se hace pasar la descarga eléctrica produciendo inconciencia y muerte cerebral inmediata lo cual se verifica a través del estiramiento de los miembros anteriores, la unión de los parpados y el colapso inmediato, la muerte se provoca dejando 30 segundos las pinzas conectadas en el animal y aplicando una segunda descarga por 30 segundos más para asegurar la muerte del animal.

Los cadáveres se mantendrán bajo observación de 2 a 3 horas después del sacrificio en que ocurre el rigor mortis y entonces se procederá a su disposición final.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 129: Se aclare si esta norma autoriza el empleo de cloruro de potasio (KCL) previa anestesia profunda (numeral 11, 3° párrafo), en caso de afirmativo favor de especificarlo e incluirlo dentro del numeral 6.1.

Lo anterior bajo los siguientes argumentos los cuales también pongo a su consideración:

1. No solamente los animales de abasto se sacrifican en grandes cantidades, sino también todos aquéllos que ingresan a los Centros de Atención Canina (aproximadamente 96,000 cada año tan solo en el Estado de México, de los cuales más del 70% son perros adultos que se elimina por electroinsensibilización, cuadro 1).
2. El eliminar el método eléctrico amenaza la continuidad de las actividades de sacrificio en estos Centros o en su caso la posibilidad de infracción a esta norma (al buscar sustancias más económicas con las cuales puedan producir la muerte del animal), debido al alto costo que para estos involucraría el usar sólo sobredosis de barbitúricos, lo cual lleva implícito mayor presupuesto para la compra de insumos, la necesidad de integrar más personal operativo para aplicar los métodos químicos e incrementar los tiempos de la jornada laboral para la realización de esta única actividad, ya que estos Centros, los cuales son administrados por los Municipios, ofrecen este servicio de manera gratuita al público y no generan ganancias por esta actividad como en el caso de rastros, unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal.

   Por lo que la publicación de este proyecto como norma oficial creará costos adicionales para los municipios, ya que genera nuevas obligaciones (disponer de los materiales, equipos, insumos e infraestructura necesarios para garantizar el cumplimiento de esta norma), y afecta la prestación del servicio de retiro de caninos de vía pública y el sacrificio de los mismos a las comunidades, sobre todo en aquellas con alto grado de marginación y pobreza, favoreciendo con ello el apoyo a ciertos grupos quienes sin experiencia de campo y sin fundamentos técnico, científicos y normativos,

demandan el retiro de métodos alternativos y generan polémica respecto a su uso sin considerar las condiciones económicas y sociales de nuestro país, limitando con ello la disposición de los mismos para continuar con las acciones preventivas de salud pública satisfaciendo el interés de unos cuantos y generando costos adicionales sin especificar la fuente de financiamiento de que dispondrán para solventarlos. Por lo anterior, es importante la participación de los sectores involucrados como son autoridades municipales, responsables de control canino y personal normativo de zoonosis de las entidades federativas y de sus autoridades, y tomar atención de los comentarios para la modificación de la norma, ya que al parecer no fueron tomados en cuenta, y es fundamental tener presente las consideraciones antes expuesta para poder garantizar el cumplimiento de la norma y evaluar realmente y de manera seria el costo beneficio de mantener o retirar ciertos método de sacrificio.

Destaco que lo antes expuesto tampoco fue considerado en el MIR de impacto moderado 31982, enviado a la COFEMER el 01 de septiembre de 2014 ya que estuvo enfocado única y exclusivamente a los animales de abasto y enfocado a la generalidad y no al impacto que tendría en los Centros de Atención Canina el retiro del método por electricidad, lo cual, por cierto, tampoco se menciona en el manifiesto.

3. Es fundamental tomar en cuenta el marco normativo respecto a las modificaciones que se pretenden en esta nom, ya que se amenaza, por la falta de infraestructura y recursos, el cumplimiento del objetivo de los Centros de Atención Canina que es prevenir o controlar enfermedades zoonóticas como la rabia y las lesiones a la población en general ocasionada por los perros y los gatos y preservar la salud pública, además de su contribución como notificantes del SIVE en términos de la NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica (DOF 29 de enero 2001, numeral 4.1,5,5.1, 6.1, 6.1.1, 7.1, 7.1.1) ya que en estos Centros se realiza el monitoreo del virus rábico en el 10% de los animales sacrificados independientemente del 100% que se aplica en animales sospechosos a rabia, considerando que es para ellos una obligación realizar esta actividad de vigilancia ya que forman parte del primer nivel de notificación, sobre todo en enfermedades como la rabia en canidos, contemplada en el grupo 2 como endémicas o epidémicas de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país. Además de poner en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° constitucional, párrafo 3ro: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, sobre todo considerando la obligación que tiene la SAGARPA en términos del artículo 140 y 141 de la Ley General de Salud: “Las autoridades no sanitarias y dependencias públicas cooperarán y coordinarán sus actividades en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud”.

   Además la Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales;… regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios;…(Art.1). No omitiendo la congruencia que deberá existir dentro del quehacer de la administración pública con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, tanto con el objetivo general “Llevar a México a su máximo potencial” como con las metas nacionales, sobre todo en el contexto que en esta ocasión exponemos en donde la meta de “México Incluyente” propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social de las “personas”, enfatizando que el objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva, lo que implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los “mexicanos”, a través del acceso a servicios básicos, como el saneamiento, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

4. Técnicamente y considerando los métodos de matanza en otras especies contempladas y autorizados en este proyecto de norma, el método por electricidad cumple con el proceso para lograr adecuadamente la muerte del animal ya que provoca inconciencia casi inmediata (numeral 4.10), debido a que presentan muerte cerebral pocos segundos después de aplicada la descarga además de la muerte, todo en menos de 1 minuto (Se anexan referencias) siendo innecesaria la aplicación de sustancias químicas, por lo que garantiza una muerte rápida, sin sufrimiento, dolor, ansiedad y con el mínimo de estrés de acuerdo a la experiencia en campo, además de que este método está autorizado y fundamentado, en los términos antes descritos, en el numeral 5.4.1.2, por ejemplo, para el uso en otras especies como ovinos y caprinos con el nombre de “electroaturdimiento” (aunque en el caso de estas especies, después de su uso se procede a la “muerte por desangrado”, numeral 5.4. 2.), que en comparación con el método por sobredosis de barbitúrico sugerido en perros requieren de aproximadamente 50 minutos, lo cual solo es viable, tal vez, en el ejercicio privado de la veterinaria, en las instituciones de enseñanza o investigación.

Finalmente de manera respetuosa solicito que en caso de no autorizarse el método de matanza por electricidad se justifique técnica, financiera y operativamente su exclusión presentando referencias científicas y evidencia de experiencia operativa en este tipo de Centros de cada persona que justifique o solicite la eliminación de este método como alternativo, además de que se especifique si existirá un presupuesto específico y adicional para los municipios a fin de que sus Centros de Atención Canina cumplan con esta normativa y continúen cumpliendo con su objetivo en términos de la NOM-042-SSA2-2006 Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina y demás Normas Oficiales de observancia obligatoria para estos centros (por ejemplo la NOM-046-ZOO-1995), o en su caso la estrategia que se tomará para que los municipios sin recursos continúen sus actividades sin infringir la normatividad y de acuerdo a sus condiciones sociales y económicas.

Así mismo, solicito copia del acta y la minuta, debidamente validadas con las firmas autógrafas de quien en ella participaron, de la Quinta Sesión Ordinaria en la que se aprobó la versión de la norma como se muestra ya que en la primer sesión extraordinaria del Subcomité No. 22 e invitados especiales del 16 de julio de 2012 se discutió lo antes expuesto y se aprobó el uso del método de matanza por electricidad especificando que "… Siempre se recomendará como mejor opción el uso de sobredosis de anestésicos o depresores del sistema nervioso central para dar muerte a los perros y gatos, y solo cuando sea imposible contar con los recursos para llevar a cabo este método, se utilizará la electricidad"… lo que se reitera en las respuestas a los cometarios del promovente, que fueron enviadas a los integrantes del Grupo de Trabajo del Subcomité de Protección Zoosanitaria con fecha 18 de marzo 2014 vía electrónica por parte de la Dirección General de Sanidad Animal, mismas que se encuentran rubricadas por dichos integrantes.

En espera de sus comentarios y consideraciones quedo a sus órdenes.

Cuadro 1. Método de Sacrificio utilizado por los Centros de Atención Canina del Edo. Méx. Durante 2012 y 2013

Año	Animales Sacrificados en CAC	Electroinsensibilización Solo	%	Electroinsensibilización Sedación	%	Barbitúricos	%	Otras Sustancias Químicas	%
2012	76,437	42,902	56.13	13,260	17.35	20,275	26.53	0	0
2013	96,078	51,640	53.75	13,940	14.51	30,498	31.74	0	0
Total	172,515	94,542	54.80	27,200	15.77	50,773	29.43	0	0

Fuente: Sistema de Información en Salud 2012 y 2013 y encuesta actualizada a Centros de Atención Canina del Edo. Méx. Solicitada por el CENAPRECE en Julio 2014.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Dr. Andrés Tenorio Ramírez, Responsable del programa de rabia en el estado de Morelos, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 130: Nos permitimos poner a su consideración realizar la eutanasia con otros métodos alternos como la electro insensibilización previa tranquilizarían, ya que en dicho proyecto únicamente mencionan medicamentos anestésicos y sedantes, esta actividad para realizarse tendría un gasto muy oneroso mismo que está a cargo de los municipios en los cuales no existe presupuesto destinado a esta actividad. A continuación un ejemplo de costos:

Por sobredosis de anestésicos (solo medicamentos y jeringas):

Anestesia (intramuscular)
CLORHIDRATO DE XILACINA
Dosis: 1.2 mg por Kg
Para el sacrificio de un perro de 30 Kg. Se utilizan 36 mg (1.5ml)
Presentación Frasco de 25 ml (al 2%)
Costo $ 148.86
Un frasco rinde para 17 perros
Jeringa con aguja $ 2.00
Costo por perro $ 10.76
CLORHIDRATO DE KETAMINA
Dosis 10 mg por Kg
Para un perro de 30 Kg se utiliza 300mg (3.3 ml)
Presentación frasco de 10 ml (al 10%)
Costo $ 220.00
Un frasco rinde para 3 perros
Costo por perro $ 73.33
Sobredosis de barbitúricos (intravenosa e intracardiaca)
PENTOBARBITAL
Dosis 50 mg por Kg
Para un perro de 30 Kg se utilizan 1500 mg (23 ml)
Presentación frasco con 100 ml
Costo $ 233.93
Un frasco rinde para 4 perros
Jeringa con aguja $ 2.00
Costo por perro $ 60.48
Costo total para sacrificar un perro por sobredosis $ 144.57

La meta para el sacrificio humanitario para el Estado de Morelos en el año 2015 es de 5000 perros lo que representaría un gasto de $ 722,850.00

En el programa de rabia estamos muy conscientes y apoyamos que la eutanasia para nuestros animales de compañía debe ser lo más humanitario posible y esa debe ser la meta de todos. Sin embargo también sabemos que los municipios a quienes por ley corresponde llevar a cabo esta actividad no tienen presupuesto y esto origina que al final la práctica de la eutanasia se realice en condiciones muy desfavorables para los más indefensos, por lo antes señalado es la razón de mi propuesta.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: C. Tomas García Nieto, Director de Servicios Públicos, oficio No. SPM/TGN/017/02/2015, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 131: Este Ayuntamiento NO cuenta con los recursos económicos para realizarlos de esta manera. Por tal motivo les solicitamos su apoyo y comprensión para seguir utilizando el método de electro insensibilización, ya que es la manera que actualmente se utiliza para el sacrificio de dichos animales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: M.V.Z. Raúl Estrada Torres, Jefe Del Departamento de Zoonosis, Servicios de Salud de San Luis Potosí, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 132: Si bien el uso de métodos mecánicos como la electroinsensibilización para la eutanasia en animales de compañía, no es bien aceptados por la sociedad en general, es un método rápido, seguro, eficaz y económico y que utilizándolo de forma correcta cumple con el objetivo de ser un mecanismo que no prolonga el sufrimiento y muerte de los animales.

Es por ello que sugerimos no retirar su uso sobre todo en los Centros de Control Canino, donde el número de animales que se manejan diariamente son importantes, sugerimos si fuera necesario, mejorar técnicamente los equipos utilizados en este método. Como seguramente se hizo con otras especies ya que se observa que en esta misma Norma se sigue utilizando el Electroaturdimiento.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 133: Si bien el método de sobre dosis de anestésicos es el mejor para la eutanasia de animales ya que es mejor aceptado por la sociedad y cumple en todo momento con el objetivo para el cual es utilizado, el manejo de los animales al interior de los centros de atención canino implica movilizarlos en mayor número de aéreas y por ende el estrés del animal es mayor.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 134: En el Estado de San Luis Potosí se tiene la primicia de privilegiar la esterilización masiva de mascotas sobre el sacrificio, pero también se tienen presupuestos ya reducidos para llevarlo a cabo, con el uso exclusivo de sobre dosis de anestésicos para el sacrificio de animales no se contaría con la suficiencia presupuestal para la compra de todos los medicamentos de uso veterinario para sacrificar a todos los animales por lo que se tendría que utilizar los designados a la esterilización masiva de mascotas, con lo que los animales que se dejarían de esterilizar estarían en condición de reproducirse libremente, con la consecuente sobrepoblación que generalmente se encuentra en condición de sufrimiento en la vía pública. Además que operativamente requiere mayor personal o en su defecto mayor hora hombre laborando con los costos que ello implica

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: M.V.Z. Daniel Luna Rubio, Coordinador Estatal del Programa de Zoonosis y Rickettsiosis de Salud en el Estado de Baja California, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 135: Darle una revisada a la publicación de la WSPA (siglas en ingles de la Sociedad Mundial para Protección de los Animales) que anexo en este correo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 136: Agregar en el numeral 6.2.1.1.1. Las inyecciones por vía intracardiaca de sulfato de magnesio (MgSO4) o cloruro de potasio (KCl) solo se autorizan cuando los animales estén en estado inconsciente o anestesia profunda.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que tanto el cloruro de potasio como el sulfato de magnesio están considerados como sustancias no autorizadas para dar muerte a animales de compañía y sólo quedará para su uso en fauna silvestre (KCl) – en las especies que aplique- siempre y cuando estén inconscientes. Esto señalado en el numeral 11. Métodos prohibidos.

PROMOVENTE: C. Gabriel Armando Alvarado Escamilla, Director de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 137: ¿Cuál es la diferencia en la utilización del equipo de electrocución en animales de compañía y las otras especies, porque en unos si se deben utilizar y en otros no, los otros sufren menos que los de compañía?

¿Cuál es la función del centro de atención canina y felina en relación al control de la sobrepoblación de animales de compañía, en estado de calle?

¿Cuál es el costo por medio de sobredosis de anestésico previa aplicación de tranquilizantes o sedación en comparación a la electrocución?

¿Cuánto tiempo tarda en sufrir stress con la matanza por medios químicos y eléctricos?

¿Este proyecto de modificación de la norma nos da alternativas viables y prácticas para realizar nuestro trabajo, que es el control y erradicación de la rabia con la esterilización, vacunación y control de la población canina y felina?

Si ve usted son muchas nuestras dudas al respecto de dicha modificación, y le recuerdo que los únicos métodos de la erradicación permanente de la rabia es en primer lugar el control de la población canina y felina que se logra con la esterilización, sacrificio y vacunación oportuna, con este proyecto nos dejan en indefensión ya que los costos se incrementaran exponencialmente, y le recuerdo que nuestro ejecutivo federal así como el estatal nos indican AUSTERIDAD y disminuir los gastos público para optimizarlos .

El método que tenemos para la eutanasia y matanza es por medio del equipo de electrocución, el cual no es una descarga doméstica es por medio de un equipo específico que aumenta el amperaje y su eficiencia es inmediata.

El aparato eléctrico para eutanasia –produce la muerte no solo la insensibilidad dentro de los 50 segundos de aplicación de la descarga y la muerte cerebral es instantánea.

Le comento que el reporte de sacrificios del año, pasado fue de 1,130 animales y llevamos más de una década sin foco rábico en el municipio de Cuautitlán, pero con dicha modificación y la limitantes de presupuesto dudo mucho poder llevar el paso.

Como lo menciona la norma oficial mexicana NOM-042-SSA 2-2006. “Prevención y Control de Enfermedades Especificas Para Los Centros De Atención Canina” en donde se menciona la utilización de la máquina de electrocución en perros adultos así que dicho proyecto de norma SE CONTRAPONE, y es un estatuto federal de aplicación obligatoria en todo el territorio federal.

Los únicos reportes científicos con que contamos en fotocopia son: De La Coordinación de Investigación Científica, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, fechada 09/09/92. Donde constatan de la muerte cerebral pocos segundos después de la aplicación de la corriente, el electroencefalograma queda completamente plano.

De La Asociación Nacional Para La Aplicación De Leyes de Protección a Los Animales A.C., sin fecha en un comunicado que envía a los responsables de la SSA y las autoridades municipales de la república, recomendando para la eliminación humanitaria de perros y gatos el sistema eléctrico de 2 polos con transformador.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que

deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Mario Abraham Mayén Anguiano, Jefe del Centro de Control, Protección y Bienestar Animal., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 138: Al pertenecer a un Municipio en el que es de suma importancia fomentar el Bienestar animal en todos los sentidos, estamos completamente de acuerdo en que se modifique el método de matanza de los caninos y felinos, cambiando a utilizar exclusivamente un método químico.

Algo que sin duda nos preocupa a todos, es la cuestión del gasto que representaría a los Municipios emplear este método y sería de gran utilidad que se añadiera un apartado en donde la Federación o el Estado se hagan responsables de suministrar de los insumos médicos necesarios para cumplir en su totalidad el procedimiento que se indica en esta modificación a la Norma.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es competencia de esta Norma.

COMENTARIO 139: Se debe establecer un calendario de las capacitaciones que brindará la Secretaría a manera de hacerlas de asistencia obligatoria para todos los involucrados.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es competencia de esta Norma el establecer el calendario de capacitación.

PROMOVENTE: MVZ. Ricardo Ramírez Pérez, Coordinador Estatal del Programa de Zoonosis, SESA – Guerrero, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 140: Se solicita se reconsidere la utilización del arco eléctrico, conforme a la existencia de un marco jurídico nacional y local que guía a la autoridad (sesa) en el manejo de los animales de compañía, así mismo se considera la concordancia con otros manuales, guías y ordenamientos legales, sobre todo con la Ley de Bienestar Animal, ya que una Ley está por arriba de una norma.

Ajustando una serie de cuestiones en las que participe la protectora debidamente protocolizada como la autoridad local y el programa, para definir cuestiones sencillas, como;

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, la autoridad podrá destinar para su adopción a asociaciones protectoras de animales, debidamente constituidas e inscritas para su notificación.

Los animales deberán ser sacrificados considerando, especie, edad, peso y sexo, utilizando la metodología establecida. Si es posible, el animal no debería ser sacrificado de modo que pueda ser visto u olido por otros animales.

Posteriormente darle un tratamiento sanitario al cadáver.

Establecer que para el sacrificio individual o masivo de perros y gatos capturados y/o recluidos en Centros de Control Canino o antirrábicos y los que tengan dueño, son en orden de preferencia:

Electro insensibilización (previo uso de tranquilizante).

Sobredosis de anestésicos fijos.

Estableciendo que el Sacrificio por Electro insensibilización / Arco Eléctrico / Electroshock.

En todos los casos, previo a la electroinsensibilización, se debe utilizar un tranquilizante de preferencia Xilacina por vía intramuscular (de 1 a 2 mg/Kg), o acepromacina vía oral (0.55 -2.2 mg/ kg) o vía intramuscular (0.05 – 0.1 mg/kg);

- Administrado 15 – 30 minutos antes de iniciar el procedimiento, según dosis/efecto/animal, para facilitar el manejo de los perros y evitarles ansiedad, así como para asegurar la correcta aplicación del método utilizado y salvaguardar la integridad de los operarios.
- Electroinsensibilización y sacrificio de perros; a excepción de aquellos que poseen menos de 5 kilos y cachorros menores de dos a tres meses, dependiendo de la raza, así como hembras gestantes y gatos indistintamente de su edad.
- Se debe utilizar un aparato que consiste en un pequeño transformador, específicamente diseñado para tal fin, que funciona al conectarse con la corriente alterna y que debe generar una corriente de 126 voltios y 3 amperes; debe contar con un interruptor de « encendido « y «apagado» que al estar prendido permita el paso de corriente eléctrica que es emitida a través de dos electrodos.
- No se utiliza en gatos, debido a la alta conductividad de su pelaje / (Green 1987).
- Cada electrodo está conectado a una pinza de acero inoxidable con dientes, que deben ser a traumáticos, que se fijan a la piel del dorso de los animales y que no debe provocarles dolor.

Apéndice H (Informativo)

Electro insensibilización y sacrificio para perros

Punto de aplicación de las pinzas que

corresponden a cada uno de los electrodos

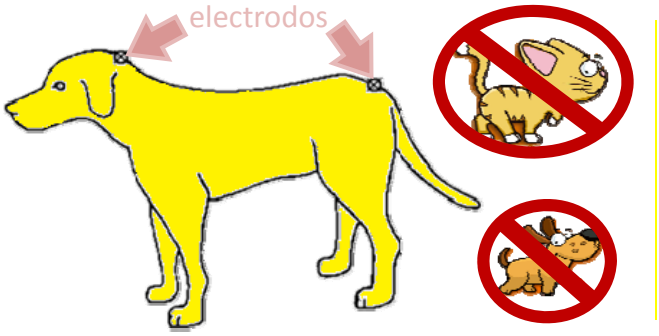

- Con el animal parado y sujeto con una traílla, se humedece con un aspersor con agua (para facilitar el paso de corriente entre las pinzas y la piel) las zonas del cuerpo donde se colocan cada una de las pinzas, la primera a la altura de la nuca y la otra sobre el lomo a la altura de la inserción de la cola, como se indica en la imagen.
- Las pinzas nunca deben colocarse en el hocico, orejas o en las patas, pues la corriente solo causara fibrilación cardiaca.
- Cuando las pinzas están ya correctamente colocadas, inmediatamente se acciona el interruptor del aparato en posición de encendido y se produce la insensibilización instantánea del animal conectado,
- Mismo que cae al suelo en menos de 1 segundo con las extremidades extendidas por la acción de la corriente eléctrica sobre los músculos. Mientras esto sucede, las pinzas no deben retirarse y el aparato se debe mantener encendido durante 20 – 40 segundos, lapso en que inicia la relajación espontánea de las extremidades, momento que coincide con la muerte clínica del animal.

En ese momento se procede a apagar el interruptor del aparato y se retiran las pinzas.

Con este método, los perros quedan inconscientes al instante y mueren sin dolor, ni riesgo para el operario. Por ello, él uso del aparato (electrosensibilizador) estará limitado exclusivamente a los Centros de Control Canino, así como a Clínicas Veterinarias, conforme a la nueva Ley de Bienestar Animal.

Se anexa un resumen de inversión en relación a una meta de 12,100 animales por dormir en el año 2015 y que se considera una buena inversión si se está consiente que los animales no sufrirán.

Sin más por el momento y en espera de que este Proyecto de Norma, considere la importancia de los Centros de Control canino, así como la utilización del Arco eléctrico, reciba un cordial saludo.

ANEXO

RESUMEN DEL METODO QUIMICO PARA SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS Y GATOS.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	ANIMALES A SACRIFICAR/ AÑO.	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
PERRO	CANINO	12,000	$ 49.10	$ 589,200.00
GATO	FELINO	800	$ 58.50	$ 46,800.00
			TOTAL	$ 636,000.00

Los métodos autorizados para el sacrificio individual o masivo de perros y gatos capturados y/o recluidos en Centros de Control Canino o antirrábicos y los que tengan dueño, son en orden de preferencia:

- Electro insensibilización (previo uso de tranquilizante).
- Sobredosis de anestésicos fijos.
- Inversión promedio para llevar a cabo dicha actividad:

ACTIVIDAD REALIZADA EN EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS Y GATOS	Inversión
Sub-total para la realización de la sedación en promedio de 11, 000 perros adultos por electroshock.	$ 400, 000.00 pesos
Sub-total para aplicar sedación y anestesia en promedio de 350 animales pequeños, menores a 5 kgs.	$ 58, 575.00 pesos
Sub-total para la aplicación de sedación y anestesia en promedio de 750 hembras gestantes de 25 Kgs.	$ 6, 715.00 pesos
Total de INVERSIÓN en la eliminación de 12 100 animales conforme a la NOM :	**$ 465, 290.00**

COSTO PARA SEDAR AL ANIMAL ADULTO ANTES DEL SACRIFICIO CON ELECTRO INSENSIBILIZADOR EN FORMA HUMANITARIA Y SIN DOLOR CONFORME A LO RECOMENDADO.

Costo de los productos y el costo Individual por cada animal sedado

CONCEPTO	Presentación	Costo unitario	Costo por mililitro	Costo Promedio de aplicación
XILACINA	FCO. 20 ML.	380.00	19.00	38.00
JERINGA	PIEZA 3 ml.	2.00	2.00	2.00
			Sub – Total por animal sedado antes del sacrificio :	$ 40.00 pesos
Gran TOTAL al realizar la sedación en promedio de 11, 000 perros adultos.				$ 400, 000.00 pesos

COSTO PARA EL SACRIFICIO CON BARBITURICOS EN FORMA HUMANITARIA Y SIN DOLOR CONFORME A LO RECOMENDADO.

1, 100 animales como Meta anual

750 animales (hembras gestantes perra / gata) en promedio de 25 / 30 Kg. de peso.

(68. 2 %) (10 ml. de Pentobarbital Sódico por cada hembra gestante, considerando 120 mg. / Kg de peso)

(2 ml. de Xilacina por cada hembra gestante, considerando de 0.5 a 1 mg. / Kg de peso)

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	Inversión	Observaciones
Pentobarbital Sódico	Frasco de 100 ml.	75 Frascos	$ 385.00 por Fco.	$ 28,875.00	anestésico
Xilacina	Frasco de 20 ml.	75 Frascos	$ 380.00 por Fco.	$ 28,500.00	sedante
Jeringa	Caja con 100 pzas.	8 cajas	$ 150.00 por Caja.	$ 1,200.00	equipo
Gran TOTAL al aplicar sedación y anestesia en promedio de 350 animales pequeños.					$ 58, 575.00 pesos

COSTO PARA EL SACRIFICIO CON BARBITURICOS EN FORMA HUMANITARIA Y SIN DOLOR CONFORME A LO RECOMENDADO.

1, 100 animales como Meta anual

350 animales de talla pequeña (menores a 5 kg. de peso) entre perros y gatos

(31. 8 %) (2 ml. de Pentobarbital por cada animal, considerando 120 mg. / Kg de peso)

(0.5 ml. de Xilacina por cada animal, considerando de 0.5 a 1 mg. / Kg de peso)

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	Inversión	Observaciones
Pentobarbital Sódico	Frasco de 100 ml.	7 Frascos	$ 385.00 por Fco.	$ 2,695.00	anestésico
Xilacina	Frasco de 20 ml.	9 Frascos	$ 380.00 por Fco.	$ 3,420.00	sedante
Jeringa	Caja con 100 pzas.	4 cajas	$ 150.00 por Caja.	$ 600.00	equipo
Gran TOTAL al aplicar sedación y anestesia en promedio de 750 animales gestantes.					$ 6, 715.00 pesos

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: M.V.Z. Carmen B. Carbajal Heredia, Responsable del programa de zoonosis y vectores. Jurisdicción sanitaria Texcoco, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 141: Los métodos de eutanasia en perros y gatos: aparte de utilizar la sobredosis de anestesia (previamente tranquilizados), se debe de incluir como método de sacrificio el aparato de electrosensibilización ya que lo consideramos rápido y eficaz, además disminuye el manejo prolongado de los animales a sacrificar ya que con el barbitúrico los tiempos son un poco más tardado del que se propone continúe, aunado a que el sacrificar al 100% de los animales con barbitúrico implica un costo muy elevado.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el

objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 142: Dentro de este apartado sugerimos que el personal encargado de sacrificar animales en los centros de control canino sean las protectoras de animales como hace tiempo se llevó a cabo, además de que sean ellos los que aporten los insumos tanto para la pre-anestesia como el anestésico, ya que proponen el uso de estos productos y los municipios no podrán subsanar el costo de los anestésicos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: MC. Carlos Pacheco Gallardo, Profesor Investigador Departamento de Salud Pública del CUCBA, U. de G. Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Jalisco, A.C., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 143: Que se pudiera cambiar el término MATANZA en todos los numerales donde se menciona por el de Sacrificio Humanitario debido a que así lo maneja el título de la Norma y en base a acuerdos en algunas otras reuniones se estableció mejor usar ése término ya que de manera general se aplica MATANZA a animales que van al rastro y en la Norma se manejan diferentes especies y fines de aplicación para privar de la vida a los animales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 144: Sería conveniente establecer el destino de los cadáveres debido a que sólo se mencionan los métodos de sacrificio pero no puntualiza que se harán con los cadáveres. Es importante señalar que así como mencionan que debe estar un MVZ responsable en las diferentes unidades donde se lleve a cabo este tipo de manejo también se encargue de confirmar (según la especie) que se hará con esos animales sugiriendo lo siguiente:

ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO: las especies destinadas para consumo humano como Bovinos, cerdos, aves, ovinos y caprinos o silvestres deberán tener una inspección sanitaria para su dictamen de apto o no para su consumo o en su caso de decomisos según lo maneja la NOM-009-ZOO-1994.

ANIMALES DE COMPAÑIA: este tipo de especies (caninos, felinos, aves de ornato, roedores, etc.) podrán ser incinerados en el caso de contar con horno crematorio o depositarlos en una fosa con aplicación de cal (CaMgO2) así como de firma de responsiva del propietario en caso de que se lleve él el cadáver de la fin que tendrá.

ANIMALES DE ZOOLOGICO O SILVESTRES: Este tipo de especies es importante contar con un dictamen respecto al lugar o destino del cadáver por su valor económico y sanitario debido a que pueden ser portadores de enfermedades de importancia zoosanitaria así como ser trofeos de personas coleccionistas debiendo quedar constatado mediante una responsiva o acta el destino de los mismos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: M. en C. Daly G. Martínez Ortiz, Coordinador Estatal del Programa de Zoonosis de los SSY. Servicios de Salud de Yucatán, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 145: En el caso de animales de compañía (perros y gatos) se debe de cambiar la terminología de donde se refiere al sacrificio como "matanza", consideramos que debe decir "sacrificio humanitario".

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 146: En cuanto a los métodos de sacrificio de perros y gatos se debe de incluir el sacrificio por electroinsensibilización, esto debido a que el dejar solo y únicamente un método de sacrificio por sobre dosis de anestésicos complica las actividades que realizamos en la salud pública para contener enfermedades zoonóticas, y la estabilización de las poblaciones de perros y gatos. En muestro Estado todos los años se presenta un caso de rabia en estas especies, por lo que cambiar la estrategia de sacrifico reduciría considerablemente los avances que se han logrado alcanzar durante los años de trabajo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 147: Haciendo un análisis de los costos por realizar el sacrifico de perros y gatos mediante sobre dosis de anestésicos, se aumentan considerablemente, en nuestro caso de los Servicios de Salud de Yucatán no cuentan con recursos financieros, ni personal médico veterinario para realizar estas actividades, es donde surge la incógnita de que sí la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, será la institución que absorba los costos que se generen por el concepto de compra de medicamentos para el sacrificio humanitario de perros y gatos, establecidos en esta nueva modificación de la NOM.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 148: Así como si también, sí la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proveerá el personal médico capacitado para poder llevar a cabo estas estrategias de control de la poblaciones de animales principalmente en situación de calle, que causan grandes repercusiones en la salud pública del Estado. En Yucatán, al año se presentan más 2,300 agresiones de perros y gatos a personas, más del 60% se dan en menores de edad. Cada 4hrs se presenta una agresión de perros a personas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 149: En dicha norma no queda claro el sacrificio de animales en los centros de control canina, en el apartado de la disposición final de los cadáveres. Porque no es lo mismo sacrificar a un animal que más 6,000 y siempre es un problema la disposición de estos cadáveres, ya que no se pueden enviar como basura, debido a la contaminación de aguas y suelo por los residuos de los químicos utilizados para el sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 150: Al limitar las opciones de sacrificio de animales, se ponen en riesgo las estrategias de la Secretaría de Salud y en nuestra labor diaria la veremos reflejada en una mayor cantidad de animales circulando en la vía pública ocasionando agresiones a la población, transmitiendo enfermedades zoonóticas y provocando accidentes automovilísticos, que en algunos de los casos suelen tener consecuencias fatales para el automovilista.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 151: Debido a la reducción de los sacrificios de animales, y por lo tanto el aumento de estas poblaciones que se estima que pase, como consecuencia del uso exclusivo de anestésicos (por los costos de adquisición), la Secretaría de Salud tendría que comprar mayor cantidad de biológicos antirrábicos humanos para atender a pacientes agredidos por estos animales que no pueden ser observados por no tener un domicilio y un propietario, actualmente más del 50% de personas agredidas por perros y gatos en Yucatán tiene que iniciar tratamiento antirrábico y cada tratamiento dependiente del esquema (riesgo leve o grave) que requiere la persona oscila entre $5,000.00 y $8,900.00 pesos.

De acuerdo al análisis que realizamos como institución pilar de la salud en Yucatán, esta modificación (eliminación del método de electroinsensibilización) de la norma contravienen las acciones que realizamos para contener las enfermedades zoonóticas que nos aquejan.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Mauro Bartolo Antonio, Maestro en Gestión de la Salud. Responsable del programa de rabia en el reservorio. Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 152: Sea incluido en el Proyecto de Norma el aparato Electroinsensibilizador como alternativa de eutanasia y sacrificio de perros y gatos. Para continuarse utilizando en los establecimientos de servicio público orientados a resolver los problemas que provocan los perros y en menor proporción los gatos, tanto en la vía pública como en los domicilios que ponen en riesgo la salud de la población. Ya que si no fuera así, en caso de alguna contingencia esta Norma podría generar desatención a dicha recomendación para abaratar costos en la ejecución y atender la eliminación de perros y gatos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ Miguel Jesús García Alonso, Coordinación de Bienestar Animal de Teotihuacán, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 153: Sólo contamos con 2 personas para realizar la eutanasia representa un aumento en tiempo de sacrificio humanitario. Hemos retirado y eliminado un promedio de 3500 perros y gatos de la vía pública que ha representado0 un gasto para el limitado presupuesto que tenemos como municipio, las Normas Oficiales 011, 033, 042, 017, 046, recomiendan la captura, eutanasia, eliminación y monitoreo como actividades de observancia obligatoria para el programa de control y prevención de la rabia en nuestro caso fuimos foco rojo en 10 años.

La operatividad de la reincorporación del electroinsensibilizador como método de sacrificio humanitario y la disposición que tiene para inducir la eutanasia sin sufrimiento o ansiedad del animal en un tiempo prolongado, sería la opción más rentable para nosotros en este momento.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Benjamín Vargas García, Coordinador de Zoonosis de la Jurisdicción Sanitaria No. II de Tulancingo, Hgo., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 154: Los fármacos a utilizar para realizar la eutanasia son de alto costo y además que son catalogados como controlados, por lo que se necesitaría personal calificado (médicos veterinarios zootecnistas) para su aplicación.

Esta actividad es netamente de los Ayuntamientos y lamentantablemente, aun así sacrificando por medio de electroshock es caro para ellos, por lo que se vislumbra un panorama de poca participación de los Ayuntamientos con poco recursos para realizar esta actividad, favoreciendo los problemas de sobrepoblación de perros callejeros y así aumentando la susceptibilidad de presentarse casos de rabia canina y humana. Lo que traerá como consecuencia un retraso en el avance en el control de la rabia en el país.

Por lo que proponemos, que se siga trabajando con los equipos de electroshock, ya que de esta manera se reduce la manipulación de los animales y por ende el stress a que se sometería con el manejo para la aplicación de anestésicos. Además de que existen investigaciones por el Dr. Fructuoso Ayala Guerrero de la Universidad Autónoma de México, el cual informa a la Dra. Aline s. de Aluja quien en su momento era Coordinadora de Investigación Científica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM y esta a su vez realiza un informe de la efectividad de este método a la Sra. Luz Nardi Presidenta de la Asociación Nacional para la Aplicación de Leyes de Protección a los Animales (Anexo reporte y oficio).

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 155: Continuar el sacrificio con sobredosis de anestésicos a gatos de cualquier edad y a los cachorros de perros.

RESPUESTA: Procede el comentario. Sin embargo, ya se encuentra incluido en el numeral 6. Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía.

PROMOVENTE: M.V.Z. DIPL. Issac Campos Newman, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 156: Los fármacos a utilizar son de costo elevado y generarían un gasto enorme a las instituciones que los utilicen. ¿Quién absorberá estos gastos? ¿Existirá el presupuesto para las cantidades de fármaco que se debe utilizar?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 157: Sujetar al animal para la primer aplicación, esperar a que haga efecto el tranquilizante, aunque se encuentre en cierto estado de sedación; aplicar la dosis de anestesia correspondiente; hasta este punto el animal está siendo sometido a un gran estrés por los tiempos de espera y manejo físico para el proceso. Así mismo el resto de los animales que serán eutanasiados, al escuchar ruido y los quejidos o aullidos de los anteriores, ya se encontrarán estresados y encaminados a sufrimiento.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: M.S.P. Jelsy Anahí Hernández Magaña, Jefa del Departamento de Zoonosis y Vectores del Instituto de Salud del Estado de México., escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 158: solicito que el método por electroinsensibilización sea aceptado de para Centros de Atención Canina; del mismo modo, se establezcan los criterios específico a considerar para su buen uso (tal vez a través de un documento adicional tipo guía), como características de la alimentación de la corriente, métodos para evaluarla, necesidades de mantenimiento del aparato, fabricantes o distribuidores autorizados o certificados, etc., ya que este método ofrece una manera económica, eficiente y humanitaria para realizar la matanza en estos establecimientos.

Es importante considerar que este método es hoy en día el óptimo para generar la muerte por electricidad, en teoría existen hipótesis sobre el mejoramiento de este aparato para ser considerado como aceptable e incluso recomendable, sin embargo, físicamente no existe por lo que se debe disponer de lo que hay y sustituirlo cuando exista una mejor alternativa.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: MVZ. Daniela Ramos Ruvalcaba, Coordinadora Estatal de Zoonosis. Secretaría de Salud Jalisco, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 159: En el numeral 4 Disposiciones generales 4.2 Sería pertinente mencionar que no se permite el acceso además de los menores de edad, al público en general a los lugares donde se realice las eutanasias masivas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el no permitir el acceso al público en general ya está establecido en las disposiciones estatales vigentes.

COMENTARIO 160: 4.3 y Numerales 6 Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía y 8 Matanza de emergencia en todas las especies. En relación a la aplicación de los anestésicos, sedantes y tranquilizantes para realizar la eutanasia es importante limitar la aplicación y resguardo de los mismos a Médicos Veterinarios Zootecnistas con cedula profesional federal. Referente al manejo este si lo podrá realizar personal que esté capacitado y supervisado (periódicamente por la Secretaría).

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 161: Referente a la terminología las ONGs sugieren utilizar sacrificio humanitario en lugar de matanza o sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 162: No se hace referencia en la modificación de esta norma del destino final de los animales de compañía (perros y gatos) ANIMALES DE COMPAÑIA: este tipo de especies (caninos, felinos, aves de ornato, roedores, etc.) podrán ser incinerados en el caso de contar con horno crematorio o depositarlos en una fosa con aplicación de cal (CaMgO2) así como de firma de responsiva del propietario en caso de que se lleve el cadáver del fin que tendrá el mismo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: Dr. Antonio de Jesús Contreras Domínguez, Responsable Estatal de Zoonosis del Estado de Campeche, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 163: En el numeral 6 (6. manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía.) es necesario quitar la terminología de matanza, ya que se presta a malas interpretaciones además de títulos amarillistas por parte de los medios de comunicación y protectoras de animales; lo correcto es dejar solo eutanasia o en su defecto sacrificio humanitario.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 164: Al tenor del mismo numeral 6. Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía, es de resaltar que no se encuentra como método de sacrificio humanitario el uso del equipo de electroinsensibilización, lo que es un error ya que es necesario tener un método alterno de eutanasia debido a que realizar la actividad de sacrificio humanitario utilizando solo sobredosis de anestésicos, resulta muy costoso para los estados, además de que requiere contratación de personal profesionista como médicos veterinarios o biólogos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

COMENTARIO 165: 16. Disposiciones transitorias. En el artículo tercero dice: artículo-para efectos de la capacitación del personal dedicado a la matanza, la secretaría convocará y coordinará la formulación de programas específicos, en un plazo no mayor a 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Estas capacitaciones son muy importantes ya que debido a recortes presupuestales no contamos con recursos suficientes para contratar médicos veterinarios o biólogos que realicen el sacrificio humanitario en caso de solo usar sobredosis de anestésicos, lo que no sería así si contáramos como metido autorizado la electroinsensibilización, ya que el equipo podría manejarlo un técnico adecuadamente capacitado y no necesariamente un profesionista relacionado con los animales(veterinarios o biólogos) lo que reduce notablemente los costos por contratación de personal.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 166: 3. Definiciones y abreviaturas en su apartado 3.23 Matanza zoosanitaria que dice: medida extrema que realiza, ordena o supervisa la secretaría en uno o varios animales, con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o al humano. No especifica si al no autorizarse el uso del equipo de electroinsensibilización, la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural pesca y alimentación contribuirá con la compra de los anestésicos para el sacrificio humanitario de los perros y gatos callejeros que son un problema de salud pública y son transmisores de múltiples enfermedades, incluida la mortal rabia y si dicha secretaria será la encargada de llevar a cabo esta tarea en coordinación con los municipios y la secretaria de salud.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es competencia de esta Norma.

PROMOVENTE: MVZ. Martha Vega Rosales, Responsable de Proyectos de conservación de la biodiversidad y protección a los animales, Dirección de Bioética y Vida Silvestre y MVZ. M en C. Juan Arturo Rivera Rebolledo, Director General de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Febrero de 2015

COMENTARIO 167: 5º Considerando. Acotar a riesgo a la salud o sus pertenencias, ya que un ejemplar de vida silvestre puede ser considerado riesgoso sin serlo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en las diferentes definiciones de matanza está definido el riesgo. Además, los criterios para la evaluación de riesgo no es competencia de esta Norma.

COMENTARIO 168: 1.1. Cambiar zoológicos por Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS),

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

1.1. Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales encargadas de establecimientos públicos o privados, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, Centros de Atención Canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA's), centros de decomiso o acopio, entre otros; y tiene por objeto establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

Se agregará la definición de PIMVS en el numeral 3.

COMENTARIO 169: 3.4.1. Se recomienda no definir aves, puesto que ya están incluidos en domésticos, en fauna silvestre y en vertebrados, así mismo en su caso se tenía que poner la definición de otras clases de vertebrados como mamíferos, reptiles, anfibios, peces, etc.

RESPUESTA: Procede el comentario. Se incluirá las definiciones de mamíferos, anfibios y quedarán de la siguiente manera:

Mamífero. Animal vertebrado endotermo que presenta como características exclusivas de este grupo taxonómico la presencia de glándula mamaria, pelo, glándulas sebáceas y sudoríparas, y eritrocitos carentes de núcleo.

Anfibio. Animal vertebrado ectotérmico - depende de la temperatura ambiental para regular su metabolismo – con piel húmeda, en la que hay glándulas mucosas. La mayoría de los anfibios presentan un ciclo de vida en la que la fase larvaria vive en el agua y respira a través de branquias, mientras que la fase adulta respira por los pulmones y/o la piel, y tiene hábitos terrestres.

COMENTARIO 170: 3.4.3. Si bien es la definición oficial de la LGVS, se recomienda eliminar este párrafo, ya que la definición de Feral o asilvestrado ya se incluye.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la definición es para efectos de esta Norma.

COMENTARIO 171: 3.12. Se recomienda señalar al principio de la definición que antes se denominaba electroinsensibilización, para fines de no confundir a los ciudadanos o autoridades no expertas en el tema, que hagan uso de esta nueva norma, así como de referencias bibliográficas o de textos anteriores.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el término no es preciso por eso se eliminó de esta modificación dejando electroaturdimiento, además de que las definiciones son diferentes.

COMENTARIO 172: 3.16. Se sugiere cambiar cerebro por Sistema Nervioso Central para hacer más exacta la definición.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en la definición sólo se refiere al cerebro y no en conjunto con la médula espinal.

COMENTARIO 173: 3.17. Solo se define ketamina cuando se habla de otros anestésicos como tiletamina, MS-222. Se sugiere cambiar por: Anestésico general (disociativo) que impide la integración y respuesta a los estímulos nerviosos

RESPUESTA: Procede el comentario y se incluirá en las definiciones de la siguiente manera:

Anestésico Disociativo. Fármaco que provoca la inducción de la interrupción funcional (disociación) del sistema nervioso central mediante una marcada estimulación, lo que resulta en catalepsia, inmovilidad, amnesia y analgesia marcada. Se presenta una depresión del sistema tálamo neocortical junto con una activación del sistema límbico. (Ejemplos: Ketamina y Tiletamina).

COMENTARIO 174: 3.21 Se sugiere cambiar por… jaurías o manadas de animales ferales o asilvestrados"..., para no crear confusión, hacer más precisa la definición y utilizar el concepto antes definido.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Matanza de control: Medida que se realiza en uno o más animales y que tiene por objeto la protección y conservación de las áreas naturales, así como de poblaciones animales y vegetales, de la depredación provocada por la presencia de jaurías o manadas en condición silvestre, o cuando la vida de una o más personas se encuentre en riesgo inminente ante el ataque de uno o varios animales, o cuando los animales que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideren como riesgo de salud y físico para la población humana, animal y el medioambiente, o cuando los animales no sean reclamados y que por cuestiones de espacio, economía y salud animal no sean aptos para la adopción.

COMENTARIO 175: 3.24. En el punto 6.1.2.1.1.1.se autoriza su utilización intraperitoneal o intracardiaca. Se sugiere no hacer esta precisión, ya que con el paso del tiempo pudiera aparecer otro producto que fuera utilizado por a esta escala. En este sentido solo definir: Anestésico barbitúrico de acción corta. Se administra por vía intravenosa y en sobredosis para producir eutanasia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en la actualidad la Norma contempla los fármacos disponibles en el mercado. Por otro lado, las Normas están sujetas a revisión y actualización periódicas.

COMENTARIO 176: 3.26 Se sugiere cambiar la definición por: Resección de la médula: Destrucción de la medula espinal con una varilla o instrumento que se inserta por detrás de la cabeza.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el término pithing se refiere a la destrucción de la masa cerebral y no a la médula espinal, esto con el objeto de que el individuo no tenga posibilidad de recuperar ningún grado de conciencia y sensibilidad.

COMENTARIO 177: 3.29 Existen diferentes grados de sedación y en algunos hay disminución de la percepción al dolor.

RESPUESTA: No procede el comentario, ya que se define sedación y no el efecto del fármaco.

COMENTARIO 178: 3.31 Tranquilización: Modificación de la conducta de un mediante la administración de fármacos que resulta en desaparición de la ansiedad. Hay relajación pero existe consciencia de lo que le rodea. En este estado, no hay respuesta a estímulos dolorosos de baja intensidad.

RESPUESTA: Procede el comentario parcialmente para quedar de la siguiente manera:

3.36. Tranquilización. Es la disminución del miedo, la aprensión y la ansiedad mientras que el animal permanece despierto, calmándolo cuando es expuesto a un bajo nivel de estímulo. No tienen efecto analgésico y el animal es fácilmente excitado por un estímulo doloroso.

COMENTARIO 179: 3.34. Llama la atención que solo se define Xilacina cuando hay otros tranquilizantes o sedantes como acepromacina, medetomidina, butorfanol, zolacepam, etc. Se confirma la necesidad de tomar en cuenta el comentario del 3.29; un sedante causa disminución de la percepción del dolor.

RESPUESTA: Procede el comentario para quedar de la siguiente manera:

Tranquilizante: Fármaco que provoca un estado de calma reduciendo la respuesta al estrés, sin somnolencia. Disminuye la ansiedad del animal con una sedación mínima y facilita la administración e inducción de la anestesia.

Sedante: Fármaco que provoca un estado de calma reduciendo la respuesta al estrés y facilita que el animal duerma o descanse. Disminuye la ansiedad y provoca somnolencia y facilita la administración e inducción de la anestesia.

Se eliminará la definición de xilacina y se agregará la de anestésico disociativo.

COMENTARIO 180: 4.1. Se sugiere cambiar el término curariformes y solo referir a paralizantes musculares, ya que no todas son semejantes al curare, como la nicotina, succinilcolina, galamina, etc.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

4.1. A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar, son los determinados en esta Norma u otros que autorice la Secretaría.

COMENTARIO 181: 4.2. Sería importante que también cuente con la mayoría de edad, para evitar la participación de menores en estos actos y por lo tanto, disminuir la posibilidad de agresión futura a los animales.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que se considera en el mismo numeral, que queda prohibido el acceso a menores de edad a los lugares donde se realiza la matanza y eutanasia.

COMENTARIO 182: 4.4. Especificar que es durante la matanza y sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 183: 4.6. Segundo párrafo. Y cuál es el tiempo mínimo señalado?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 184: 4.6. Tercer párrafo. Y en el caso de las aves cuanto tiempo será de ayuno?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 185: 4.12 Eliminar zoológicos ya que entra en la clasificación siguiente de UMA´s o similares.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el término "zoológicos" es entendido por cualquier persona. Sin embargo, se dejarán ambos términos en el texto de la Norma.

COMENTARIO 186: 4.15. Se recomienda poner…"cuando los animales presenten lesiones incompatibles para la vida a causa de traumatismo o fractura" para evitar malinterpretaciones eliminar "

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya está establecido en la definición de matanza de emergencia.

COMENTARIO 187: En el Cuadro No. 1 en la columna dos, agregar "Animales en pie" como signo de inadecuado aturdimiento.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Cuadro No. 1. Signos que indican un aturdimiento adecuado o profundo en comparación con un aturdimiento inadecuado.

Aturdimiento adecuado o profundo	Aturdimiento inadecuado
Colapso inmediato del animal	Animales en pie
No hay reflejo corneal	Presencia del reflejo corneal
Dilatación de las pupilas y mirada fija	Parpadeo espontáneo
No hay rotación del globo ocular	Rotación total del globo ocular
Respiración arrítmica o irregular	Respiración regular
Estado tónico (15 seg.), contracción de miembros posteriores, estiramiento de miembros anteriores, contracción de la espalda y cuello	Reflejo de enderezamiento cuando se cuelgan en la riel
Estado clónico (20 seg.), movimiento de pataleo o carrera	Vocalizaciones
Mínimo de patadas	Intento de levantarse
No hay reacción al corte de yugulares y carótidas	Hay reacción al corte de yugulares y carótidas
Contracción del escroto	

COMENTARIO 188: 5.3.1.2. Segundo párrafo. Se recomienda colocar un anexo o cuadro en donde se indique los gases con los cuales se puede mezclar, puesto que al ser una norma que posee caracteres técnicos se recomienda no dejar las opciones abiertas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud en que en el mismo párrafo se contempla la concentración necesaria de dióxido de carbono y aire.

COMENTARIO 189: 5.4.1.1. Dado que incluye cérvidos, debe decir… "en animales sin cuernos o sin astas"…ya que puede haber tirado las mismas previo a su matanza o eutanasia.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

5.4.1.1. Aturdimiento mecánico.

Se debe utilizar un pistolete de perno cautivo de calibre y cartucho recomendados por el fabricante, según la edad y peso del animal. En animales sin cuernos o sin astas el sitio del disparo corresponde al punto del cruce de dos líneas imaginarias que van de la parte superior de la base de una oreja, a la parte inferior de la base de la oreja contraria, siempre sobre la región de la frente como se indica en las figuras No. 12, 13, 14 y 15. También se puede aplicar en el punto señalado para los animales con cuernos (Figura No. 16).

COMENTARIO 190: 5.4.1.2. Segundo párrafo. No se establece claramente a que se refiere con condición de los animales (física, salud, fisiológica)

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… La zona de contacto (piel) debe estar previamente humedecida con agua utilizando atomizadores y permanecer en contacto con las pinzas durante 4 a 10 segundos, dependiendo del peso y la condición física de los animales (Cuadro No. 2), para provocar el aturdimiento.

COMENTARIO 191: 5.5.1.1. Se sugiere cambiar la redacción para que quede claro que el voltaje debe aplicarse por lo menos 5 segundos, y no que el ave esté inmersa por lo menos 5 segundos.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… El voltaje a aplicar debe ajustarse de modo que la corriente total corresponda a la corriente necesaria para cada ave multiplicada por el número de aves inmersas simultáneamente en el tanque, la corriente debe aplicarse al menos por 5 segundos para alcanzar el aturdimiento correcto. (Cuadro No. 2).

COMENTARIO 192: 5.5.3.1. En el caso de avestruces no para abasto o en UMA´s o PIVMS no es necesario el uso de un cajón, ya que la forma de captura o contención física puede ser a través de un tubo en forma de manubrio de bicicleta o por fuerza física, sujetando la cabeza, pudiendo entonces colocar la caperuza mojada y posteriormente colocar los electrodos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que este numeral se refiere a animales para abasto.

COMENTARIO 193: 6.1.1.1. Toda la matanza o eutanasia debe hacerse bajo sedación profunda, puesto que en la tranquilización responden a estímulos físicos o dolorosos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el manejo previo a la muerte tiene como fin sólo facilitar el manejo, para posteriormente administrar el anestésico, el cual es el agente que causará el plano profundo.

COMENTARIO 194: 6.3.1. Falta un guion para indicar el rango de dosificación

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en el documento publicado sí aparece el guión.

COMENTARIO 195: 6.3.2.1.1.1. Segundo párrafo En el caso de aves silvestres puede utilizarse también la vena subcutánea ulnar, yugular o la vena del tarso, e intracardiaca, esta última previa anestesia del ave.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

6.3.2.1.1.1. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital).

Para la eutanasia de aves de compañía, ornato y silvestres en cautiverio se debe utilizar pentobarbital administrado por vía intravenosa (vena radial, vena subcutánea ulnar, yugular o la vena del tarso) a una dosis de 80 – 120 mg/kg.

COMENTARIO 196: 6.3.2.1.1.1. Tercer párrafo Lo correcto es vía intracelómica

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…La vía intracelómica sólo se usará cuando sea imposible utilizar la vía intravenosa, previa dilución del pentobarbital con solución salina. La vía intracardiaca sólo se permite si el ave está anestesiada o inconsciente.

COMENTARIO 197: 7. En el cuerpo de la norma se marcan dosis. Se recomienda que para este apartado se coloque un cuadro a anexo con las dosificaciones conforme a las diferentes clases y ordenes taxonómicos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el personal responsable de llevar a cabo el método de matanza, debe estar capacitado y tener conocimiento sobre las dosis de cada fármaco y para cada especie, cabe mencionar que la adquisición y uso de fármacos controlados sólo están autorizados para Médicos Veterinarios.

COMENTARIO 198: 7. Primer párrafo Incluir el termino... y “similares”... o bien incluir PIMVS.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7. Manejo durante el aturdimiento, la matanza y la eutanasia de la fauna silvestre.

Este punto es aplicable para animales silvestres y ferales, fauna silvestre en cautiverio, incluyendo en bioterios, zoológicos o PIMVS, granjas educativas, ranchos cinegéticos, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) y centros de decomiso o acopio y similares.

COMENTARIO 199: 7. Tercer párrafo. Se sugiere incluir… comportamiento relacionado con la respuesta a estrés “Se sugiere incluir... “que minimicen los factores de estrés….”

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… El personal que lleve a cabo los procedimientos de eutanasia y matanza debe de estar familiarizado con la especie, tener capacidad de interpretar el comportamiento relacionado con la respuesta al estrés, y utilizar su conocimiento y experiencia para elegir las opciones de sujeción y eutanasia que minimicen los factores de estrés y den como resultado una muerte rápida.

COMENTARIO 200: 7. Cuarto párrafo Se sugiere cambiar la redacción a…”se recomienda proceder en varias etapas…”, para no confundir con la aproximación previa a su captura o contención

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…Para la mayoría de las especies de fauna silvestre se debe realizar una aproximación de varias etapas, que comienza con la administración de un sedante o tranquilizante, seguido de un anestésico. Generalmente se requiere de contención física y/o química antes de que se proceda a la eutanasia. La aplicación de inyecciones intravenosas se complica en animales que no estén tranquilizados o sedados. Posterior al procedimiento de eutanasia se debe de verificar la muerte clínica del animal.

COMENTARIO 201: 7.1. Se recomienda tomar en cuenta a los invertebrados para consumo puesto que no se podría implementar el uso de anestésicos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que este numeral no se refiere a animales para abasto.

COMENTARIO 202: 7.2. Se recomienda añadir un apartado para matanza y eutanasia de peces, ya que estos son también utilizados como animales de compañía.

Cambiar por… fisiología respiratoria.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la Ley Federal de Sanidad Animal no contempla animales acuáticos.

COMENTARIO 203: 7.2.1. Todos estos son anestésicos o sedantes fijos, no se utiliza una cámara sino diluido en baño de inmersión

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se encuentra señalado “baño de inmersión” en ese numeral.

COMENTARIO 204: 7.2.3.2. Se recomienda utilizar un método de tranquilización o sedación previo a la congelación.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud de que antes de utilizar el método de matanza o eutanasia, se debe realizar un manejo previo a la muerte (7.2.1). Sin embargo, se adecuará el numeral para dar mayor precisión, quedando de la siguiente manera:

7.2.3.2. Congelamiento rápido en nitrógeno (N2) líquido.

Este método únicamente se permite en individuos con un peso menor a 4 gramos. No debe de utilizarse en aquellas especies que son tolerantes al congelamiento y debe realizarse el manejo previo a la muerte señalado en el numeral 7.2.1.

COMENTARIO 205: 7.2.4. La excepción debe solo realizarse con animales anestesiados. La inconciencia puede mal interpretarse en estas especies o puede confundirse con un estado de depresión profunda asociado a alguna enfermedad o traumatismo, por lo que se produciría sufrimiento previo a la matanza o eutanasia

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.2.4. Métodos adjuntos o secundarios a la matanza y eutanasia.

La aplicación de estos métodos se permite únicamente en animales anestesiados. Estos métodos consisten en desangrar al organismo, retirar el corazón o destruir el cerebro mecánicamente con un estilete.

COMENTARIO 206: 7.3.1.2.2.1. Se recomienda utilizar un método de tranquilización o sedación previo a la congelación.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud de que antes de utilizar el método de matanza o eutanasia, se debe realizar un manejo previo a la muerte; el cual en este caso, consiste en anestesiar al animal. Sin embargo, se adecuará el numeral para dar mayor precisión, quedando de la siguiente manera:

7.3.1.2.2.1. Congelamiento rápido en nitrógeno (N2) líquido.

Se utiliza únicamente en individuos con un peso menor a 4 gramos y debe realizarse el manejo previo a la muerte señalado en el numeral 7.3.1.1.

COMENTARIO 207: 7.3.1.3.1. Conforme al comentario C12, se recomienda utilizar la resección medular que la destrucción mecánica del cerebro que es más invasivo y difícil de realizar de manera adecuada para asegurar una muerte rápida y sin dolor.

Resección de la médula: Destrucción de la medula espinal con una varilla, aguja o instrumento que se inserta por detrás de la cabeza.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en la definición de pithing sólo se refiere al cerebro y no en conjunto con la médula espinal. La destrucción de la médula espinal por sí sola, no garantiza la pérdida de la conciencia.

COMENTARIO 208: 7.3.2.1. Falta el término “alfa” en 2 - agonistas

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en el documento publicado sí aparece el guión.

COMENTARIO 209: 7.3.2.3.1. Conforme al comentario C12, se recomienda utilizar la resección medular que la destrucción mecánica del cerebro que es más invasivo y difícil de realizar de manera adecuada para asegurar una muerte rápida y sin dolor.

Resección de la médula: Destrucción de la medula espinal con una varilla, aguja o instrumento que se inserta por detrás de la cabeza.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en la definición de pithing sólo se refiere al cerebro y no en conjunto con la médula espinal. La destrucción de la médula espinal por sí sola únicamente provoca insensibilización y no garantiza la pérdida de la conciencia.

COMENTARIO 210: 7.3.3.1. No se especifica su vía de administración para el MS-222.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.3.3.1. Manejo previo a la muerte.

Para inducir la anestesia previa a la muerte se debe utilizar alguno de los siguientes fármacos: propofol vía intravenosa, ketamina en combinación con xilacina o con medetomidina vía intramuscular, MS-222 (tricaína metano sulfonato) en solución buferada, por vía intracelómica. También se utilizan anestésicos inhalados como el isofluorano y el halotano.

COMENTARIO 211: 7.3.3.2.1.2. Separar tiletamina zolacepam.

RESPUESTA: Procede el comentario parcialmente, en virtud de que lo que se está recomendando es utilizar la combinación de tiletamina con zolacepam, para quedar de la siguiente manera:

7.3.3.2.1.2. Otros anestésicos.

Se inyecta una sobredosis de ketamina o sus combinaciones, tiletamina con zolacepam o propofol.

COMENTARIO 212: 7.3.3.3.1. Conforme al comentario C12, se recomienda utilizar la resección medular que la destrucción mecánica del cerebro que es más invasivo y difícil de realizar de manera adecuada para asegurar una muerte rápida y sin dolor.

Resección de la médula: Destrucción de la medula espinal con una varilla, aguja o instrumento que se inserta por detrás de la cabeza.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en la definición de pithing sólo se refiere al cerebro y no en conjunto con la médula espinal. La destrucción de la médula espinal por sí sola, no garantiza la pérdida de la conciencia.

COMENTARIO 213: 7.4. Lo correcto es a través de fuerza física.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ambas son por sujeción física.

COMENTARIO 214: 7.4.1. La combinación en la misma jeringa de ketamina con benzodiacepinas no es adecuada porque se precipitan. Habrá que hacer alguna mayor precisión.

RESPUESTA: No procede, en virtud de que el personal que lleva a cabo los métodos debe estar capacitado y siempre supervisado por un médico veterinario, el cual tiene conocimiento al respecto.

COMENTARIO 215: 7.4.2.2. Disparo con arma de fuego. ¿En qué casos? ¿En qué tipo de aves? No se puede valorar su utilidad. Es necesario especificar.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 216: 7.4.2.2.1. Se sugiere no dar esta opción ya que en la práctica sería muy difícil y arriesgado determinar si tienen más o menos del 50% de tiempo de incubación.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, en virtud que si se tiene duda del tiempo de incubación, se debe utilizar el método más seguro que es la sobredosis de anestesia; para quedar de la siguiente manera.

7.4.2.2.1. Métodos condicionados en embriones con más del 50% de tiempo de incubación.

Debido a que los embriones de esta edad tienen ya cierto grado de desarrollo del tubo neural y su capacidad de percepción es elevada, se debe de inducir anestesia inhalada vía celda de aire en el huevo previo a la muerte. Una vez anestesiado, el procedimiento de matanza debe ser por sobredosis de anestésicos, por decapitación o por exposición prolongada a CO2 (más de 20 min). Si se tiene duda sobre el tiempo de incubación del embrión, se debe utilizar la sobredosis de anestesia.

COMENTARIO 217: 7.5. Se debe incluir el uso por vía oral ya que existe esta posibilidad en individuos condicionados o por medio de su alimento o agua de bebida.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… En el caso de la aplicación de sedantes, tranquilizantes o anestésicos, dependiendo de la facilidad de acceso al individuo, y la distancia a la que se encuentre, pueden administrarse por vía oral, inyección manual, telecisto o dardos.

COMENTARIO 218: 7.5.1.1. Puede utilizarse algún anestésico inhalado como isofluorane, sevofluorane.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.1.1. Manejo previo a la muerte.

Se debe utilizar para la sedación y anestesia una combinación de medetomidina con ketamina vía intramuscular o una combinación de tiletamina con zolacepam vía intramuscular, o un anestésico inhalado como isofluorano o sevofluorano.

COMENTARIO 219: 7.5.3.2.1.1. En el caso de canguros puede utilizarse yugular, vena de la cola, cefálica, femoral, etc.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.3.2.1.1. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital).

Se inyecta una sobredosis de pentobarbital por vía intravenosa de preferencia, intracardiaca o intraperitoneal. En el caso de canguros puede utilizarse la vena yugular, la vena de la cola, la cefálica o la femoral.

COMENTARIO 220: 7.5.4.3.1. Se sugiere eliminar por no considerarlo práctico dado el tamaño de los microquirópteros, y por el riesgo zoonótico. Se recomienda consultar a un especialista.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario para quedar de la siguiente manera:

7.5.4.3.1. Método mecánico.

El empleo del pistolete de perno cautivo o de un arma de fuego debe ser la última opción en situaciones de vida libre dependiendo del peso y tamaño del individuo y en donde no sea posible alguna de las otras alternativas.

COMENTARIO 221: 7.5.5.1. Se debe considerar el uso de neurolépticos, sedantes e incluso anestésicos vía oral.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.5.1. Manejo previo a la muerte.

Se debe utilizar para la sedación y anestesia una combinación de xilacina con ketamina, medetomidina con ketamina, acepromacina con ketamina o tiletamina-zolacepam, cualquiera de las combinaciones anteriores debe inyectarse vía intramuscular o administrarse vía oral.

COMENTARIO 222: 7.5.7. Se debe aclarar que previo a la matanza y eutanasia, los métodos de tranquilización no son adecuados para carnívoros silvestres, se debe considerar únicamente la sedación profunda.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.7. Carnívoros: comadrejas, hurones, tejones, mapaches, cacomixtles, zorros, coyotes, felinos, osos, entre otros.

El manejo previo a la muerte y los métodos de matanza y eutanasia aceptados para estas especies se basan en los métodos de eutanasia de perros y gatos, los cuales se encuentran descritos en el numeral 6.1.1, sin embargo cuando sea muy difícil el manejo se buscará la sedación profunda y la anestesia inmediata.

COMENTARIO 223: 7.5.7.1.3. A que se refiere? Si se está considerando la Electrocución no es ético su uso.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 224: 7.5.8. Por qué no se excluye a los elefantes?

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.8. Ungulados: artiodáctilos y perisodáctilos.

Los métodos contemplados en este numeral excluyen a los megavertebrados (ver numeral 7.5.10). En el caso de los suinos ver el apartado correspondiente.

Los métodos de eutanasia de estas especies se basan en los métodos de eutanasia de los ungulados domésticos.

COMENTARIO 225: 7.5.8.1. La tolazolina es un antagonista alfa 2; por lo que debe quitarse de esta lista. Otros productos que pueden utilizarse son carfentanil, butorfanol.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… También se pueden utilizar otros agentes como la etorfina, medetomidina, carfentanil o butorfanol, solos o combinados, así como la anestesia inhalada aplicando halotano, enfluorano, isofluorano, sevofluorano o metoxifluorano (en orden de preferencia). Se puede utilizar óxido nitroso (N2O) para acelerar la inducción, sin embargo este gas no produce anestesia si se usa solo.

COMENTARIO 226: 7.5.8.2.2.1. Se recomienda incluir los numerales en los que se encuentran contenidos estos rubros**.**

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que se especifica su uso en el apartado correspondiente.

COMENTARIO 227: 7.5.9.1. Debe eliminarse de esta lista la tolazolina ya que es un antagonista alfa 2.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…También se pueden utilizar otros agentes como la etorfina o medetomidina, solos o combinados, así como la anestesia inhalada aplicando halotano, enfluorano, isofluorano, sevofluorano o metoxifluorano (en orden de preferencia). Se puede utilizar óxido nitroso (N2O) para acelerar la inducción, sin embargo este gas no produce anestesia si se usa solo.

COMENTARIO 228: 7.5.10.1. O combinados con otros anestésicos Tiletamina, ketamina.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.10.1. Manejo previo a la muerte.

Se debe realizar una contención química rápida, por lo que los fármacos de elección para estas especies son los agonistas opioides (etorfina, carfentanil); en combinación con agonistas alfa-2-adrenérgicos (xilacina, medetomidina) u anestésicos (tiletamina, ketamina) u otros tranquilizantes.

COMENTARIO 229: Figura No. 30 Es conveniente insistir en que se está hablando del arma de fuego, ya que por atravesarse los dibujos se pierde la idea de la redacción.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…El uso del arma de fuego es el único método físico de eutanasia permitido en estas especies y sólo se permite en animales conscientes cuando la vida del humano está en riesgo inminente y la única opción es darle muerte al animal. Siempre se debe repetir el disparo en el animal caído para asegurar la destrucción del cerebro.

COMENTARIO 230: 7.5.11.1. Ponerlo en plural.. “se clasificarán”

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.11.1. Pinnípedos, odontocetos, misticetos y sirénidos.

Para efecto de los métodos descritos en este numeral, los mamíferos marinos se clasificarán en pinnípedos (focas, morsas, leones y lobos marinos), odontocetos (orcas y delfines), misticetos (ballenas) y sirénidos (manatíes y dugongos).

COMENTARIO 231: 7.5.11.1. Manatíes y dugongos

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.11.1. Pinnípedos, odontocetos, misticetos y sirénidos.

Para efecto de los métodos descritos en este numeral, los mamíferos marinos se clasificarán en pinnípedos (focas, morsas, leones y lobos marinos), odontocetos (orcas y delfines), misticetos (ballenas) y sirénidos (manatíes y dugongos).

COMENTARIO 232: 7.5.11.1.1. Se debe considerar la posibilidad del uso de pistola de perno cautivo: fócidos, pinnípedos, odontocetos, sirénidos.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.11.1.1. Manejo previo a la muerte.

Se debe utilizar para la sedación y anestesia midazolam, diazepam, fentanyl, acepromacina, etorfina, meperidina o una combinación de xilacina-ketamina, tiletamina-zolacepam o medetomidina-ketamina. Cualquiera de las combinaciones anteriores debe inyectarse vía intramuscular.

En el caso de fócidos, pinnípedos, odontocetos y sirénidos se puede emplear la pistola de perno cautivo dependiendo del tamaño, peso del individuo y espesor del cráneo en referencia a la longitud del perno cautivo.

En los odontocetos, también se puede utilizar la vía mucocutánea en el espiráculo…

COMENTARIO 233: 7.5.11.1.3.1. Se recomienda colocar las indicaciones precisas en cuanto a tipo de explosivo, cantidad, áreas a colocar, etc.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que los explosivos están regulados en los procedimientos internacionales por personal capacitados en estos ámbitos.

COMENTARIO 234: 9. En el tercer párrafo, separar las palabras.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en el documento publicado sí se encuentran separadas.

COMENTARIO 235: 11. Dentro de estas substancias están incluidos los agentes bloqueadores neuromusculares, los cuales, a lo largo del cuerpo de la norma se marca su uso en emergencias.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en el mismo párrafo se señala que sólo se autoriza para casos de emergencia en algunas especies de fauna silvestre.

COMENTARIO 236: En el caso de KCl debe prohibirse su uso de cualquier forma.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…También está prohibido el empleo de cloruro de potasio (KCl) en cualquier forma para provocar la muerte de los animales, ya que su administración causa dolor intenso y ansiedad, seguido de un paro cardiaco en diástole en el individuo consciente. Sólo se autoriza su empleo para megavertebrados, siempre y cuando el animal se encuentre en anestesia profunda y esto sea verificado por un médico veterinario.

COMENTARIO 237: A lo largo del cuerpo de la norma se hace referencia al Electroaturdimiento.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… Se prohíbe el uso de hipotermia y electricidad tanto para el aturdimiento, la anestesia, la matanza y la eutanasia de todos los reptiles.

COMENTARIO 238: Bibliografía. No se encuentra relación alguna de esta información conforme a lo especificado en la norma.

RESPUESTA: Procede el comentario y se quitará de la bibliografía.

PROMOVENTE: Dra. Claudia Beatriz García Cruz, Coordinadora Estatal del Programa de Zoonosis, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 239: Consideramos que en el caso de animales de compañía (perros y gatos) se debe de cambiar la terminología de donde se refiere al sacrificio como “matanza”, consideramos que debe decir “sacrificio humanitario”.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el término es correcto y es utilizado en la normatividad nacional e internacional. Además, con base en las definiciones, los procedimientos que se siguen para matar perros y gatos, son o bien matanza o bien eutanasia.

COMENTARIO 240: Referente al análisis de los costos por realizar el sacrifico de perros y gatos mediante sobre dosis de anestésicos, se aumentan considerablemente, en nuestro caso de los Servicios de Salud de Colima no cuentan con recursos financieros, ni personal médico veterinario para realizar estas actividades, es donde surge la incógnita de que sí la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, será la institución que absorba los costos que se generen por el concepto de compra de medicamentos para el sacrificio humanitario de perros y gatos, establecidos en esta nueva modificación de la Nom-033.

Así como si también, sí la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proveerá el personal médico capacitado para poder llevar a cabo estas estrategias de control de la poblaciones de animales principalmente en situación de calle, que causan grandes repercusiones en la salud pública.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 241: En dicha norma no queda claro el sacrificio de animales en los centros de control canina, en el apartado de la disposición final de los cadáveres. Ya que es un problema la disposición de estos cadáveres, ya que no se pueden enviar como basura, debido a la contaminación de aguas y suelo por los residuos de los químicos utilizados para el sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 242: Debido a la reducción de los sacrificios de animales, y por lo tanto el aumento de estas poblaciones que se estima que pase, como consecuencia del uso exclusivo de anestésicos (por los costos de adquisición), la Secretaria de Salud tendría que comprar mayor cantidad de biológicos antirrábicos humanos para atender a pacientes agredidos por estos animales que no pueden ser observados por no tener un domicilio y un propietario.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: MVZ. Diego Quiroga Iduarte, Coordinador Estatal del Programa de Rabia, Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 243: En el numeral 4. Disposiciones generales, 4.2. Ninguna persona intervendrá en el manejo, aturdimiento, eutanasia y matanza de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica para hacerlo, misma que se realizará de acuerdo con los programas que para este efecto elabore la Secretaría y/o las instancias gubernamentales competentes. Además, no se permitirá el acceso a los menores de edad a los lugares en donde se realice la matanza o eutanasia.

Se debe permitir el acceso a menores de edad, siempre y cuando sea con fines educativos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que se contrapone a otras disposiciones legales y rebasa la competencia de la norma.

COMENTARIO 244: 4.3. Cualquier método de matanza o eutanasia comprendido en esta Norma debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un médico veterinario. En el caso de animales para abasto, Centros de Atención Canina o similares debe realizarse bajo la supervisión del médico veterinario oficial o por el médico veterinario responsable autorizado. En el caso de la matanza de emergencia se debe referir al numeral 8 de esta Norma**.**

EL único que deberá de certificar una matanza o eutanasia es el MVZ que cuente con la capacitación específica, la cual se menciona en el numeral 4.2.

RESPUESTA: Procede el comentario, sin embargo ya se menciona en el numeral 4.2

COMENTARIO 245: En el caso de Centros de Control Caninos, solo se deberá utilizar la eutanasia en aquellos animales con agresividad, riesgo sanitario o bienestar animal violentado.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud que no es objeto de esta Norma, el fijar el criterio para decidir la muerte del animal.

COMENTARIO 246: 6.1.1. Manejo previo a la muerte. 6.1.1.1. Tranquilización o sedación.

Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular o la subcutánea y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular.

En los cuadros No. 3 y No. 4 se muestran los tranquilizantes y sedantes que se autorizan antes de la aplicación del anestésico.

Cuadro No.4. Sedantes autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte. Medetomidina, Este no esté disponible en México. Cambiarlo por dexmedetomidina. 10-80 µg/kg, Intramuscular, intravenosa, Perro.

RESPUESTA: Procede el comentario para quedar de la siguiente manera:

Sedante	**Dosis**	**Vía de administración**	**Especie**
Xilacina	0.2 – 1 mg/kg	Intravenosa, intramuscular, subcutánea	Perro y gato
Dexmedetomidina	10 - 80 µg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro
Butorfanol	0.25 - 0.4 mg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro y gato

COMENTARIO 247: 6.1.1.2. Anestesia. En el caso de gatos o perros en donde el manejo es difícil e incluso riesgoso tanto para el animal como para el personal encargado de llevar a cabo la matanza o eutanasia, así como cuando es difícil acceder a la vía intravenosa, se debe aplicar un anestésico vía intramuscular antes de proceder a la matanza y eutanasia (Cuadro No. 5).

Cuando se utiliza una combinación de sustancias, debe considerase el tiempo suficiente para que cada sustancia alcance el efecto máximo justo antes de proseguir con la matanza y eutanasia.

Cuadro No. 5 Combinación de sedantes, tranquilizantes y anestésicos autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

Combinaciones	Dosis	Vía de administración	Especie
Tiletamina + zolacepam	5 - 15 mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Ketamina + Xilacina PARA PERROS NO ES ADECUADO	3 - 5 mg/kg + 0.2 - 1mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Acepromacina + butorfanol	0.02 mg/kg + 0.1mg/kg	Subcutánea, intramuscular	Perro
Acepromacina + ketamina	0.02 - 0.05 mg/kg + 3 - 5 mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Midazolam + ketamina NO ES UNA BUENA COMBINACIÓN, SE DEBE UTILIZAR SOLO EN ANIMALES MORIBUNDOS	0.5 - 1.5 µg/kg + 3 - 5 mg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro y gato
Xilacina + Medetomidina SON FÁRMACOS QUE TIENEN EFECTOS SIMILARES	0.1 – 1 mg kg + 10 - 80 µg/kg	Intramuscular	Perro

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 248: 6.4.2.1.1.2. Otros anestésicos. Cuando no se cuente con barbitúricos, se pueden emplear anestésicos como la ketamina a una dosis de 60 - 100 mg/kg de peso vía intramuscular en combinación con xilacina. Otra combinación de este tipo de anestésicos que se puede utilizar es tiletamina con zolazepam.

No se debería sugerir la Ketamina, a esas dosis se necesitaría demasiado fármaco, tomando en cuenta que la concentración del fármaco es de 10%.

RESPUESTA: No precede el comentario, en virtud de que es una alternativa a utilizar sólo cuando no se cuente con barbitúricos.

COMENTARIO 249: 11. Métodos prohibidos. Se prohíbe cualquier método o sustancia no autorizado en esta Norma.

Está prohibido el uso de sustancias que inducen parálisis muscular sin causar pérdida de la conciencia y que provocan muerte por asfixia. Estas sustancias son: succinilcolina, curare, estricnina, galamina y pancuronio, así como sus derivados. Sólo se autoriza el uso de succinilcolina y curare en cocodrilos y megavertebrados en casos de emergencia.

También está prohibido el empleo de cloruro de potasio (KCl) sin previa anestesia profunda, para provocar la muerte de los animales. Su administración causa dolor intenso y ansiedad, seguido de un paro cardiaco en diástole en el individuo consciente.

El Vecuronio y derivados podría usarse con previa anestesia profunda.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el vecuronio y sus derivados son sustancias prohibidas.

COMENTARIO 250: En referencia a la terminología se sugiere utilizar sacrificio humanitario en lugar de matanzas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 251: No se hace referencia del destino del cuerpo de los animales de compañía (perros y gatos) sacrificados.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 252: Por cuestiones presupuestales a veces no se puede adquirir barbitúricos por lo que se necesita tener una amplia gama de fármacos autorizados con un costo bajo y una dosificación mínima, para poder realizar la eutanasia a los animales de compañía (perros y gatos).

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hace una propuesta concreta.

PROMOVENTE: MVZ Manuel Canchola Ramírez, Coordinador Operativo del Centro de Atención Canina de Irapuato (CANI), escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 253: En el numeral 6. Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía, solo tomaron en cuenta los métodos químicos, que pasa con los métodos mecánicos, acordémonos que en la NOM-042-SSA2-2006, en el numeral 4.2.19 La técnica de traumatismo craneoencefálico con pistola de perno cautivo en perros adultos, se practicará en la línea media de la región frontal de animales en los que no exista sospecha de rabia, o hasta que cumplan con el periodo de 10 días de observación. Cabe mencionar que lo anterior es porque algunas veces el recurso para los anestésicos es muy limitado y se tiene que recurrir a la pistola de perno cautivo, por lo general en el Municipio de Irapuato a veces se utiliza una sola vez al año o ninguna, derivado de lo anterior mi cuestionante es, ¿La pistola de perno cautivo todavía seguirá utilizándose o en los transitorios quedara abrogado el numeral 4.2.19 de la NOM-042-SSA2-2006?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y la Norma que menciona toma como referencia esta disposición. Ya no se empleará la pistola de perno cautivo.

PROMOVENTE: Elvia Martina González Fuentes, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 254: La reincorporación del uso del electro insensibilizador como método de sacrificio humanitario para inducir la muerte sin sufrimiento y ansiedad del animal, además la operatividad, lo económico y la mínima disposición de tiempo. Sin dejar a un lado la Administración Municipal, no tendría ningún problema con la práctica que se sugiere, siempre y cuando la adquisición de tranquilizantes y barbitúricos sean proporcionadas por las autoridades de salud estatales y federales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: Alejandra Marines Ramírez, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 255: 4.1 De acuerdo con este numeral, evitar el sufrimiento así como una agonía prolongada, como médicos veterinarios tenemos el deber moral y civil, de utilizar los mejores métodos de sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 256: 4.2 Es necesario programar una capacitación para el manejo y eutanasia de los animales domésticos al personal que labora en los centros de control, cabe hacer mención que aunque la mayoría del personal que labora en los centros de atención realiza dicha actividad, es necesario que estén en constante capacitación y certificación para poder llevar a cabo correctamente dichos procesos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es competencia de esta Norma.

COMENTARIO 257: 4.3 En los centros de control de esta entidad, el médico veterinario se hace participe en las eutanasias junto con el personal que ahí labora, supervisando que se lleve a cabo bien esta actividad.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 258: 6. Manejo durante la matanza: 6.1 Actualmente en el estado la eutanasia de los animales de compañía (perros y gatos) se lleva a cabo de la siguiente manera: La participación de la Secretaría de Salud quien proporciona los sedantes (xilacina), para administrarla a los animales previos al sacrificio y esta actividad es vigilada por el MVZ. Responsable por parte de dicha institución. Contamos con el apoyo de asociaciones civiles (protectoras de animales) quienes proporcionan el barbitúrico para darle a los perros y gatos un sacrificio digno; además un médico veterinario de dicha asociación es el responsable de administrar dicho producto. Municipio: quien a través de su personal son los que manipulan los animales.

Sin embargo aún contamos con dos centros de control canino que siguen utilizando el método de electro insensibilización (cables). Se debería de considerar quien proporcionará los barbitúricos ya que por ser medicamentos controlados se dificulta su compra, y ya ha habido desabasto del producto.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de la Norma.

COMENTARIO 259: Tener una capacitación para todo el personal que labore o que tenga participación en las eutanasias incluyendo a los Médicos Veterinarios por parte de Nivel Federal, para tener estandarizado el método más adecuado. (Poner más específico el tipo de capacitación, contenido, dirigida a; duración, impartida por quién? Etc.)

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es competencia de esta Norma el establecer el tipo de capacitación, su contenido, la duración, a quién va dirigida.

COMENTARIO 260: Hablando de manera general la Norma Oficial Mexicana NOM-033-Z00-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres" específicamente hablando sobre la eutanasia, es adecuada, ya que en estos tiempos cuando las protectoras de animales no ven de manera correcta el trabajo (referente al método de sacrificio) que realizamos, es prioritario cambiar nuestros métodos de sacrificio, sin olvidar que uno de los objetivos es tener un buen control de la población canina y felina, a través de la eliminación y esterilizaciones, y poner sobre la balanza el bien común para ambas partes, sin olvidar que la Secretaría de Salud es un órgano rector, que tiene y se rige por Normas Oficiales y que su objetivo es promover y prevenir la salud de la población, no los sacrificios, así mismo hay que definir bien que institución proporcionará los barbitúricos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

PROMOVENTE: Ing. Octavio Hernández, ANETIF, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 de Febrero de 2015

COMENTARIO 261: Se elimine: "Sólo se debe utilizar este método de aturdimiento cuando se mezcla con otros gases como el argón". En virtud de no es necesario que el dióxido de carbono se mezcle con otros gases para disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés de los animales (cerdos), además que la OIE en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, permite el uso del dióxido de carbono sin la mezcla de otros gases para el aturdimiento de los cerdos.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

5.3.1.2. Aturdimiento con dióxido de carbono.

La concentración de dióxido de carbono para el aturdimiento de los cerdos, debe ser de por lo menos 80 por ciento en aire durante 45 segundos. También podrá utilizarse este método de aturdimiento en una mezcla con otros gases como el argón.

COMENTARIO 262:

	COMENTARIO
4.6. En todos los casos de animales para abasto, se debe contemplar la inspección antemortem, el periodo de descanso y el ayuno previo a la matanza en los tiempos y condiciones que se establecen en las disposiciones de sanidad animal aplicables vigentes. El tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kilómetros. Se debe tomar en consideración que antes de la muerte, los animales, con excepción de las aves, deben tener mínimo 12 horas y máximo 24 horas de ayuno. El médico veterinario oficial y/o médico veterinario responsable autorizado podrá incrementar el tiempo de reposo cuando las condiciones de los animales lo requieran.	El tiempo de reposo podrá reducirse a 3 horas. Se debe tomar en consideración que antes de la muerte, los animales, con excepción de las aves, deben tener mínimo 12 horas y máximo 24 horas de ayuno. *Se requiere se reduzca a un mínimo de 3 horas como es aceptado por la FSIS en USA

Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener siempre libre acceso a agua limpia y fresca en abundancia para beber; y ser alimentados de acuerdo a su especie cuando el periodo de descanso sea superior a 24 horas. Los corrales destinados para su descanso deben cumplir con las características señaladas en las disposiciones de sanidad animal aplicables vigentes. Asimismo, los animales deben quedar separados en los corrales, de acuerdo a su especie, raza, temperamento, edad, talla y lugar de procedencia.	

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que el tiempo de reposo ya está especificado en la NOM-009-ZOO-1994, proceso sanitario de la carne (vigente).

COMENTARIO 263: 4.8. El uso de los arreadores eléctricos no debe ser parte de la rutina de manejo, sólo se podrán utilizar en casos excepcionales en bovinos con un peso mayor a 500 kg, nunca deben ser aplicados en partes sensibles como los ojos, boca, orejas, región ano-genital y vientre. Queda prohibido su empleo en équidos, borregos, cabras, cerdos y becerros.

4.8. El uso de los arreadores eléctricos no debe ser parte de la rutina de manejo, sólo se podrán utilizar en casos excepcionales en cerdos y en bovinos, nunca deben ser aplicados en partes sensibles como los ojos, boca, orejas, región ano-genital y vientre. En el caso de estos últimos solo aquellos con un peso mayor a 500 kg. Queda prohibido su empleo en équidos, borregos, cabras, y becerros. (Más que prohibirlo, establecer las condiciones en las cuales puede ser utilizado).

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…El uso de los arreadores eléctricos no debe ser parte de la rutina de manejo, sólo se podrán utilizar en casos excepcionales en bovinos con un peso mayor a 500 kg, nunca deben ser aplicados en partes sensibles como los ojos, boca, orejas, región ano-genital y vientre. Queda prohibido su empleo en équidos, borregos, cabras, cerdos y becerros. En caso de utilizar las descargas, solo podrán ser cuando el animal se rehuse a mover y no haya algún obstáculo que se lo impida; no deberán durar más de un segundo, ni ser utilizadas de manera repetitiva si el animal no reacciona, siendo espaciadas convenientemente y aplicadas únicamente en los cuartos traseros. En el caso de que los arreadores no sean de pilas y se conecten directamente a la corriente eléctrica, éstos deben contar con un regulador.

COMENTARIO 264: 5.3.1.1. El amperaje para aturdir a los cerdos de 1.25 amperes.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… El amperaje para aturdir a los cerdos es de 1.25 amperes (Cuadro No. 2)…

Especie	Amperaje (amperes)	Tiempo de aplicación* (segundos)
Cerdos (100 kg)	1.25	4 a 7

COMENTARIO 265: Se debe permitir el re-aturdimiento (aún colgado) en caso de que el animal recupere la sensibilidad.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se encuentra especificado en el numeral 5.3.1.1. Tercero y cuarto párrafo.

COMENTARIO 266: La posición de las tenazas no sólo debe ser para noqueo reversible sino también para noqueo con paro cardíaco (bibliografía adjunta con las posiciones y procedimientos).

RESPUESTA: Procede el comentario para quedar de la siguiente manera:

…Los electrodos de las pinzas deben ser de acero inoxidable, con dientes atraumáticos y deben aplicarse sobre la piel levemente humedecida y permanecer en contacto con ésta bajo las condiciones que se señalan en el cuadro No. 2, entre la oreja y el ojo de cada lado en el punto de intersección en donde se cruzan una línea horizontal que va de la comisura externa del ojo hacia atrás y una línea vertical que baja de la base de la oreja (sobre las sienes del animal) (Figura No. 11) para provocar el aturdimiento. El inicio del desangrado, posterior al aturdimiento, no debe exceder los 20 segundos.

Para inducir la fibrilación cardiaca se requiere la aplicación de una baja frecuencia de otro electrodo colocado entre el 3º o 4º espacio intercostal, en el lado izquierdo del pecho, tan cerca como sea posible del corazón, durante 3 a 5 segundos simultáneamente con el paso de la corriente eléctrica a través del cerebro como se señaló en el párrafo anterior.

COMENTARIO 267: Debe poderse utilizar el equipo de aturdimiento siguiendo las indicaciones del fabricante y los resultados (ya que hay variación entre plantas aun usando el mismo equipo). El amperaje mínimo de cerdos documentado es de 1.25 amperes. 5.3. Cuadro 2 Especie cerdos (100 kg) Amperaje (amperes) 1.25 Tiempo de aplicación (segundos 2 a 7).

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Cuadro No. 2. Amperaje y tiempo para aturdir por medio de electricidad a los animales para abasto.

Especie	Amperaje (amperes)	Tiempo de aplicación* (segundos)
Cerdos (100 kg)	1.25	4 a 7

PROMOVENTE: Tarsicio Rodríguez Ochoa, Lagos de Moreno Jalisco, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 268: Sólo para comentar con relación al punto donde se maneja la prohibición del cloruro de potasio para el sacrificio de mascotas. Si se realiza una profunda sedación con xilacina y se es muy preciso en la aplicación intravenosa del KCL (Kaliolite) no produce los efectos que señalan cuando es mal aplicado y si no hay sedación adecuada si ocurre lo que comentan. Es cuestión asertividad y adecuada aplicación, durante practicas universitarias hace más de 20 años muchas veces vi su uso, ahora no, es más caro que el uso de barbitúricos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la administración de esta sustancia no puede basarse en asertividad, ya que su inadecuada aplicación causa dolor intenso y ansiedad, seguido de un paro cardiaco en diástole en el individuo consciente.

PROMOVENTE: José Alberto González Cerón, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 269: Consideramos que la operatividad de la reincorporación del electrosensibilizador como método de sacrificio humanitario y la disposición que tiene para inducir la eutanasia sin sufrimiento o ansiedad del animal en un tiempo prolongado, sería la opción más rentable para nosotros en este momento, ya que como municipio es un problema económico la gestión de los insumos para la complementación de este procesos de sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la “sobredosis de anestesia” para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: C. Liliana Bravo Velázquez, Directora de Salud, Protección Civil y Bomberos, Temascalapa, México, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 270: Reciba un cordial saludo y a su vez hago de su conocimiento los trabajos que se llevan a cabo en el municipio de Temascalapa, a través de la Dirección de Salud, a partir de la administración 2009 – 2012, haciendo un esfuerzo en la contratación del personal, unidad y equipo de electro insensibilizador, para dicha actividad, obteniendo el 1er reconocimiento como municipio libre de rabia, por lo que en la administración 2013 – 2015, se continua con este proyecto de entrega y donación voluntaria canina y felina, mediante el método de electro insensibilizador el cual genera menos gastos y como municipio responsable de la prioridad de la salud nos comprometimos a seguir estos trabajos en beneficio a la población con la "tenencia responsable de mascotas" y de aprobarse la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, este municipio no podría continuar con los trabajos y por consecuencia se cancelaría la donación voluntaria de mascotas ocasionando daños a la salud y la proliferación de caninos en vía pública y a cielo abierto, así como la agresión hacia las personas, por lo que les solicitamos muy amablemente reconsideren la norma, ya que el municipio de Temascalapa no podría costear el gasto.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que México es un país que se ha abocado a crear un marco normativo que incluya el bienestar animal como un punto de referencia para sus servicios veterinarios, en este sentido se ha incluido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la facultad para que la Secretaría establezca mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar de los animales; por tal motivo se considera que, con el objetivo de alcanzar la mayor protección y beneficio para los animales de compañía en cuestiones de bienestar animal, se establece como único método a la "sobredosis de anestesia" para aplicar la eutanasia a un perro o gato, empleando un tranquilizante o sedante previo, con la finalidad de facilitar el manejo del animal y evitar el estrés.

Con esta decisión se atiende a lo establecido en la normatividad internacional, donde el método recomendado es el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.).

La justificación técnica se basa en lo siguiente:

Los principales anestésicos que se emplean para la eutanasia son los barbitúricos. La acción de éstos se basa en que deprimen el sistema nervioso central, comenzando con la corteza cerebral en donde se encuentra la conciencia y continuando con la anestesia. Al administrar una sobredosis, la anestesia progresa a una apnea debido a una depresión del centro respiratorio, y esto es seguido por un paro cardíaco.

Todos los derivados del ácido barbitúrico utilizados para la anestesia son aceptables para provocar la eutanasia cuando se administran por vía intravenosa, tienen una rápida acción de inicio, y la pérdida de la conciencia produce un dolor mínimo o transitorio asociado sólo con la punción venosa.

Por otra parte, dentro de las ventajas que tienen los barbitúricos están las siguientes: (1) velocidad de la acción; este efecto depende de la dosis, la concentración, la ruta, y la velocidad de la inyección; (2) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal; (3) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia.

Además, la dosis a emplear en perros y gatos, así como la técnica son vastamente conocidas por un médico veterinario, ya que se trata del mismo protocolo que se utiliza para inducir la anestesia de un paciente que requiere una cirugía.

PROMOVENTE: M.V.Z., M.S.P. Juan Manuel Balderas Torres. Programa Estatal de Zoonosis, Servicios de Salud del Estado de Puebla, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 271: Debe decir: 3.21. Sacrificio de control: Medida que se realiza en uno o más animales y que tiene por objeto la protección y conservación de las áreas naturales, así como de poblaciones animales y vegetales de la depredación provocada por la presencia de jaurías o manadas en condición silvestre. En materia de agresión por perros o gatos con el riesgo de transmisión de alguna zoonosis o de alcances mortales por el inminente ataque de uno o varios animales, la Secretaría y los ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Salud determinará los términos y condiciones para su desarrollo basado en lo referido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto. Por otra parte, el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y la Norma que se sugiere toma como referencia esta disposición.

COMENTARIO 272: Debe decir: 3.23. Sacrifico zoosanitaria: Medida extrema que realiza, ordena o supervisa la Secretaría en uno o varios animales, con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o al humano. En materia de conservación de la vida silvestre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará con la Secretaría los términos y condiciones en que se aplicaría ésta. En materia de perros y gatos y la prevención o control de la rabia, la secretaría en coordinación con la secretaría de salud determinará los alcances conforme a la Guía para el control de los focos rábicos en animales de compañía, emitida en el año 2012 por la SSA.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la guía es un instrumento jurídico competencia de la Secretaría de Salud.

COMENTARIO 273: No incluye la definición de Centro de Atención Canina la cuál debe agregarse como el numeral 3.28 a efecto de darle secuencia. Conviene por experiencias operativas y normativas, retomar la propia que se establece en la NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, que dice:

Centro de Atención Canina, a todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se encuentra señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

COMENTARIO 274: Debe decir: 4.3. Cualquier método de sacrificio o eutanasia comprendido en esta Norma debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un médico veterinario. En el caso de animales para abasto, Centros de Atención Canina o similares debe realizarse bajo la supervisión del médico veterinario oficial, de la Secretaría, de la Secretaría de Salud o del ayuntamiento o por el médico veterinario responsable autorizado. En el caso del sacrificio de emergencia se debe referir al numeral 8 de esta Norma.

RESPUESTA: Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

4.3. Cualquier método de matanza o eutanasia comprendido en esta Norma debe realizarse por personal capacitado y siempre bajo la supervisión de un médico veterinario. En el caso de animales para abasto, debe realizarse bajo la supervisión del médico veterinario oficial, o por el médico veterinario responsable autorizado. En el caso de los Centros de Atención Canina o similares debe realizarse bajo la supervisión del médico veterinario. En el caso de matanza de emergencia se debe referir al numeral 8 de esta Norma.

COMENTARIO 275: Debe decir 4.4. El personal responsable del manejo de los animales, debe mantenerlos tranquilos, evitando gritos o ruidos que los alteren y nunca deben ser movilizados por medio de golpes, jalones, piquetes o la torcedura de la cola. Se deben utilizar aditamentos, de acuerdo al apéndice "A" de esta Norma, que no lastimen a los animales ni pongan en riesgo la seguridad del personal, como paneles, sonajas u otros

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en el cuerpo de la Norma ya se contempla estos aditamentos.

COMENTARIO 276: Debe decir 6.1. Perros y gatos.

Los métodos de sacrificio y eutanasia en perros y gatos, deben estar basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 277: En casos muy particulares que por temas económicos y técnicos no sea posible el uso de los fármacos señalados, se convocará a formar un grupo consultivo ante la secretaría, que evalué y valide los métodos alternativos locales en favor de mantener el beneficio del sacrificio de perros y gatos en el lugar según el numeral 3.21 (con la propuesta de modificación).

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se cuenta con el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, órgano asesor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

COMENTARIO 278: El personal encargado del manejo y del proceso de muerte, debe estar debidamente capacitado. El médico veterinario responsable del establecimiento debe estar capacitado, supervisar todo el proceso y constatar clínicamente la muerte del animal.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 279: 6.1.2.1.1.1. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital) o sus combinaciones comerciales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no se hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 280: Debe decir: Cuadro No. 6. Anestésico inyectable autorizado para realizar la eutanasia y sacrificio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que en esta Norma se están utilizando términos objetivos, los cuales se encuentran incluidos en el numeral 3. Definiciones y abreviaturas. El término "matanza" es empleado de manera internacional y por definición es el correcto.

COMENTARIO 281: *En caso de las combinaciones, será de acuerdo al laboratorio productor.

Anestésico	Sobredosis*	Vía de administración	Especies	Observaciones*
Pentobarbital y/o sus combinaciones	120-150 mg/kg	Intravenosa	Perros y gatos	Ninguna
	La dosis recomendada es de 2-3 veces la utilizada para administración intravenosa	Intraperitoneal		Es irritante. El tiempo de efecto es mayor a la vía intravenosa (15-30 min).
	120-150 mg/kg	Intracardiaca		Sólo se utiliza en animales inconscientes o anestesiados.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Cuadro No. 6. Anestésico inyectable autorizado para realizar la eutanasia y matanza.

Anestésico	Sobredosis*	Vía de administración	Especies	Observaciones
Pentobarbital o sus combinaciones	120-150 mg/kg	Intravenosa	Perros y gatos	Ninguna
	La dosis recomendada es de 2-3 veces la utilizada para administración intravenosa	Intraperitoneal		Es irritante. El tiempo de efecto es mayor a la vía intravenosa (15-30 min).
	120-150 mg/kg	Intracardiaca		Sólo se utiliza en animales inconscientes o anestesiados.

* En caso de las combinaciones, se tomarán en cuenta las recomendaciones del laboratorio productor.

COMENTARIO 282: A manera de apéndices se sugiere se agreguen los siguientes;

Apéndice "A" Relación y características de los aditamentos por utilizarse en el manejo de perros y gatos dentro de los Centros de Atención Canina.

A manera de ejemplo:

Nombre	Descripción	Costos de referencia	Proveedores
Bastón sujetador	Tubo de aluminio de 1.40 m de largo y diámetro de 1 pulgada con zona de seguridad para el operador , con lazada retráctil y automática al mango que deberá estar cubierto con hule antiderrapante y resistente a soluciones	De $ 1500 y hasta $ 2800	La Económica: procesadora industrial y comercial La Poblana: Farmacia Veterinaria

Apéndice "B" Características de las instalaciones en espacio y distancia entre estas, para el sacrificio o eutanasia de perros y gatos dentro de los Centros de Atención Canina.

- Área de retención previa a sacrificio o eutanasia
- Área de ministración de fármaco tranquilizante o sedante
- Área de sacrificio o eutanasia.

Apéndice “C” Listado de productos en el mercado que contiene pentobarbital, solo o combinado y precios de referencia.

Nombre Comercial	Descripción		Costo	Proveedor
	Sólo	Combinado		
Sedalphorte	Solución inyectable con 0.063 gramos de pentobarbital por mililitro en frascos ámbar con 100 ml. Para su aplicación intravenosa e intraperitoneal		De $ 400 a $ 480	La Poblana : Farmacia Veterinaria

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

PROMOVENTE: Marielena Hoyo Bastien.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 283: Segundo considerando. Y lo extraño es que el presente Proyecto de Norma no contenga el protocolo para el manejo previo a la aplicación del método de matanza, particularmente en el caso de la industrializada, lo que necesariamente debe quedar puntualmente incluido en las disposiciones. AUN FALTAN DE FONDO BÁSICO.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 284: Octavo Considerando. Esta referencia es común a lo largo de todo el texto, dándose por concluido que todo aquel que proceda a dar muerte a los animales pertenece a una plantilla de trabajadores de empresa o dependencia gubernamental y eso no es así. Hay incluso personas que lo hacen por su cuenta y dentro de un ambiente doméstico, debiendo de todas formas cumplir con las disposiciones de este todavía Proyecto de norma.

Estos establecimientos son exclusivamente para perros y gatos, no para todo canino y felino, que pueden ir de zorros a lobos, pasando por perros, y de linces a tigres, pasando por gatos, por lo tanto debe restringirse la referencia a perros y gatos… Y si por otro lado, el protocolo para “animales de compañía” prácticamente sería siempre bajo un procedimiento eutanásico, la persona que lo aplique debe necesariamente ser un o una MVZ y no “personal capacitado”.

Además, actualmente hay gente que no pertenece a las plantillas de los lugares oficiales de matanza de perros y gatos especialmente (antirrábicos, CACs, Centros de control Animal, etc.), que profesionalmente no tienen la preparación debida para efectuar el procedimiento, y que aunque su capacitación la adquieren a base de experiencia, mientras la alcanzan cometen serios errores que causan dolor y sufrimiento a los animales. Es algo que debe quedar prohibido o puntualmente acotado a que cuenten con una capacitación acreditada y reconocida por autoridad competente.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que ya está establecido en el cuerpo de la norma**.**

COMENTARIO 285: Noveno Considerando. Hay diferencias en el lapso permitido, porque en esta parte del texto los 60 días naturales abiertos para emitir observaciones y comentarios cuentan a partir del día de la publicación del Proyecto en el DOF, y en el ÚNICO TRANSITORIO, párrafo primero, señala que cuentan a partir del día posterior al de su publicación, lo que permite que la oportunidad sea hasta el 16 de febrero.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Que en razón de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria que el presente Proyecto de Modificación, sea publicado para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir del día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Av. Cuauhtémoc No. 1230 piso 9, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en México, D.F.; correo electrónico irma.vargas@senasica.gob.mx.

COMENTARIO 286: Proemio. Sin embargo no hubo respuesta a quienes los enviamos. Quedamos sin saber la resolución sobre cada observación enviada.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la respuesta a los comentarios de la primer consulta pública realizada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, fueron publicados en la página electrónica de dicha Comisión mediante un documento.

COMENTARIO 287: Numeral 5 del Índice. Pero el manejo previo para evitar sufrimiento a los animales no fue contemplado, y se insiste en que DEBE ESTARLO EN CADA CASO, lo que necesariamente deberá discutirse al interior del grupo de expertos para detallarlo por método.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que sí fue contemplado el manejo previo al método de muerte para cada especie.

COMENTARIO 288: Numeral 5 del Índice. Esta no es competencia de la SAGARPA, sino exclusivamente del sector ambiental federal, y en su caso local. Causa incluso confusión con lo de la "matanza zoosanitaria" que pareciera ser lo mismo. VER EL NUMERAL 3.23…

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que son definiciones diferentes.

COMENTARIO 289: 1.1. Enlistar lugares puede dar lugar a que sea limitativa la disposición. Se sugiere la redacción propuesta, que incluye a cualquier animal que vaya a ser privado de la vida, no importando su condición. Incluso de optar por el párrafo como está, hay referencias que deben ir en mayúscula por ser el nombre oficial con el que se distinguen (UMA). Se supone incluso que las siglas no deben citarse en plural, ortográficamente, sino con el artículo correspondiente de forma previa. Ej.: las UMA

Si son niveles de bienestar, supuestamente ya son "buenos", partiendo de que el Bienestar Animal es un término científico definido y medible.

Se sugiere por lo tanto el cambio propuesto a la redacción del numeral. La definición se propone en el Comentario 11

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

1.1. Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales encargadas de establecimientos públicos o privados, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, Centros de Atención Canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio, entre otros; y tiene por objeto establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

COMENTARIO 290: Incluir la definición Animales de compañía: Los que se crían y reproducen con la finalidad de brindar compañía y disfrute a su poseedor.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario para quedar de la siguiente manera:

3.5.3. De compañía: Se considera a todo aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.

COMENTARIO 291: incluir la definición de Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente. (Depto. de Patología y Coordinación de Bioética-FMVZ-UNAM).

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el término se encuentra definido en la Ley Federal de Sanidad Animal.

COMENTARIO 292: 3.4.3. Se sugiere homologar con la definición de la LGEEPA. Aunque la definición tal cual hace la referencia, ya es un término inadecuado que debe citarse como "ser humano" en referencia al género

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario para quedar de la siguiente manera:

3.5.5. Fauna silvestre: Especies que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del ser humano, así como los domésticos que por abandono se adapten al entorno silvestre.

COMENTARIO 293: 3.4.4. Se sugiere homologar la definición con la que presenta la LGVS, al ser incluso tema de gran controversia cuando incluye perros y otras especies consideradas "invasoras". Se señalan entre paréntesis solamente los cambios que deben corresponder, por tratarse de términos más adecuados y modernos.

Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (ser humano), así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes (ferales o asilvestrados) y por ello sean susceptibles de captura y apropiación (LGEEPA).

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario para quedar de la siguiente manera:

3.5.6. Ferales o asilvestrados: Individuo o población de origen doméstico que queda fuera del control del ser humano, que se establecen en vida libre y que están sujetos a los procesos de selección natural.

COMENTARIO 294: 3.4.5. Debe tomarse en cuenta la capacidad de sufrimiento demostrada por algunos invertebrados, como es el caso de los crustáceos marinos como las langostas, sobre las que tendría que definirse el método de matanza, ya que actualmente los cocineros (as) las meten vivas en agua hirviendo para ser consumidas casi al instante por algún comensal de restorán o los dependientes las meten en bolsas de papel para que quien las compre vivas en los supermercados las lleve a su casa, mientras se van asfixiando. Su sufrimiento ya está documentado, puesto que hay niveles de percepción del dolor y el sufrimiento, de acuerdo a los neurólogos. Y en este particular caso, las terminaciones mecánico térmicas se asegura que desatan una respuesta dolorosa que se traduce en convulsiones o temblores, aunque parece ser que la especie no tiene memoria del dolor, pero aun así, ya es tiempo de establecer un protocolo y un método o métodos para la matanza de estos animales, en obvio del principio precautorio.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 295: 3.9. La "recepción" necesariamente debe quedar separada de la "estancia". Y confunde la referencia de "aislamiento o cuarentena", al parecer que tal espacio puede ser usado para una u otra situación, no correspondiendo al mismo objeto.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.11. Corrales: Espacios cercados, techados, con bebederos y comederos destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto dentro de un rastro. Éstos se dividen en corrales de recepción, de estancia y de aislamiento o cuarentena.

COMENTARIO 296: 3.11. Entonces no cumpliría con los niveles de Bienestar Animal… Se tendría que eliminar de los métodos al no provocar una muerte rápida y efectiva.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.13. Dislocación cervical: Consiste en separar las vértebras cervicales del cráneo, con el objetivo de provocar hemorragia y lesión irreversible de la médula espinal. La pérdida de la conciencia y la muerte no son inmediatas, por lo que este método sólo será empleado en animales inconscientes.

COMENTARIO 297: 3.19. Insisto ahora más con la carencia de especificaciones para el manejo previo del animal a matar en el presente Proyecto de Norma, mayormente, de conformidad a esta definición.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.22. Manejo: Conjunto de prácticas para la captura, traslado, cuarentena, carga y descarga, sujeción, aturdimiento y muerte de los animales, que les garanticen niveles de bienestar y les eviten dolor, sufrimiento, ansiedad, traumatismos y estrés.

COMENTARIO 298: 3.21. Competencia del sector ambiental, federal o local, pero no de este Proyecto de Norma. Se solicita eliminar del texto. Las autoridades competentes, en dado caso, tendrían que cumplir con las disposiciones establecidas en el ordenamiento

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

COMENTARIO 299: 3.22. Esto corresponde a la definición y protocolo para eutanasia, y no para una matanza por (de) emergencia. Se sugiere eliminar lo tachado.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que una matanza de emergencia no necesariamente se lleva a cabo por algún padecimiento incompatible con la vida.

COMENTARIO 300: 3.24. Lo tachado ya es explicación. No forma parte de una "definición".

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.27. Pentobarbital sódico: Anestésico barbitúrico de acción corta. Se administra por vía intravenosa y en sobredosis es utilizado para eutanasia.

COMENTARIO 301: 3.26. La referencia en español es "descabello", que podría incluirse, o hacer la referencia como "destrucción mecánica del cerebro", más adecuadamente, ya que en tal caso, es la referencia a la aguja medular que se inserta para destruirlo en el animal. Sin embargo, debe tenerse presente que se trata ya de una técnica prohibida para aplicar en animales de abasto en muchos países, dado que puede contaminar la carne. Deberá entonces hacerse el señalamiento. Se permite su uso más que nada en anfibios para experimentación, y en el presente Proyecto se permitiría en caso de matanza por (de) emergencia de aves, pero su manejo requiere de gran habilidad y destreza, lo que no queda especificado dentro del texto y por lo tanto o se determina puntualmente o se solicita la factibilidad de su eliminación.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que sólo es empleado en fauna silvestre.

COMENTARIO 302: 3.32. Esta definición confunde, porque los golpes están prohibidos, pero la concusión no, y es un golpazo, no siempre acertado…

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.38. Traumatismo: Lesión causada por golpes en cualquier parte del cuerpo.

Concusión: Golpe en el cráneo

COMENTARIO 303: 4.1. Se sugiere la referencia como "asfixia", porque entonces la siguiente referencia debería ser "ahogamiento". La redacción confunde y debe ser contundente en la materia. Al tratarse de una Norma se supone que es técnica y no debe dejar abierta la posibilidad para que por su cuenta la Secretaría vaya autorizando otros métodos, a su saber y entender.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

4.1. A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar, son los determinados en esta Norma u otros que autorice la Secretaría.

COMENTARIO 304: 4.2. Favor de remitirse al COMENTARIO 2, ya que a lo largo de todo el texto se presenta esta situación que no debe quedar cotejada al "personal", sino incluir también a personas, o más bien ser tal la referencia, por aquello de las autorizaciones o la práctica diaria de matanzas a nivel doméstico.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que sólo personal capacitado y bajo la supervisión de un médico veterinario puede llevar a cabo los métodos descritos.

COMENTARIO 305: 4.3. Siendo siempre ya, un procedimiento eutanásico el que se aplica a los "animales de compañía" (perros y gatos, principalmente), por fuerza debe ser un médico veterinario quien lo lleve a cabo y no "personal capacitado".

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que sólo personal capacitado y bajo la supervisión de un médico veterinario puede llevar a cabo los métodos descritos.

COMENTARIO 306: 4.4. Es una Norma, se insiste, por lo tanto es un ordenamiento técnico, dado lo cual, no debe dejar abierta la posibilidad a "otros" o a un etc.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

4.4. El personal responsable del manejo de los animales, debe mantenerlos tranquilos, evitando gritos o ruidos que los alteren y nunca deben ser movilizados por medio de golpes, jalones, piquetes o la torcedura de la cola, ni levantarlos por la piel o las alas. Se deben utilizar aditamentos que no lastimen a los animales ni pongan en riesgo la seguridad del personal, como paneles y sonajas.

COMENTARIO 307: 4.5. ¿Y si la vara no lleva punta de acero, entonces sí? Favor de puntualizar.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que si se le quita la punta de acero queda como palo.

COMENTARIO 308: No son cosas los animales, por más que la ley los contemple así, de ahí la sugerencia del cambio a la redacción. ¿Y procedería frente a congéneres u otros animales? Eso debe quedar acotado, dado que la Ley de Sanidad lo contempla. Ver por caso.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…En el caso de animales impedidos para movilizarse por sí mismos queda prohibido que sean arrastrados conscientes y se debe proceder a su aturdimiento *in situ*, ya sea en corrales, pasillos o en el vehículo…

COMENTARIO 309: 4.7. Está de sobra lo tachado, porque en tal caso debe aplicarse para consumo de cualquiera, humano o animal.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

4.7. Se efectuará el aplazamiento de la matanza, si en la inspección *antemortem* existe el indicio de que el animal de abasto presenta residuos o trazas de sustancias farmacológicamente activas en sus tejidos que lo hagan inadecuado para el consumo humano o animal…

COMENTARIO 310: 4.8. Detallar puntualmente su prohibición, partiendo de que su uso es indiscriminado actualmente e incluso se trató de aplicar en los CAC del D. F.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que sólo se permite el uso de arreadores eléctricos en bovinos con un peso mayor a 500 kilogramos.

COMENTARIO 311: 4.10. Se definen los "domésticos", pero no los "animales de compañía". Es referencia que debe distinguirse dados los métodos autorizados

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.5.3. De compañía: Se considera a todo aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.

COMENTARIO 312: No aplica la referencia de "matanza", dado que solamente quedaría autorizado un procedimiento eutanásico para estos animales. De aquí en adelante sería lo mismo, e incluso debería separarse toda referencia a uso de armas de fuego al numeral que acota las condiciones para la matanza por (de) emergencia

Faltaría puntualizar el método para este tipo de procedimiento en "animales de compañía"

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que son términos diferentes el de eutanasia, el de matanza de control y el de matanza de emergencia.

COMENTARIO 313: 5.1.2.1. Y este rango ¿qué lo determina? Debe puntualizarse

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 314: Figura No. 11. No está definido o determinado, más que en No queda claro si hay pinzas "no fijas". Favor de puntualizar

Faltaría indicar cómo se haría este manejo, dado que para el arreo son comunes los gritos, el uso de bastones eléctricos y los golpes.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hace una propuesta concreta.

COMENTARIO 315: 5.3.2.1.Si el espíritu y principios de la Norma es evitar a los animales dolor y sufrimiento, para ello, mejorando los métodos de matanza, ¿para qué dar otra opción si existe una mejor?

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…El desangrado debe realizarse haciendo un corte al lado izquierdo de la línea media en la inserción del cuello, previa separación de la piel mediante un corte para evitar contaminación; una vez realizada la separación de la piel, el corte debe ser en la depresión por delante del esternón, dirigiendo la punta del cuchillo hacia adentro dirigida al corazón con un ángulo de 45 grados de la línea media y con 45 grados de inclinación, perpendicular al cuello, para cortar el seno de las cavas y después girando la hoja 90 grados para seccionar el tronco braquiocefálico. Para este caso, la hoja debe de contar por lo menos con 35 cm de largo.

COMENTARIO 316: Figura No. 13. No se describe el manejo para la sujeción previa de los animales por unidad, tal como lo muestra el esquema.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

Figura No. 13. Punto de aplicación del pistolete para el aturdimiento de un caprino.

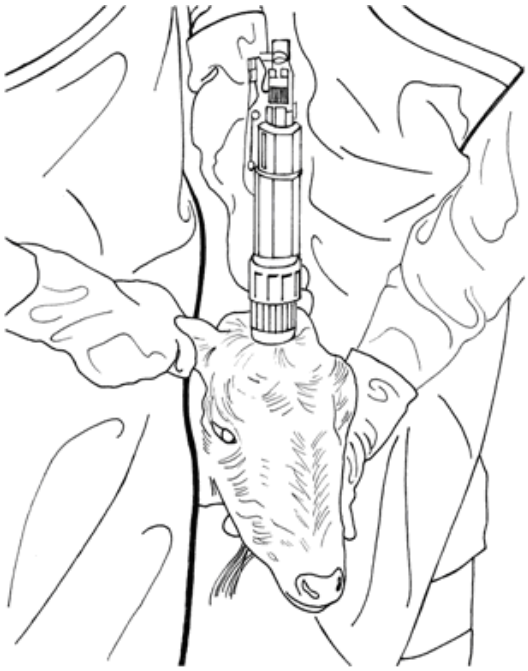

COMENTARIO 317: 5.4.1.2. Habiéndose incluido definiciones posiblemente menos necesarias, es pertinente que se defina la referencia justificada en amarillo, y si es posible esquemarla.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que es un término que se explica por sí mismo.

COMENTARIO 318: 5.5.1.1. Esto conlleva terror por asfixia… ¿dónde estarían entonces los niveles de bienestar y reducción del dolor, miedo, ansiedad, estrés, etc.?

Se insiste en la carencia del procedimiento para los manejos previos, que para el caso incluye además, humedecer las patas de los animales…

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que no hace una propuesta concreta**.**

COMENTARIO 319: 5.5.2.1. ¿Cómo podría acreditarse este lapso... por aquello del cumplimiento obligado de los tiempos señalados?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 320: 5.5.3.1. Resultaría pertinente un esquema

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que no es objeto de esta norma.

COMENTARIO 321: 6. En este numeral no debe incluirse el término “matanza”, ya que para los “animales de compañía” sólo procede la eutanasia, misma que debe ser aplicada exclusivamente por Médico Veterinario.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que con base en las definiciones, los procedimientos que se siguen para matar perros y gatos, son o bien matanza o bien eutanasia.

COMENTARIO 322: 6.2. Se trataría de animales que tendrían el mismo tratamiento que los de compañía, por lo tanto se trataría de eutanasia y no “matanza”

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que con base en las definiciones, los procedimientos que se siguen para matar equinos, son o bien matanza o bien eutanasia.

COMENTARIO 323: 6.3. Se insiste en que se trata de un procedimiento que únicamente debe llevar a cabo un Médico Veterinario, incluso con experiencia y conocimientos en la material, ya que dista mucho el protocolo y procedimiento para un perro o gato, al de un ave u otra especie silvestre.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que se señala claramente en el cuerpo de la norma que todos los operarios deben estar capacitados.

COMENTARIO 324: 6.4. ¿Por qué no se dispuso un cuadro específico como en el caso de perros y gatos, e igual para las aves canoras y de ornato? Sería necesario

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 325: 6.4.2.1.1.1. Al ser así, la referencia debe quedar más bien como prohibición.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… Para individuos de talla pequeña se deben administrar los sedantes o anestésicos mediante una inyección intrahepática. El barbitúrico debe ser diluido en solución salina…

COMENTARIO 326: 6.4.2.1.1.2. Sin embargo, no se especifica la cantidad

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

6.4.2.1.1.2. Otros anestésicos.

Cuando no se cuente con barbitúricos, se pueden emplear anestésicos como la ketamina a una dosis de 60-100 mg/kg de peso vía intramuscular en combinación con xilacina. También se puede utilizar una combinación de tiletamina con zolazepam, cuya dosis dependerá de la especie y de la recomendación del fabricante.

COMENTARIO 327: 6.4.2.1.2. Esta referencia debe aplicar como prohibición y no como recomendación. Qué grave…

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

6.4.2.1.2. Anestésicos inhalables.

Tanto para los conejos como para los roedores puede emplearse isofluorano o fluorano que induce una anestesia rápida. Durante el periodo de inducción se les debe suministrar aire u oxígeno y contar con un vaporizador y una mascarilla para que el animal inhale el vapor del anestésico…

COMENTARIO 328: 7. Sinónimo de fauna…

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7. Manejo durante el aturdimiento, la matanza y la eutanasia de la fauna silvestre.

COMENTARIO 329: Ver definición… son siempre ejemplares en "vida libre". Nuevamente se hace la observación de la inconveniencia de enlistar, y en este preciso caso menos todavía, refiriendo "entre otros". Sería para toda la fauna silvestre bajo confinamiento, no importando el tipo de autorización. Las especies silvestres consideradas para abasto ya están contempladas, por lo tanto en este numeral solo aplica la eutanasia, y en dado caso, la matanza por (de) emergencia. ¿Se recomienda o se determina?… es una Norma y por lo tanto es de carácter técnico. Debe especificar puntualmente

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… Este punto es aplicable para animales silvestres y ferales, fauna silvestre en cautiverio, incluyendo en bioterios, zoológicos o PIMVS, granjas educativas, ranchos cinegéticos, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) y centros de decomiso o acopio y similares.

COMENTARIO 330: Las especies silvestres consideradas para abasto ya están contempladas, por lo tanto en este numeral solo aplica la eutanasia, y en dado caso, la matanza por (de) emergencia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que se refiere a la matanza de emergencia, de control o zoosanitaria.

COMENTARIO 331: ¿Se recomienda o se determina?… es una Norma y por lo tanto es de carácter técnico. Debe especificar puntualmente.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… Para la mayoría de las especies de fauna silvestre se debe realiza una aproximación de varias etapas, que comienza con la administración de un sedante o tranquilizante, seguido de un anestésico. Generalmente se requiere de contención física y/o química antes de que se proceda a la eutanasia…

COMENTARIO 332: 7.2.2.1.1. Lo que corresponde es prohibir, no recomendar…

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.2.2.1.1. Anestésicos derivados del ácido barbitúrico (pentobarbital).

Se debe inyectar pentobarbital vía intravenosa o intracardiaca. No se debe realizar la administración intracelómica ni subcutánea de estos fármacos.

COMENTARIO 333: 7.3.3.2.2. En el caso, tendría que especificarse el calibre… y además señalarse como método para matanza por (de) emergencia, en el numeral correspondiente.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma. El calibre de las armas de fuego es regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

COMENTARIO 334: 7.3.3.2.3.2. Incluirse entonces en la parte correspondiente a los métodos para matanza por (de) emergencia

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el numeral 8.2.7 refiere al numeral 7.

COMENTARIO 335: 7.4.2.2. Disparo con arma de fuego en aves silvestres. Sólo aplicaría en matanza por (de) emergencia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que un método de uso condicionado no necesariamente tiene que ser aplicado sólo en situaciones de emergencia.

COMENTARIO 336: 7.5.4.2.1.2. No debe no recomendarse, sino ser exactos en el tema

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…El CO_2 no se debe emplear en las especies insectívoras ya que son resistentes, por lo que hay que asegurar la muerte utilizando otro método.

COMENTARIO 337: 7.5.4.3.1. Aplicaría en el numeral de matanza por (de) emergencia

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el pistolete de perno cautivo o el arma de fuego no necesariamente tienen que ser aplicado sólo en situaciones de emergencia.

COMENTARIO 338: 7.5.6.1. Para lo cual debe especificarse el manejo…

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

… Para la aplicación de este método, el conejo debe estar inmovilizado acorde a la figura No. 22, de tal manera que no haya error al momento de realizar el golpe. Sólo debe ser llevado a cabo por personal capacitado para este fin y en animales con un peso menor a 1 kilogramo.

COMENTARIO 339: 7.5.6.2.2. ¿No se acepta… o queda prohibido?

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…El empleo de este método sólo es posible si se produce la pérdida de la conciencia antes de que se presente la hipoxia. Se prohíbe el uso de hielo seco.

COMENTARIO 340: 7.5.7.1.5. Señalar o incluir en matanza por (de) emergencia

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el pistolete de perno cautivo o el arma de fuego no necesariamente tiene que ser aplicado sólo en situaciones de emergencia.

COMENTARIO 341: 8.2.2.1. ¿Cuál es la diferencia respecto de la que se cita exclusivamente como de perno cautivo?... ¿aquella no es de tipo penetrante?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 342: 7.5.8.2.2.2. Faltaría entonces un cuadro con las especificaciones

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 343: 7.5.9.2.1.1. Para el tema específico de este Proyecto, no puede citarse esta ambigüedad, al igual que las anteriormente referidas

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.9.2.1.1. Pistola de perno cautivo penetrante.

La colocación tiene los mismos principios que para los animales domésticos, el animal debe estar inmovilizado para la aplicación precisa del método. Este método debe de ser seguido de desangrado inmediato.

COMENTARIO 344: 10. Debe ir resaltada en negras, de conformidad al resto del formato de texto

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

10. Matanza zoosanitaria.

COMENTARIO 345: 11. Se solicita incluir la propuesta, dado el abuso en antirrábicos. Si tienen recursos para anestesia profunda ¿para qué lo aplicarían?… Ante el tremendo dolor que provoca de no cumplirse el protocolo, resultaría mejor no permitir

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

…También está prohibido el empleo de cloruro de potasio (KCl) en cualquier forma para provocar la muerte de los animales, ya que su administración causa dolor intenso y ansiedad, seguido de un paro cardiaco en diástole en el individuo consciente. Sólo se autoriza su empleo para megavertebrados, siempre y cuando el animal se encuentre en anestesia profunda y esto sea verificado por un médico veterinario.

COMENTARIO 346: ARTÍCULO SEGUNDO.-Verificar fechas, ya que algunas personas señalan equivocación

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, abroga a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1996, a su Modificación y Aclaración, publicadas en el mismo órgano informativo el 16 de julio de 1997 y 20 de diciembre de 1996, respectivamente.

COMENTARIO 347: ARTÍCULO ÚNICO. Esta disposición marca una ligerísima diferencia con lo citado en la parte de CONSIDERANDOS, pero en este caso es importante por el día hábil que permite y porque el periodo para la Consulta Pública dio inicio en días de descanso por fiestas de fin de año, lo que limitó el tiempo para su atención

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

PROMOVENTE: Claudia Edwards, Medicina de la Conducta, escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de Febrero de 2015

COMENTARIO 348: Considerando. Ampliar el objetivo para vigilar un nivel alto de bienestar previo.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 349: 5. Índice Se sugiere una definición general que incluya el listado de todos los procedimientos, actividades y conductas en las cuales se genera algún tipo de interacción o influencia hacia el animal por parte del ser humano. Se sugiere incluir además la definición de "Manejo Humanitario" a fin de lograr una sección de definiciones completa y acorde a las regulaciones internacionales.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de la Norma.

COMENTARIO 350: 1.1. Se sugiere incluir consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues y lugares de estancia temporal, que sea de aplicación a todos los sitios donde se resguardan animales vivos, en concordancia con el objetivo que se faculta realizar eutanasia de emergencia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se consideran dentro de establecimientos públicos o privados en donde se le dé muerte a uno o varios animales.

COMENTARIO 351: 2. Falta incluir la referencia de las NOM's 011 SSA y 024 ZOO.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el establecimiento de los métodos de matanza es competencia de la SAGARPA, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y las Normas que se sugieren toman como referencia esta disposición.

COMENTARIO 352: 3. Incluir o mejorar las definiciones de manejo, manejo humanitario, desasosiego.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 353: 3.4. Incluir la conciencia como parte de la definición

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

3.5. Animal: Ser vivo pluricelular, sensible, conciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos. Conforme a su utilización o características aquí se clasifican de la siguiente manera:

COMENTARIO 354: 4.4. Incluir asirlos o levantarlos por la piel en el caso de perros, gatos, conejos y otros similares, o bien por las alas en el caso de aves

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

4.4. El personal responsable del manejo de los animales, debe mantenerlos tranquilos, evitando gritos o ruidos que los alteren y nunca deben ser movilizados por medio de golpes, jalones, piquetes o la torcedura de la cola, ni levantarlos por la piel o las alas. Se deben utilizar aditamentos que no lastimen a los animales ni pongan en riesgo la seguridad del personal, como paneles y sonajas.

COMENTARIO 355: 4.5. Definir animales no ambulatorios

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que el texto se adecuó con base en el comentario de otro promovente, para quedar de la siguiente manera:

…En el caso de animales impedidos para movilizarse por sí mismos queda prohibido que sean arrastrados conscientes y se debe proceder a su aturdimiento *in situ*, ya sea en corrales, pasillos o en el vehículo…

COMENTARIO 356: 4.6. ¿En el caso de las aves de cuánto tiempo es la recomendación de ayuno? y condición de salud.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 357: 4.8. Se sugiere que se prohíba su uso en cualquier otra especie y bajo cualquier otra condición que no sean los bovinos de 500 kg. Se sugiere promover el uso de métodos etológicos de manejo.

RESPUESTA: Procede el comentario. Sin embargo, eso ya se encuentra especificado en el numeral.

COMENTARIO 358: 4.11. En referencia al 4.9 pareciera que los 30 segundos pueden ser insuficientes para completar el proceso.

RESPUESTA: Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

4.11. El tiempo entre el aturdimiento y el desangrado de los animales en rastros, debe ser durante los primeros 20 segundos y no sobrepasar los 60 segundos, dependiendo de la especie y método de aturdimiento utilizado.

COMENTARIO 359: 4.12. Se sugiere incluir consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues y lugares de estancia temporal, que sea de aplicación a todos los sitios donde se resguardan animales vivos, en concordancia con el objetivo que se faculta realizar eutanasia de emergencia.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se consideran dentro de establecimientos públicos o privados en donde se le dé muerte a uno o varios animales.

COMENTARIO 360: 4.15. Con excepción de los casos donde el propietario esté dispuesto a realizar el tratamiento de la lesión o fractura y le permita continuar al animal con un nivel de bienestar alto y sin secuelas para tener una vida plena.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que ya se especifica en la definición de matanza de emergencia.

COMENTARIO 361: Cuadro No. 2 Se sugiere subir el cuadro y relacionarlo con el 5.6.2.1.

RESPUESTA: Procede el comentario.

COMENTARIO 362: 6.1.2.1.1.2. Se sugiere incluir halotano.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que este gas es hepatotóxico, por lo que se encuentra en desuso.

COMENTARIO 363: Se sugiere el punto 6.1.2.1.1.3. Con la recomendación del cloruro de potasio siempre previa anestesia profunda.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que otros promoventes solicitan su prohibición en los animales de compañía y sólo quedará para su uso en fauna silvestre -en las especies que aplique- siempre y cuando estén inconscientes. Esto señalado en el numeral 11. Métodos prohibidos.

COMENTARIO 364: 7. ¿Cuál será el mecanismo de aseguramiento para garantizar que el personal tiene la capacidad de interpretar el comportamiento relacionado con el estrés?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 365: 7.1.3. ¿Es adecuado aunque esté anestesiado? ¿En qué tipo de casos?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 366: 7.3.2.2.1.1. No se encuentran referencias gráficas, sería de utilidad incluir algún esquema de esta vía o la del seno occipital.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que es una propuesta concreta.

COMENTARIO 367: 7.5.7.1.5. ¿Cuál será el criterio adecuado para este punto?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 368: 7.5.9.2.1.2. Se sugiere incluir referencias de calibres y tamaños recomendados para que haya una guía oficial sobre este tema.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma. El uso y el calibre de las armas de fuego es regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

COMENTARIO 369: 7.5.10.4.1. Según las recomendaciones de la British and Irish Association of Zoos and Aquariums y la American Association of Zoo Veterinaries, no se recomienda el desangrado, solamente se recomienda el uso de un agente anestésico y una vez en anestesia profunda, el uso de cloruro de potasio.

RESPUESTA: Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

7.5.10.4. Métodos secundarios para asegurar la muerte.

7.5.10.4.1. Desangrado.

Estos métodos sólo son aceptados en animales bajo anestesia profunda y sólo deben llevarse a cabo como métodos secundarios para asegurar la muerte.

7.5.10.4.2. Cloruro de potasio (KCl)

El empleo de esta sustancia sólo podrá administrarse en caso extremo, una vez que el animal se encuentre inconciente y solamente en megavertebrados.

COMENTARIO 370: 7.5.11.1.3.2. Se sugiere incluir una referencia de dimensiones y ubicaciones correctas.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 371: 7.5.11.1.3.2. Se sugiere definir agente bloqueador neuromuscular.

Se sugiere definir agente letal y el listado aprobado de los mismos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que son definiciones que un médico veterinario conoce. El listado de agentes de este tipo aprobados no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 372: 7.5.11.1.4. ¿Es realista mencionar la toracotomía en un animal de estas dimensiones? ¿Cuál sería el método para poder realizarla? ¿No supone una práctica cruenta?

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta.

COMENTARIO 373: 8.2.5. No se encuentra la referencia de los métodos físicos descritos para Perros y Gatos en el numeral 6. Se sugiere que no se incluyan los métodos físicos y limitarlo a los químicos.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la Norma requiere ofrecer alternativas y se establecen como métodos condicionados.

COMENTARIO 374: 12. Se sugiere incluir la formalización del proceso de capacitación de las unidades de verificación en materia de bienestar animal. Se sugiere como referencia el siguiente documento: Recommended Animal Handling Guidelines & Audit Guide: A Systematic Approach to Animal Welfare, del American Meat Institute Foundation.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es objeto de esta Norma.

COMENTARIO 375: 14. Se recomienda que se tomen referencia de otras legislaciones o normatividades aunque de diferente jerarquía jurídica, para así poder citar al código como referencia. También está la referencia del Animal Welfare Act de la USDA, los lineamientos de la Comisión Europea y la FAO.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que esta Norma Oficial Mexicana, además de los requisitos que contiene la normatividad internacional, incluye otros aspectos, por lo que no puede ser equivalente a dicha normatividad.

México, Distrito Federal, a 25 de junio de dos mil quince.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.